

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 5 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena

José Luis Elorza Flores, en mi carácter de diputado federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVI Bis del artículo 132 y se modifica la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente del artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión de las personas con discapacidad permanente a las actividades productivas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

Las reformas del 24 de febrero de 2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral,¹ junto con la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2019,² publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de ese año y complementadas con la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, por las que se determina, entre otros puntos, que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, bien a configurar la existencia de un nuevo régimen laboral basado en el Constitucionalismo social, la justicia y los derechos en México.

De manera general los enumerare:

1) Los cambios que se observan a partir de la Reforma de 2017 en materia de justicia laboral, van orientados a

incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral; evitando que los procesos impidan que se llegue a una resolución pronta y adecuada de los conflictos suscitados entre patrón y trabajador. En segundo lugar, a través de esta Reforma se busca romper paradigmas, cambiando el sistema y adecuándolo a la situación del México actual, que exige un alto a la impunidad y demanda que se pueda confiar en las autoridades encargadas de hacer justicia. Ahora bien.

Indudablemente, el núcleo de la Reforma es el apartado A del artículo 123, pues en él se realizaron los cambios más significativos. En el mismo sentido, la fracción XX puede considerarse el fundamento de toda la Reforma. Pues de ella se derivan los demás cambios realizados a nuestra Constitución, que siguen la misma vertiente. Por lo tanto, es preciso iniciar el análisis de esta Reforma, partiendo de dicha fracción.

Anteriormente, esta fracción se reducía a solo un pequeño párrafo, en el cual se explicaba que los conflictos laborales serían resueltos por la Junta de Conciliación y Arbitraje; y que esta debía estar conformada por una representación tripartita: del obrero, del patrón y del gobierno. Hoy en día, la fracción XX abarca mucho más, revolucionando por completo el procedimiento de justicia laboral, creando nuevas instancias y etapas:

2) Por su parte la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2019, en materia de justicia laboral y democracia sindical, que tienen por objeto dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 123 constitucional, por lo que la **Ley Federal del Trabajo** fue objeto de importantes modificaciones.

3) Por último el decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo de 2020 y que en su parte fundamental consagra un sistema de salud para el bienestar, para garantizar la extensión progresiva de los servicios de salud para la atención gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **Establece que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente. Determina que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por**

parte del Estado una pensión no contributiva. Prevé que el Estado establecerá un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

Todos ellos, son en su conjunto parte del Nuevo Constitucionalismo Social Mexicano y q sus leyes secundarias para dar seguridad a **las personas que tengan discapacidad permanente y a las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, y establecer un sistema de justicia en materia laboral y democracia sindical, que garantice los derechos de los trabajadores, sobre todo de aquellas personas que por su condición de adultos mayores o que tienen una discapacidad permanente son sujetos a actos de discriminación en el trabajo y de abuso en contra de sus derechos laborales.**

Sin embargo y a pesar de la trascendencia de las reformas anteriormente señaladas, todavía faltan algunos derechos que también deben ser garantizados para los adultos mayores y las personas con una discapacidad permanente.

II) Contexto

Desde 1982 hasta el año 2018 lo que prevaleció fue una política de abandono a la gente, sin importar los efectos en ningún campo, situación que se vio agravada para las personas adultas mayores o en edad avanzada y aquellas que padecen algún tipo de discapacidad permanente. Esta es una falla estructural que debe corregirse mediante las leyes y las acciones de política pública. Como legisladores lo que nos corresponde es precisamente legislar para detener y revertir esta realidad.

A) Las Personas Mayores en México y la realidad laboral.

Debemos de partir de concebir que todas las personas tienen derecho a vivir una vejez plena, con salud, independencia, tranquilidad y dignidad. Este logro solo será posible en la medida en que se respeten los derechos humanos durante todo el ciclo de vida.

Un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de febrero de 2019, denominado **Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México**,³ señala, entre otros puntos, que:

“Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años.

Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante.

Eso significa que, mientras que en 2015 de cada diez mexicanos tres eran menores de 15 años (27.6%) y solo uno tenía 60 años o más (10%), “(...) para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7%), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán el 21.5 por ciento de la población total”.⁴

En México el 52% de los adultos mayores con empleo recibe un solo salario mínimo, de este universo el 86.4% de las personas ocupadas no tiene derecho a servicios de salud por parte de su empleo.

Cerca de 44% de la población adulta mayor, y la mitad de las personas adultas mayores que viven en situación de pobreza, considera que le resultaría muy difícil o imposible conseguir ayuda para que le cuiden durante un periodo de enfermedad.

El 73.5% de las personas mayores de 60 a 67 años no reciben pensión o jubilación contributiva, sólo los de 68 años y más reciben una pensión no contributiva equivalente a la mitad de un salario mínimo.

El 47% de los adultos mayores viven de las ayudas económicas que obtienen de familiares.

La situación económica en la vejez, se vincula con el derecho al empleo, los ingresos, el retiro y la seguridad financiera.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) calculó **en 2015 que en México el porcentaje de individuos de 65 años y más que vivían en pobreza es superior a 30%** mientras que el índice promedio de los países que la integran que fue de 12.6%.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017,⁵ evidenció que **las principales problemáticas declaradas por este grupo son la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo y que, el 37%**

de las personas mayores encuestadas dependen económicamente de sus hijos o hijas.

Por lo que hace a los sistemas de pensiones, debe tenerse en cuenta que en el país “(...) **hay una parte importante de la población participando en el sector informal, con grandes desigualdades en la distribución del ingreso, bajos niveles de cobertura social y carencias en los sistemas de pensiones (...)**”.

Esta circunstancia vista a largo plazo podría conducir a un estado de desprotección y dependencia que limitará el ejercicio de los derechos humanos.

La OCDE estimó que en 2015 el gasto público del Estado mexicano destinado al sistema de pensiones ascendió a 1.9% del PIB nacional, en tanto que el promedio de ese organismo es de 10.3%.

Reconocer la igualdad de derechos para la población de 60 años y más no debe limitarse a una simple declaración política; deben crearse las condiciones idóneas para su materialización.

En un informe elaborado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2015, se asentó que la incorporación de un catálogo de derechos a la legislación nacional:

“(...) no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de los adultos mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica.

La sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y los beneficios que originan el desarrollo”.

Por su parte la CEPAL afirma que:

“El enfoque de los derechos (...) propicia la titularidad de derechos humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana, para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una ‘sociedad para todos’.

Lo anterior da cuenta que en nuestro país existe una visión fragmentada del envejecimiento, una baja protección a los derechos humanos de las personas mayores y una visión estereotipada y prejuiciada hacia ellos.

Urge reconocer a los adultos mayores como sujetos plenos de derechos, promover su empoderamiento y alentar su participación en todos los procesos públicos y privados de toma de decisiones que les afectan.

B) Discapacidad permanente.

Por otra parte, de acuerdo al documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud intitulado Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud en 2001, las personas con discapacidad **“son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.**

De este documento se desprende que todos los seres humanos podrían experimentar un deterioro en su salud y, por lo tanto, enfrentar alguna discapacidad. De tal manera que enfrentar una discapacidad no es una situación que sólo le sucede a una minoría de la población mundial, al contrario, la OMS reconoce que la discapacidad es una experiencia humana universal.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶ **establece un cambio de paradigma sobre la forma de abordar el tema de discapacidad, al pasar de un enfoque asistencialista y/o médico a un enfoque de derechos.**

En este sentido, las Personas con Discapacidad son sujetas de derechos y partícipes de su propio desarrollo, **de ahí la obligación del Estado para la inclusión de las Personas con Discapacidad en condiciones de igualdad y equidad, así como en ambientes que eliminen otras formas conexas de discriminación.**

En nuestro país, la identificación de una persona con discapacidad se centra en el reconocimiento de las limitaciones para llevar a cabo una o varias funciones corporales.

Así, el enfoque para identificar las discapacidades se aleja de las causas de éstas y se centra en su impacto, de tal suerte que

la definición de las discapacidades de una persona se basa en lo que ella o él pueden o no pueden hacer, cualquiera que sea la razón de ello.

El INEGI (2013) se expone ese cambio conceptual en el entendimiento de la discapacidad de la siguiente manera:

La concepción de discapacidad se ha transformado en las últimas décadas al dejar el enfoque médico-existencial, en el que las enfermedades y/o las deficiencias corporales juegan un papel central, para lograr una visión más integral y contextual, donde la discapacidad es el resultado de la interacción de múltiples factores tanto de orden médico-existencial como contextuales (las características del entorno físico, social, cultural, personal, familiar, etc.).

En otras palabras, una persona con discapacidad no solo es aquella que presenta una determinada deficiencia física o enfermedad sino la que, dado un estado de salud y las características del entorno (tanto físicas como de actitudes) ve afectada su capacidad para realizar sus actividades cotidianas.

Según el “Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México”,⁷ elaborado en 2016 por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), la población que sufre algún tipo de discapacidad permanente es de aproximadamente de 7.7 millones de personas. Esta cifra equivale al 6.4 por ciento del total de la población nacional, tal como se reporta en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI (MCS-ENIGH, 2014).⁸

En dicho documento se señala que las tres principales discapacidades son la motriz (56.1%), la visual (32.7%) y la auditiva (18.3%). Además, padecer una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades, que alcanzó un promedio de 38.5% del total de discapacidades. Adicionalmente, también en 2014 se estimó que 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad. Asimismo, existe **mayor presencia de hogares con Personas con Discapacidad en los que tuvieron ingresos más bajos.**

En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1% de las Personas Con Discapacidad

se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).

La tasa de pobreza extrema entre las Personas Con Discapacidad fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%. Adicionalmente, en términos de carencias sociales, las Personas con Discapacidad presentaron tasas de prevalencia superiores a los resultados nacionales en carencia por rezago educativo (51.1% contra 18.7%), carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda (24.6% contra 21.2%) y carencia de acceso a la alimentación (31.1% contra 23.4%). Para tener una perspectiva de género, es necesario señalar que de las **personas que presentan alguna discapacidad, 49% son hombres y 51% mujeres.**

Finalmente, no se debe dejar pasar por desapercibido una de las graves consecuencias de las Personas con Discapacidad: **La discriminación.** Esta es un fenómeno que vulnera el pleno ejercicio de los derechos humanos y limita el empoderamiento de las personas para desarrollarse en una sociedad igualitaria. La discriminación comprende un proceso de exclusión, de un trato diferente especialmente de inferioridad, hacia personas por la única razón de ser Personas con Discapacidad.

Lo anterior, señala la importancia de implementar acciones afirmativas para estos grupos poblacionales, edad adulta y discapacidad permanente, a fin de situarles en un ámbito de igualdad y equidad, en el sentido de contar con el mismo conjunto de condiciones para desarrollarse como personas en la sociedad, respecto a la población que no presenta discapacidad.

C) Inclusión Laboral de las Personas de la Tercera Edad y/o con Discapacidad.

La inclusión laboral según Jürgen Weller se refiere a los “procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas” sin distinción de género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil. Debido al fuerte impacto que tiene la inclusión laboral en el combate a la exclusión social, a partir de 2013 en México cada 27 de febrero se conmemora el Día Nacional por la Inclusión Laboral.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral. De hecho, en investigaciones a nivel internacional,

una menor capacidad física o mental está considerada como uno de los principales factores que generan situaciones de desigualdad y que pueden ser causa de discriminación laboral. **A nivel mundial, la tasa de ocupación de las personas sin discapacidad es aproximadamente del 75%. Este porcentaje se reduce drásticamente para las personas con alguna discapacidad ya que es tan solo del 44%.** Además, otras investigaciones señalan que las personas con discapacidad que trabajan ganan mucho menos que sus colegas sin discapacidad, que las mujeres con discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad y que a veces hasta el 87% de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen en el sector informal. Los resultados de estos estudios toman aún más importancia si se considera que, según datos de la Organización Mundial de la Salud y del Banco Mundial, a nivel internacional más de 1000 millones de personas viven con alguna discapacidad. Considerando que a nivel mundial hay aproximadamente un poco más de 7500 millones de personas, las personas que viven con algún tipo de discapacidad representan cerca del 13% de la población a nivel mundial. En México, este porcentaje corresponde al 5% de la población total.⁹

En el caso específico de **México, algunos reportes indican que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral.** Es por lo anterior, que desde hace ya varios años a nivel gubernamental se han diseñado diversas estrategias para favorecer la inclusión laboral.

Durante el Sexenio de 2012 a 2018 se aplicó el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018.¹⁰ Este programa tenía por objetivo “brindar a las personas con discapacidad los elementos necesarios para su capacitación, rehabilitación, profesionalización e incorporación en el mercado laboral en igualdad de condiciones, al mismo tiempo que se fortalece la cultura de inclusión y no discriminación entre los sectores productivos”.

Por su parte, las empresas y organizaciones de la sociedad civil en México también se han preocupado por la inclusión laboral mediante la implementación de diversos programas o iniciativas. Una de las iniciativas más recientes e importantes es: “Éntrale. Alianza por la inclusión laboral de personas con discapacidad”. Esta iniciativa del Consejo Mexicano de Negocios que nace en septiembre de 2015 integraba solamente a 85 empresas, 30 fundaciones y 5 universidades y

tenía el “propósito de vincular voluntades, conectar oportunidades y cambiar paradigmas para favorecer la inclusión laboral de personas con discapacidad en México”.¹¹

Éntrale, a través de una plataforma digital ofrecía a las empresas interesadas en ser parte de la alianza, una bolsa de trabajo, la publicación de vacantes, manuales de inclusión, foros sobre mejores prácticas y redes de vinculación. Por su parte, las personas con discapacidad podían registrarse en la bolsa de trabajo de la plataforma, encontrar vacantes de empleo, contar con información de utilidad para los candidatos y ser parte de una red estratégica para recibir asesoría por ejemplo sobre capacitación y búsqueda de empleo. Esta plataforma es entonces, el lugar de encuentro entre las empresas interesadas en la inclusión laboral de personas con discapacidad y las personas con discapacidad.

Actualmente, en la construcción de un México incluyente, el Gobierno Federal ha establecido compromisos para resolver la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los adultos mayores y las personas con discapacidad cuando buscan trabajo; por ello, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) se ha creado la estrategia **Abriendo Espacios**, que tiene como objetivo reducir las dificultades que enfrenta esta población para insertarse en el mercado laboral.

Abriendo Espacios es operado por las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (SNE). En ellas, se proporciona atención personalizada para determinar si el buscador de trabajo requiere información u orientación para la vinculación laboral, o bien si debe canalizarse a capacitación o a acciones de ocupación por cuenta propia. En algunos casos, se realiza la evaluación de las habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación también brinda certeza al empleador de que el candidato puede cubrir adecuadamente la vacante ofrecida.

Para las empresas, Abriendo Espacios es una estrategia que ofrece asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con personas con discapacidad y adultos mayores, y aprovechar el capital humano en

concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) y el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia impulsará la estrategia federal “Abriendo Espacios” mediante la campaña de sensibilización y concientización #YoMeIncluyo, con la finalidad de vincular a un trabajo digno a para las personas con discapacidad permanente. Se trata de generar sinergias para recibir las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad, identificar sus habilidades, capacitarlos, y vincularlos con el sector empresarial a una vacante disponible acorde con su perfil y condición.

Abriendo Espacios se da con la colaboración entre el sector empresarial y las personas con alguna discapacidad; en particular en la Ciudad de México con la campaña #YoMeIncluyo se incorpora a distintas empresas, quienes abrirán espacios para personas con alguna discapacidad para que puedan emplearse. En la segunda fase viene la parte de capacitación para los empleos que se están generando; y la tercera ya es el modelo de inclusión, de tal manera que con la estrategia y la campaña cada vez haya más empleo para personas con discapacidad.

Es decir, existe un reconocimiento a la existencia de un problema y la necesidad de plantearnos acciones reales y efectivas para enfrentar el hecho de que sólo **2 de cada 10 personas con discapacidad están incorporadas al mercado laboral**, lo cual nos habla de la discriminación que padecen, así como de la ausencia de políticas públicas encaminadas a favorecer la inclusión laboral de estas personas.

En esta campaña el objetivo es que todas las empresas y personas empleadoras de la Ciudad de México se conviertan en empresas incluyentes; que puedan aprovechar el talento y capacidades de las personas con discapacidad.

III) Marco jurídico

En México contamos con un marco jurídico suficiente que podría permitir la inclusión de personas con discapacidad a las actividades productivas, lo que falta es una adecuación normativa que establezca un porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad para las empresas y el sector público, que estén calificados y realicen las actividades que

les permitan sus capacidades físicas, mentales y sensoriales: Entre la legislación aplicable al menos contamos con las siguientes:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

2) Ley Federal del Trabajo

“**Artículo 2o.** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”

“**Artículo 3o.** El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres

para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.”

“Artículo 4º. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

...”

“Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

...”

3) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

A fin de incentivar la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades productivas la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala:

“Capítulo II Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables; VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

4) La acción afirmativa

Partiendo de la premisa de que **no existe nada más injusto que tratar igual a los desiguales**, el derecho, como ciencia jurídica, ha desarrollado, tanto en la doctrina como en el derecho positivo fórmulas para equilibrar derechos entre desiguales.

En este caso en particular estamos hablando de la **acción afirmativa**, una herramienta que ha tenido, y tiene, en otras latitudes, un éxito incuestionable, al grado de establecerse como un instrumento jurídico internacionalmente reconocido para el resarcimiento de desigualdades.

La acción afirmativa se ha diseñado como un mecanismo de compensación a las desigualdades materiales, legales, políticas y sociales. En ella la doctrina jurídica basada en el principio de equidad y justicia para todos, ha encontrado una fórmula, que sin disminuir derechos de terceros busca equilibrar las ancestrales distorsiones derivadas de la discriminación racial, étnica, sexual, económica, política y social.

La acción afirmativa o acción positiva, positive action según el Common Law inglés, se concibe como serie de acciones, medidas, o planes vinculados de un modo u otro al derecho positivo, fundamentalmente en lo relacionado a la facultad normativa del Poder Ejecutivo, y destinado a eliminar la desigualdad o discriminación intergrupal.

La finalidad de la acción afirmativa es dar un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos, a quien o quienes han resultado discriminados por efecto de una injusticia histórica de la que no son responsables ni de la cual se benefician, ni en lo particular ni colectivamente.

Se trata, en suma, de dar tratamiento desigual a realidades colectivas desiguales, **mediante la acción afirmativa con el objetivo de integrar a las minorías en un marco de cooficialidad, al reservar un porcentaje específico de los espacios públicos, ya sea de representación, puestos de trabajo, acceso educativo, etcétera, a los grupos más desfavorecidos de la sociedad.** Entendida de esta manera, la acción positiva es diferenciación y reconocimiento.

La concepción moderna de la democracia considera que el fin auténtico de ésta consiste en otorgar al individuo la capacidad de disponer de sí mismo donde, como forma de gobierno, solo puede subsistir en un orden de libertades concretas y específicas.

La democracia necesita un contenido, el cual podemos definir como la garantía de los derechos humanos, donde el ciudadano, que ha delegado el poder, puede ser libre si se reconoce a sí mismo y reconoce, a la vez, su propio bien dentro del bien común.

Concebida de esta manera podemos decir que la tarea del Estado es de mantener la convivencia humana en orden, donde el equilibrio entre libertad y bien, permita a cada hombre llevar una vida humana digna.

La democracia como gobierno de las mayorías, exige igualmente, que la dignidad y los derechos del hombre de las minorías sean respetados. Libertades públicas y derechos fundamentales son condiciones sine qua non de la democracia. En este contexto, nuestro sistema de inclusión social, en particular el derecho al trabajo, se encuentra ante la necesidad de evolucionar hacia nuevos estadios y, en consecuencia, concebir el derecho a tener un empleo digno como un derecho fundamental internacionalmente reconocido, y por lo que debe favorecer las acciones afirmativas para distintos sectores de la población, como lo son los adultos mayores y la personas con alguna discapacidad permanente.

Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido precedentes que señalan De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y

capacidades. **b) Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y **c) Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados Recurso de reconsideración. Ver casos relacionados Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver caso relacionados.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15”

5) Principio de Igualdad y No Discriminación

El principio de igualdad ante la ley, así como la prohibición de establecer cualquier tipo de discriminación, igualmente se encuentran garantizados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En otras palabras, tenemos que los derechos de igualdad ante la ley, no discriminación, que son inviolables e irrenunciables, además de ser una obligación del Estado protegerlos, garantizarlos y promoverlos. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado¹³ Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas “acciones afirmativas”; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o

si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Amparo directo en revisión 83/2015. Fernando Cruz Mercado. 6 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 56, Tomo I, julio de 2018, página 171, de título y subtítulo: **“Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado.”**

Este es el reto que como legisladores tenemos de frente, ardua y difícil tarea sin duda, pero a todas luces posible, si ante todo antepone la altura de miras y la visión de Estado para dar pasos a una democracia más efectiva y a la protección de derechos. Se trata de identificar y atender, en el ámbito de nuestra competencia, los profundos rezagos, privaciones y carencias que prevalecen en los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad permanente.

6) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹⁴

Quizá el punto fundamental de esta Convención el artículo 27 a la letra reza:

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Adicionalmente deben considerarse los distintos incisos que integran el Preámbulo de este novedoso instrumento internacional, se encuentran los siguientes:

“e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e -2- internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser

humano, i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,”

7) Directrices de la Organización Internacional del Trabajo para lograr la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidad a través de la legislación.¹⁵

Las directrices se publicaron por primera vez en 2007, con el apoyo del gobierno de Irlanda poco tiempo después de que se adoptara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con el fin de promover una nueva visión de la discapacidad en tanto que cuestión de derechos humanos.

En principio, están destinadas a quienes elaboran políticas y redactan leyes, en especial, en los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que deben revisar su legislación nacional, y su finalidad es ayudar a enmendar las leyes existentes y elaborar nuevas leyes que resulten pertinentes para los hombres y mujeres con discapacidad, así como elaborar reglas y políticas que permitan la aplicación de dichas leyes. Las directrices se han actualizado centrándose en conceptos fundamentales de la normativa internacional (igualdad de oportunidades, no discriminación, trato equitativo de hombres y mujeres) y proporcionando ejemplos de legislación y práctica en países de todo el mundo, teniendo en cuenta la rápida evolución de la legislación nacional, así como las medidas de aplicación y cumplimiento.

8) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) integran de manera explícita a las personas con discapacidad y adultos mayores en varios de sus indicadores y metas, en particular en el empleo pleno y productivo y en el trabajo decente. Para medir los progresos de los países en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) e integrar en sus esfuerzos a

las personas con discapacidad de manera eficaz es fundamental disponer de estadísticas del mercado de trabajo y de otros datos que estén desglosados por situación de discapacidad.

Basados en sus estudios y recomendaciones, el estudio de referencia propone, entre otros puntos, que:

“4.1 Un sistema de cuotas acompañado de tasas En un sistema de cuotas acompañado de tasas, se fija una cuota obligatoria y todos los empleadores a los que se les aplique y no la respeten deberán pagar una tasa (multa). El dinero recaudado a través de esos sistemas de cuotas a menudo se destina a un fondo de apoyo al empleo de personas con discapacidad y adultos mayores que suelen administrar las autoridades públicas, aunque excepcionalmente pueden intervenir los interlocutores sociales, como en el caso de Francia.

46 Cuotas Alemania. fue uno de los primeros países en adoptar en 1974 ese sistema de cuotas acompañado de tasas. En virtud del libro 9 del Código Social, de 2002, los empleadores públicos y privados con al menos 20 empleados habrán de garantizar que al menos un 5 por ciento de ellos son personas con discapacidad. Quienes no cumplen con la cuota obligatoria deberán pagar una tasa compensatoria fija por cada puesto de la cuota no cubierto. Esta suma se destina únicamente a promover la rehabilitación y el empleo de personas con discapacidad y puede utilizarse, por ejemplo, para dar subvenciones a los empleadores que superen la cuota obligatoria o para ayudarles a sufragar los costes adicionales que ocasione la contratación de una persona con discapacidad, como tener que adaptar los edificios o proporcionar formación suplementaria.

En Austria, la Ley de Empleo para las Discapacidad exige a las empresas que proporcionen al menos un empleo a un trabajador con discapacidad por cada 25 trabajadores no discapacitados, una regla que se aplica estrictamente mediante una penalización por incumplimiento en forma de tasa compensatoria. El Fondo Compensatorio con Tasa se utiliza para promover la inclusión de discapacidad en el empleo, por ejemplo, mediante subsidios salariales, subsidios para las adaptaciones en el lugar de trabajo y primas para los empleadores que superen su cuota obligatoria.

Ecuador dispone de un sistema de cuotas para el empleo de discapacidad que abarca tanto a los empleadores

públicos como privados que tengan al menos 25 empleados. Desde 2010, las discapacidades deben representar un cuatro por ciento del número total de empleados. La legislación también incluye disposiciones relativas a las tasas por no respetar las cuotas. 47 cuotas Otros países europeos han adoptado un sistema de cuotas acompañado de tasas. En Francia, los fondos que se obtienen por el incumplimiento de la cuota obligatoria pueden utilizarse para financiar la formación profesional de personas con discapacidad. La ley francesa en la materia ofrece a los empleadores otras opciones para cumplir parcialmente con sus obligaciones estatutarias, como adquirir bienes o servicios de «talleres de asistencia en el trabajo», en los que se da empleo a personas con discapacidad, o acordar un plan, negociado entre organizaciones de empleadores y de trabajadores, destinado a integrar a personas con discapacidad a través de la contratación, la formación, la conservación en el puesto de trabajo o la adaptación a los cambios tecnológicos.

En Japón, la cuota para personas con discapacidad varía en función del índice de empleo a tiempo completo y del desempleo en el mercado de trabajo global. Los empleadores que dispongan de una fuerza de trabajo de 200 o más empleados regulares están obligados a pagar una tasa por cada empleado por debajo del nivel estipulado por ley de un 1,8 por ciento de la fuerza de trabajo total.”

Bajo este esquema basta con prever el pago de una multa para los empleadores que no cumplen con la cuota o porcentaje de personas adultas mayores y personas con discapacidad permanente establecida en la ley. Normalmente se encomienda a los órganos hacendarios tanto que administren la recaudación como que distribuyan los fondos recaudados. En la mayoría de los países, como en China y Alemania, se ha confiado esta responsabilidad adicional a organizaciones existentes. Francia constituye una excepción a ese modelo, ya que para gestionar los fondos se ha creado una organización totalmente nueva (AGEFIPH), que cuenta con representantes tanto de los interlocutores sociales como de las autoridades públicas.

En general, se encarga a los empleadores que evalúen y declaren el importe adeudado y, después, paguen las tasas al fondo creado a tal efecto, a menudo denominado Fondo Nacional de Rehabilitación (FNR). Las tasas pueden recaudarse anual, trimestral o mensualmente y habitualmente se transfieren directamente a la cuenta bancaria del FNR.

“En Austria, el FNR lo administra un ministerio gubernamental que calcula el importe que debe un empleador y le informa del mismo. El Ministerio tiene acceso a los datos relativos a las obligaciones de los empleadores en materia de seguros y los utiliza para calcular la cuota y la tasa que debe aplicarse.

En Francia, el fondo lo gestiona la AGEFIPH, una asociación establecida por ley en 1987. Su consejo administrativo se compone de representantes de los empleadores, los trabajadores y de personas con discapacidad en calidad de representantes; de personas cualificadas nombradas por los interlocutores sociales; de organizaciones de personas con discapacidad y del Ministerio de Empleo y Solidaridad.”

En Polonia, el pago de las tasas se rige por la ley que prevé las obligaciones fiscales. En virtud de dicha ley, las oficinas tributarias han de controlar los pagos y recaudar el importe adeudado al FNR. Si un empleador no paga directamente al fondo, éste último puede solicitar a la oficina tributaria que se cobre la tasa directamente de la cuenta bancaria del empleador o incluso embargarle sus propiedades, sin necesidad de decisión judicial.

En algunos países, se multa a los empleadores por el retraso en el pago de las tasas adeudadas. En ciertos países, se valoran estos sistemas de cuotas acompañados de tasas, no sólo porque ayudan a promocionar el empleo, sino también porque constituyen una potencial fuente de ingresos destinados a adoptar medidas de apoyo para el empleo de

Es decir, existe un compromiso internacional para incluir a las personas con discapacidad a las actividades productivas, privadas y gubernamentales, lo que ha sido acompañado de experiencias internacionales exitosas, que permiten proporcionar mejores niveles de vida a este sector de la población.

Sin embargo, a pesar de las grandes reformas en materia de trabajo y de apoyo a las personas con discapacidad permanente y adultos mayores, en México no tenemos un marco legal que promueva, a través de las acciones afirmativas, la inclusión productiva para estos sectores de la población.

IV) Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta busca reformar la fracción XVI Bis del artículo 132 a fin de establecer una obligación para el patrón o las empresas que tengan más de 50 trabajadores,

para que contraten de manera obligatoria un porcentaje de al menos el 5 por ciento de sus trabajadores a personas con discapacidad permanente.

Esto permitirá la inclusión laboral de cientos de miles de mexicanos, lo que permitirá el aumento del trabajo formal y de niveles de vida para este sector de la población tradicionalmente marginado y discriminado. Se trata de una acción afirmativa a favor de los discapacitados de manera permanente.

Se establece una multa de mil unidades de medida y actualización a las empresas de más de 50 trabajadores que incumplan con esta disposición.

Se establece la obligación para que la autoridad en materia laboral y de seguridad social realicen inspecciones por lo menos de manera trimestral.

Así mismo se considera que todas las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y los órganos Constitucionalmente autónomos y los poderes judiciales y legislativos de la federación y las entidades federativas también cumplan con esta cuota.

Por otro lado, se establece un incentivo para empresas que contraten a personas con discapacidad, consistente en que podrán pagar solo el cincuenta por ciento de las cuotas de seguridad social, además de hacer la deducción prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Y permanece la obligación de contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Por otra parte, se modifica la fracción XVIII del artículo 133 para incluir como prohibición para el patrón, el negarse a cumplir con la cuota de personas con discapacidad permanente.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

REDACCIÓN ACTUAL DE LA LEY

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I... al XVI...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII... al XXXIII...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I... al XVII...

XVIII. Las demás que establezca esta Ley.

SIN CORRELATIVO

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I... al XVI...

XVI Bis. En toda empresa o establecimiento, con más de 50 trabajadores el patrón deberá emplear por lo menos un cinco por ciento de personas con discapacidad permanente. En caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa equivalente a mil unidades de medida y actualización que serán recaudados por la autoridad laboral. La autoridad laboral y la de seguridad social hará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta norma por lo menos de manera trimestral.

Esta obligación incluye a todas las dependencias gubernamentales centralizadas, descentralizadas, y paraestatales y fideicomisos que tengas estructura orgánica, de los tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionalmente autónomos, a los poderes judiciales y legislativo tanto de la federación como de las entidades federativas.

Al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, el patrón tendrá, previa presentación del certificado médico correspondiente, una bonificación de un cincuenta por ciento de las cuotas de seguridad social y, además, hacer la deducción prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además, estas empresas deberán contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII... al XXXIII...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I... al XVII...

XVIII. Negarse a cumplir con el porcentaje de trabajadores con discapacidad establecido en la fracción XVI del artículo 132.

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Por las razones anteriormente expuestas se presenta ante esta soberanía la siguiente

Decreto que reforma la fracción XVI Bis del artículo 132 y se modifica la fracción XVIII recorriendo la subsecuente del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión de las personas con discapacidad permanente a las actividades productivas, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI Bis del artículo 132 y se modifica la fracción XVIII recorriendo la subsecuente del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. ... al XVI. ...

XVI Bis. En toda empresa o establecimiento, con más de 50 trabajadores el patrón deberá emplear por lo

menos un cinco por ciento de personas con discapacidad permanente. En caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa equivalente a mil unidades de medida y actualización que serán recaudados por la autoridad laboral. La autoridad laboral y la de seguridad social hará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta norma por lo menos de manera trimestral.

Esta obligación incluye a todas las dependencias gubernamentales centralizadas, descentralizadas, y paraestatales y fideicomisos que tengas estructura orgánica, de los tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionalmente autónomos, a los poderes judiciales y legislativo tanto de la federación como de las entidades federativas.

Al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, el patrón tendrá, previa presentación del certificado médico correspondiente, una bonificación de un cincuenta por ciento de las cuotas de seguridad social y, además, hacer la deducción prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además, estas empresas deberán contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. ... al XXXIII. ...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. ... al XVII. ...

XVIII. Negarse a cumplir con el porcentaje de trabajadores con discapacidad establecido en la fracción XVI Bis del artículo 132.

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículos Transitorios

Primero. La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las empresas a que se refiere la fracción XVI Bis del artículo 132 tendrán un plazo de 180 días para realizar las contrataciones pertinentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado José Luis Elorza Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del Apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A pesar de que intentaron matar a nuestros pueblos indígenas, su cultura, sus lenguas y sus tradiciones, la fuerza de nuestra dignidad ha sobrevivido y hoy vivimos una resurrección cultural y étnica.

Nos quitaron nuestras riquezas, nos eliminaron nuestras propiedades y posesiones, destruyeron a nuestros dioses. Toda a través de un arma silenciosa pero letal: el invisibilizarnos. Y la forma más dramática de invisibilización fue la de eliminar, por una parte, la filosofía de vida colectiva e imponernos una visión de vida individualista.

Sin embargo, primero a nivel internacional y luego a nivel nacional sucedieron diversas reformas que revitalizaron los derechos de los pueblos indígenas. En un primer momento fue la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y no la ONU, quien por primera vez se empezó a preocupar por los

pueblos indígenas y tribales. En la década de los años 20, la OIT diagnosticó la problemática de los Pueblos. En la década de los años 50, surgieron las primeras observaciones internacionales de esta organización que señalaba contundentemente la violación a los derechos. En el año de 1957 surge por primera vez un Tratado Internacional (el Convenio 107 sobre las poblaciones indígenas y tribales) que atendió los derechos de los pueblos, Pero fue hasta el año de 1989 cuando se aprobó el Convenio 169 “Sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes”.

Estos antecedentes promovieron que en las jurisdicciones internacionales se reconociera la importancia de la personalidad jurídica colectiva. Así, en el caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó lo siguiente:

La Corte considera que el otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas. Sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, y los derechos que ello apareja, como la designación de sus propios líderes y el derecho a reclamar sus tierras tradicionales, son reconocidos no a la persona jurídica que debe inscribirse para cumplir con un formalismo legal, sino a la comunidad en sí misma.

Y agregó:

La personería jurídica, por su parte, es el mecanismo legal que les confiere el estatus necesario para gozar de ciertos derechos fundamentales, como por ejemplo la propiedad comunal, y exigir su protección cada vez que ellos sean vulnerados.

Para el caso de México debe recordarse que, en el 2001, el Constituyente Permanente reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establecieron las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas; uno de ellos fue el artículo 2º, en el cual se establecieron dos apartados. Pero en ninguno de ellos se abordó explícitamente el tema de la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades.

La ausencia del reconocimiento a la personalidad jurídica de las comunidades, o mejor dicho del carácter de sujetos de derecho públicos, genera muchas desventajas. Solo por

mencionar algunas colocaré a manera de ejemplo las limitaciones que tienen los pueblos y comunidades siguientes en los siguientes casos:

- No pueden acceder a ser titulares de cuentas de ahorro y/o de créditos;
- Se les dificulta tener su Registro Federal de contribuyentes;
- Ser beneficiarios directos de los recursos públicos;
- Limitación en el acceso a mecanismos para instrumentar su propio desarrollo económico (empresas, marcas colectivas, entre otras);
- Se le coloca en una posición pasiva, en la cual se les coloca en una posición de receptor y no de generador;
- Encuentran limitaciones para ejercer con plenitud su autonomía ya reconocida
- No pueden intervenir directamente en las negociaciones por motivo de la explotación de los recursos naturales de los que son dueños;
- No pueden ejercer plenamente los derechos concedidos en el propio artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Afortunadamente, y en un ejercicio de inclusión y de control de convencionalidad tanto en sede legislativa, como en sede judicial, poco a poco se ha venido materializando la personalidad jurídica pública de los pueblos y comunidades indígenas. Por ejemplo, uno de los ordenamientos pioneros lo fue el Código Civil del Estado de Jalisco cuando dispone en su artículo 161 lo siguiente: “son personas jurídicas: ...fracción VII.- los ejidos, las comunidades indígenas, las uniones de ejidos, y demás entidades reguladas por las leyes agrarias”. Por su parte la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece lo siguiente: “Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia”.

El propio poder judicial en diversas tesis, ha apuntalado a consolidar el reconocimiento de la personalidad de los pueblos y comunidades. Véase por caso las siguientes tesis:

Época: Décima Época; Registro: 2019495; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 64, marzo de 2019, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.18o.A.11 CS (10a.); Página: 2659

Derecho de asociación. En el caso de las sociedades formadas por los grupos indígenas y miembros de la clase campesina, los artículos 2o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen un principio pro asociación que debe ser respetado y promovido por las autoridades estatales.

Las personas jurídicas colectivas son producto o manifestación del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como lo es el derecho de asociación previsto en el artículo 9o., primer párrafo, de la Constitución Federal, por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho toma un perfil peculiar en el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, pues en este caso se da una tutela constitucional reforzada, toda vez que convergen en la temática dos preceptos constitucionales que derivan de reformas de gran calado, la primera al régimen jurídico constitucional agrario, publicada el 6 de enero de 1992, y la otra es la segunda reforma constitucional en materia indígena –posterior a la de 1992 al artículo 4o.– publicada el 14 de agosto de 2001. Por cuanto se refiere a la reforma en materia agraria de 1992, en la fracción VII del artículo 27 constitucional se estableció la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de: a) la finalización del reparto agrario, b) la necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra, c) la capitalización del campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, d) La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil, lo que se desarrolla en la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, que pretendió impulsar el desarrollo y el fomento agropecuarios, a través de diversos preceptos, como los artículos 6o., 75, 79 y el título cuarto relativo a las

sociedades rurales, que contemplan la incorporación de las sociedades civiles y mercantiles. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, hecha excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los recursos naturales. Tomando en cuenta lo anterior, tenemos que en el caso de los miembros de la clase campesina, así como en el de los ejidos y las comunidades, y en el de los pueblos indígenas, se deriva un principio constitucional pro asociación, en tanto que el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional se potencia, pues en ambos preceptos constitucionales la asociación individual y colectiva es una estrategia constitucional para poder acabar con la exclusión social y la pobreza económica que han caracterizado a los miembros individuales y colectivos de ambos grupos. Así vista, la asociación es un medio constitucional para lograr un instrumento para la igualdad sustantiva a través del desarrollo del campo, con la finalidad de vencer la pobreza, por lo que el derecho reforzado a asociarse implica, en contrapartida, que el Estado debe hacer todo por favorecer dicha asociación, a través de la capacitación correspondiente, así como poniendo a su mano instrumentos jurídicos sencillos para que así suceda. Asimismo, cuando exista el intento de realizar una asociación entre miembros de la clase campesina o indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, o entre éstos o personas que no formen parte de la comunidad o del ejido, corresponde a los órganos estatales hacer todo a su alcance para su reconocimiento, a fin de facilitar que se materialice el proyecto constitucional.

Época: Décima Época; Registro: 2018553; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.10o.A.9 K (10a.), Página: 1061

Amparo indirecto promovido por pueblos o comunidades indígenas. procede éste y no la acción colectiva difusa, contra actos y omisiones del poder

público que estimen violatorios de sus derechos humanos, nacional y convencionalmente reconocidos.

Cuando los pueblos o comunidades indígenas promueven el amparo indirecto contra actos y omisiones del poder público que estiman violatorios de sus derechos humanos, nacional y convencionalmente reconocidos, los Jueces de Distrito no deben declararlo improcedente, en términos del artículo 61, fracción XXIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, ambos de la ley de la materia, al estimar que deben instar la acción colectiva difusa, prevista en el artículo 581, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque es el juicio de amparo, como medio de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, la vía para tutelar los derechos o intereses colectivos de los grupos señalados.

Por todo lo anterior se propone una iniciativa que reconozca la personalidad a los pueblos y comunidades. Para mayor comprensión de la misma, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VIGENTE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p>	<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ... I al VIII.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>A. ... I al VIII.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p>
--	---

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente

Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del Apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del apartado A, ambos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. **Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público.**

...

...

A. ...

I. a VIII.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como **sujetos de derecho público.**

A. ...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán realizar la armonización de sus constituciones locales.

Dado en el recinto Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre del año 2020.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 15, 16, 17, 18, y 71 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, al tenor de la siguiente**

Exposición de Motivos

A pesar de que “las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y 43 por ciento de la mano agrícola”¹ ellas pocas veces figuran como titulares sobre los derechos de la tierra que trabajan. La presente iniciativa busca eliminar esta desigualdad.

En México existen 119 millones 530 mil 753 habitantes; 12 millones 25 mil 947 (10.1 por ciento) son indígenas, de ellos 5 millones 879 mil 468 (49 por ciento) son hombres y 6 millones 146 mil 471 (51 por ciento) son mujeres². Se tiene registrado que en México existimos 68 pueblos indígenas, cada una con su propia lengua, cultura, tradiciones, organización comunitaria, conocimientos y cosmovisión. Es ahí, donde se entretajan las diversas formas de relación con la tierra, el territorio, sus formas de producción de alimentos, su reproducción social y económica.

Históricamente el trabajo de la tierra es de carácter familiar, se siembra con el apoyo de los integrantes de la familia ampliada (mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños) considerando la tradición de ayudarse mutuamente hasta completar la siembra en todas las parcelas de los familiares que colaboran (mano vuelta), sin embargo, estas actividades no se registran con esta perspectiva en los censos o datos estadísticos

En los procesos de reforma agraria y dotación de tierras, la titularidad del predio era para quien se consideraba realizaba el trabajo agrícola, en este caso el jefe de familia. “Los sujetos con capacidad agraria fueron los varones quienes

obtuvieron las prerrogativas para el derecho a la tierra, argumentado por su papel de jefes del hogar y fundamentado en los códigos civiles y en la división del trabajo por género. Estos jefes de familia fueron los miembros oficiales del ejido y considerados los “propietarios” de las parcelas que les fueron asignadas. Desde el principio, los ejidatarios fueron mayoritariamente hombres; sólo mujeres que fueran madres solteras o viudas con hijos menores pudieron recibir tierras y ser ejidatarias.”³

Es así como la diversidad de actividades que realizan las mujeres indígenas y campesinas quedó invisibilizada, además del trabajo doméstico, y las actividades de cuidado y solamente se las considera como ayudantes de las labores agrícolas. En este marco, la mujer queda supeditada en una relación de poder con el hombre, donde en términos económicos al no valorarse y valorizarse su trabajo, no era sujeta para ser la “propietaria” de la tierra.

Las mujeres indígenas y campesinas, por siglos han sido transmisoras de saberes para seleccionar las semillas para el cultivo, siembran y cosechan milpa, recogen leña, cultivan huertos, crían y alimentan animales de traspatio, que son mecanismos de ahorro. Han aprendido a manejar una economía doméstica que les permite la subsistencia de sus hijos y familias en momentos de crisis. Estos mecanismos de ahorro son convertidos en moneda circulante en los mercados locales cuando inicia el periodo escolar, ante necesidades de salud o alguna festividad importante para cumplir el compromiso religioso o social.

Ante la crisis de calidad alimentaria que se tiene en nuestro país, reflejado en la malnutrición, obesidad, enfermedades crónicas degenerativas, se ha olvidado que las mujeres indígenas y campesinas son una población que pueda apoyar a la producción de alimentos sanos, accesibles y disponibles en las familias rurales, semiurbanas y urbanas. Es necesario, regresar al campo, darle valor a la producción nacional, donde las mujeres se han parte de las políticas públicas.

Existe en la actualidad una realidad que se vive en los ejidos y comunidades, “los ejidatarios, propietarios privados y comuneros tienen en promedio 56 años y una cuarta parte supera los 65. Es decir, una parte importante de los propietarios de la tierra se encuentra cada vez más cerca a los 67 años, que es la esperanza de vida en zonas rurales. Esto obliga a considerar que un número importante de ejidatarios y comuneros (alrededor de 950 mil) estarían en condiciones de definir en lo inmediato a sus sucesores.”⁴

Por ello, la importancia de que la Ley Agraria facilite los mecanismos para que las mujeres indígenas y campesinas que viven en los ejidos y comunidades puedan tener las facilidades para tener acceso a la titularidad y ser las propietarias de las parcelas ejidales. “Hace poco más de treinta años las propietarias de la tierra eran muy pocas, su número apenas rebasaba un punto porcentual.”⁵ Con datos del Registro Agrario Nacional, a diciembre 2019, se tiene que del total del Sujetos de Núcleos Agrarios Certificados y No Certificados, 74 por ciento son hombres y 26 por ciento son mujeres⁶. Esta desventaja estructural, limita a las mujeres a hacer un ejercicio pleno de sus derechos para tener una vida digna, no pueden acceder a créditos, no tienen autonomía en el uso de la parcela que trabajan, ante problemas de violencia doméstica están condicionadas a relaciones de poder que las hace sentirse más vulnerables al no contar con sus propios activos o bienes inmuebles de resguardo.

La tierra en sí mismo es un activo económico que repercute en la autoestima, en su bienestar, en la toma de decisiones sobre qué producir en su parcela, cómo producir, tienen mayor confianza para solicitar asistencia técnica lo que repercutiría en un incremento de la productividad; que a la larga contribuye en una fortaleza económica, soberanía alimentaria, un empleo digno e ingresos con la venta de su producción, la búsqueda y participación en mercados justos y solidarios.

Por lo anterior se propone una iniciativa que elimine esta desigualdad. Para mayor comprensión de la misma, se plasma el siguiente cuadro comparativo. Se adiciona cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>	<p>Artículo 14.- Corresponde a las ejidatarías y los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>
<p>Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y</p> <p>II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.</p> <p>Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p>I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;</p>	<p>Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidataria o ejidatario se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredera o heredero de ejidatario; y</p> <p>II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de una heredera o un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.</p> <p>Artículo 16.- La calidad de ejidataria o ejidatario se acredita:</p> <p>...</p>
<p>II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o</p> <p>III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.</p>	
<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>	<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>
<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por</p>	<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por</p>

<p>imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;</p> <p>II. A la concubina o concubinario;</p> <p>III. A uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. A uno de sus ascendientes; y</p> <p>V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>	<p>imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;</p> <p>II. A la concubina o concubinario;</p> <p>III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. A uno de sus ascendientes; y</p> <p>V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá</p>
---	---

<p>Artículo 71.- La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.</p>	<p>preferencia cualquiera de los herederos.</p> <p>Artículo 71.- La asamblea deberá reservar una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.</p> <p>Esta unidad será administrada por un comité de mujeres designadas exclusivamente por las y los integrantes de la misma.</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, ciudad de México y municipios.</p> <p>Además, se deberá promover la adjudicación de derechos parcelarios a las mujeres.</p>
--	--

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente

Decreto que reforma los artículos 14, 15, 16, 17, 18, y 71 de la Ley Agraria

Único. Se reforma el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, la fracción tercera del artículo 18, el primer párrafo del artículo 71 y adicionando tres párrafos al artículo 71 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 14. Corresponde a **las ejidatarias** y los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

Artículo 15. Para poder adquirir la calidad de **ejidataria o ejidatario** se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de **heredera o heredero** de ejidatario; y

II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de **una heredera** o un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 16. La calidad de **ejidataria o ejidatario** se acredita:

...

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, **a una de las hijas o** uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una de las hijas o** uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Artículo 71. La asamblea **deberá** reservar una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

Esta unidad será administrada por un comité de mujeres designadas exclusivamente por las y los integrantes de la misma.

La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, ciudad de México y municipios.

Además, se deberá promover la adjudicación de derechos parcelarios a las mujeres.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Atlas agroalimentario 2012-2018, México. Página 14.

2 Fuente: CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Inegi Encuesta Intercensal, México, 2015.

3 Susana Lastarria-Cornhiel. "Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina." En Revista Estudios Agrarios. Número 52. Año 2012.

4 México Rural del Siglo XXI, FAO 2018, página 16.

5 FAO, página 5.

6 <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> consulta realizada el 25 de agosto de 2020.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena

Irán Santiago Manuel, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

El numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, indica que en la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura se garantizará que la presidencia recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.

En la sesión preparatoria del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, celebrada el 31 de agosto de 2019, la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para este periodo no alcanzó la mayoría calificada, pues se emitieron 169 votos a favor, 259 en contra y 5 abstenciones, por lo que la Mesa Directiva continuó en funciones hasta el día 5 de septiembre de 2019.

En la sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2019, por segunda ocasión, se sometió a discusión del pleno el acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, y nuevamente no alcanzó la mayoría calificada, al haberse emitido 163 votos a favor, 276 en contra y 2 abstenciones.

Durante la referida sesión, y después de un receso, por tercera vez se sometió el acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, sin lograr la mayoría calificada, al emitirse 164 en pro, 272 en contra y 3 abstenciones.

En sesión ordinaria del día 5 de septiembre de 2019, por cuarta ocasión, se sometió el acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, logrando emitirse 349 votos a favor, 42 en contra y 37 abstenciones, alcanzándose la mayoría calificada.

Situación similar ocurrió en la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Por ello, se presenta esta iniciativa con la finalidad de resolver un problema de carácter institucional, que tiene que ver con la elección de la Mesa Directiva, ya que se propone tomar en consideración las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de las diputadas y los diputados federales electos por el principio de mayoría relativa que reciba la Secretaría General de los 300 consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que efectúe el cómputo total, declare la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignen 200 diputaciones que por este principio corresponden a los partidos políticos, con la ratificación que lleve a cabo el Tribunal Electoral del Poder Judicial y con el cual se concluya el proceso jurisdiccional de calificación de la elección que renueva el Poder Legislativo de la Unión.

Argumentos

Desde hace 25 años las adecuaciones normativas derivadas de los procesos electorales consideraban como un factor fundamental el garantizar la gobernabilidad al interior del Congreso de la Unión y en el ejercicio de gobierno, generando mediante la ley el ambiente necesario para alcanzar los acuerdos parlamentarios que el país en esos momentos históricos necesitaba.

Actualmente, los consensos y los acuerdos parlamentarios se alcanzan como parte de la forma del ejercicio democrático y de participación que caracteriza a los nuevos tiempos.

En este sentido, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1994, en su artículo 21, consideraba la forma en que la Mesa Directiva sería electa por mayoría y en votación por cédula.

Posteriormente, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 señalaba que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura se llevaría a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que iniciaba dichos periodos. El proceso sería conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluían su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanzaba la mayoría calificada requerida, esa Mesa continuaría en funciones.

En 2006 se aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de la Unión, entre las cuales está el artículo 17, numeral 7. Se delimitó la forma en que se llegan a acuerdos parlamentarios, para que la Presidencia de la Mesa Directiva tenga una rotación y recaiga en los grupos parlamentarios que mayor número de diputados tengan. Es un acuerdo para que sea respetado por todos los grupos parlamentarios.

La jornada electoral del 1 de julio de 2018 fue la más concurrida, tanto en número de votantes como de candidatos y de cargos a elegir. Más de 54 millones de mexicanas y mexicanos acudieron a las urnas para elegir a sus representantes legítimos, de manera pacífica y participativa. La numerosa y ordenada elección, el reconocimiento de sus resultados, la presentación de inconformidades por la vía legal y la armonía en el proceso de transición de Poderes son una muestra de madurez política y democrática de nuestra sociedad y de nuestras instituciones.

En este sentido, la Secretaría General de la Cámara de Diputados, atendiendo lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un informe, hizo del conocimiento que del 17 al 19 de julio de 2018 recibió de los 300 consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, la copia certificada de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de las diputadas y los diputados federales electos por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, el 24 de agosto de 2018, la Secretaría General de la Cámara de Diputados recibió el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron 200 diputaciones que por este principio corresponden a los partidos políticos.

El referido acuerdo fue ratificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión llevada a cabo el 28 de agosto de 2018, completando con ello el proceso jurisdiccional de calificación de la elección que renueva el Poder Legislativo de la Unión.

Con la información descrita y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General, entre los días 20 y 28 de agosto de 2018, las diputadas y los diputados electos para la legislatura fueron registrados y acreditados mediante la expedición de las credenciales de identificación y acceso a esta sesión constitutiva.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de agosto de 2018, los partidos políticos cuyos candidatos obtuvieron constancias de mayoría y validez, o constancias de asignación proporcional, comunicaron a la Cámara por conducto de la Secretaría General la integración de su grupo parlamentario.

Sin embargo, se considera que la voluntad popular, expresada en las urnas el día de la jornada electoral, no es considerada, lo cual rompe con el principio democrático.

En este sentido, los resultados del proceso electoral federal 2017-2018, arrojó los siguientes resultados:

- La coalición “Juntos haremos historia” obtuvo un total de **308** diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: Morena: 191; Partido del Trabajo: 61; y Partido Encuentro Social: 56.
- La coalición “Por México al frente” tuvo **129** diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: Partido Acción Nacional: 81; Movimiento Ciudadano: 27; y Partido de la Revolución Democrática: 21.
- Y a coalición “Todos por México” obtuvo **63** diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: Partido Revolucionario Institucional: 45; y, Partido Verde Ecologista de México: 15.
- Y hubo **2** diputados, una diputada y un diputado sin partido, plurinominales ambos.

Si tomamos en cuenta esos resultados, tendríamos las siguientes posiciones, en orden decreciente:

1. Morena: **191**.
2. Partido Acción Nacional: **81**.
3. Partido del Trabajo: **61**.
4. Partido Encuentro Social: **56**.
5. Partido Revolucionario Institucional: **45**.
6. Movimiento Ciudadano: **27**.
7. Partido de la Revolución Democrática: **21**.

8. Partido Verde Ecologista de México: **15.**

9. Y **2** diputados sin partido.

La reforma que ahora se propone pretende que se respete el resultado del proceso electoral, al colocar el resultado obtenido y no mediante el número de integrantes que tenga cada grupo parlamentario, el día en que se elige a los integrantes de la Mesa Directiva.

Con base en lo anterior, se considera pertinente adecuar el marco normativo vigente, concretamente el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva se realice conforme a lista de los diputados electos a la nueva legislatura, a que se refiere el inciso c), numeral 1, del artículo 14 del referido ordenamiento legal, y no el número de diputadas y diputados que conformen cada grupo parlamentario.

El referido inciso c), numeral 1, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el secretario general de la misma:

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

Por ello, ya no deberá considerarse la composición que tengan los grupos parlamentarios al comienzo de cada legislatura, ni al iniciar cada año de ejercicio, tal y como actualmente sucede, pues se insiste, en que no se respeta la voluntad popular manifestada por las ciudadanas y ciudadanos en las urnas.

Con ello se respeta la voluntad popular y se evita que los grupos parlamentarios realicen maniobras para incrementar artificialmente su número de integrantes, a fin de lograr obtener un mayor número de diputadas y diputados, que les permita ubicarse en el segundo o tercer lugar.

Y la información que la Secretaría General incluya en el informe que presenta para el proceso de renovación de la Cámara de Diputados previo al inicio de cada legislatura,

conforme al inciso c), numeral 1, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es esencial para los propósitos de la presente iniciativa, ya que sería conforme al resultado de la jornada electoral y con base en la información que las autoridades electorales entregan para renovar el Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se reforma el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

1 a 6...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el **primero**, segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los **tres partidos políticos** con mayor número de diputados, **conforme a la lista de los diputados electos a la nueva legislatura, a que se refiere el inciso c), numeral 1, del artículo 14 de la presente ley, y que no la hayan ejercido.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Irán Santiago Manuel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

EXPIDE LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MINERALES DE LITIO

«Iniciativa que expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, y el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Hasta 1961, fecha en la que se expide la llamada Ley de Mexicanización de la Minería, el destino del sector estuvo signado por el férreo control ejercido por el capital foráneo sobre los mayores y más ricos yacimientos minerales del país. A partir de entonces, el derrotero de la minería experimentó un drástico viraje. Entre otras cosas, las riendas del sector se desplazaron del dominio externo para situarse –en relativamente corto tiempo– en manos del Estado y capital mexicanos. Asimismo, y por encima del espíritu nacionalista que motivó esta medida, muy pronto se hizo evidente que el verdadero telón de fondo de la política estatal era fortalecer y potenciar al gran capital minero “mexicanizado”, hasta convertirlo en una de las fracciones más exitosas y con mayor proyección internacional del capital monopolista del país.”¹

Como ejemplos:

- El Grupo Minero México figura como la segunda corporación minera más importante de América Latina, con ventas de 1 mil 823 millones de dólares en 1999, y la tercera productora de cobre en el mundo. A raíz de la adquisición de la empresa norteamericana Asarco

(American Smelting and Refining Company), el 17 de noviembre del mismo año, duplica su capacidad de ventas, para situarse hoy en día como la primera empresa minero-metalúrgica de la Región²

- Industrias Peñoles ocupa la tercera posición en importancia en el concierto minero latinoamericano, con ventas cercanas a los mil millones de dólares en 1999. Se distingue además como la primera productora de plata afinada, bismuto metálico y sulfato de sodio a nivel mundial, y por contar con el complejo metalúrgico no ferroso más importante de América Latina.³

Empresas Frisco perteneciente al Grupo Carso, la cual no obstante ubicarse bastante por debajo de las dos primeras, registró un nivel de ventas en 1999 de 205 millones de dólares.⁴

Las reformas al artículo 27 constitucional de noviembre de 1991 y la ley reglamentaria de febrero de 1992 en materia ejidal, abrieron la posibilidad de que las empresas mineras pudieran adquirir los terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral, dando con ello plena seguridad a sus inversiones.

La primera reforma a la Ley Minera del periodo neoliberal se produjo en septiembre de 1990, es decir, una vez que se había privatizado la parte más significativa del sector paraestatal y alrededor de 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales. Esta reforma tiene una doble vertiente. Por un lado, abre la posibilidad de inversión foránea en labores de exploración (capital de riesgo) y una cierta participación de esta en actividades de explotación bajo el principio de piramidación. Por otro lado, el derecho superficiario se eleva en más de mil por ciento, lo cual trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros, quienes ante el deterioro en sus finanzas se vieron imposibilitados para cumplir con este oneroso gravamen. No está por demás acotar que, detrás de los propósitos enunciativos de las reformas fiscales, subyace la clara intencionalidad estatal, acorde con el sesgo regresivo neoliberal en materia redistributiva, de privilegiar al gran capital por encima de los intereses de la mediana y pequeña empresa y de los sectores populares, en general.⁵

El 25 de septiembre de 1992 se expidió una nueva Ley Minera, la cual comienza su aplicación el 29 de marzo de 1993, fecha en que es emitida la reglamentación respectiva. Mediante este marco normativo no sólo se derogó en forma

total el impuesto a la explotación minera (disminuyendo sensiblemente la carga fiscal de las grandes empresas),⁶ sino que se modificaron aspectos fundamentales relativos a la participación del capital foráneo en el sector.

Cabe puntualizar, sin embargo, que esta nueva reglamentación –que implicó un giro de 180 grados respecto del espíritu nacionalista de la Mexicanización– sólo entró plenamente en vigor en 1996, al expedirse el instrumento para hacerla efectiva: la Ley de Inversión Extranjera. Otro aspecto sobresaliente de la Ley Minera de 1993 es que amplió el plazo de las concesiones de 25 a 50 años, prorrogables por igual término.

En 2017, la inversión en el sector minero alcanzó un monto total de 4 mil 302.1 millones de dólares (mdd), monto que representó un incremento de 14.6 por ciento con relación al año anterior. La inversión reportada por las empresas afiliadas a Cámara Minera de México ascendió a 3 mil 638.9 millones de dólares, cifra que significó un incremento de 11.9 por ciento con respecto al año previo. De esta inversión, destacó la destinada a adquisición de equipo, que fue de 731.4 millones de dólares; nuevos proyectos (625.9 millones de dólares) y expansión de proyectos (462.2 millones de dólares). En lo que se refiere a la inversión de los no afiliados, alcanzó un monto de 663.2 millones de dólares, 32.6 por ciento más que en 2016, de los cuales 405.3 millones se destinaron a activos y 257.9 millones a trabajos de exploración.⁷

Por otro lado, cabe destacar que a diciembre de 2017 se registró un total de 290 empresas con capital extranjero, operando 988 proyectos en México. Del total de empresas extranjeras, 188 (65 por ciento) reportaron tener sus oficinas centrales en Canadá, 47 (16 por ciento) en Estados Unidos, 13 en China (5 por ciento), 12 (4 por ciento) en Australia y 5 (2 por ciento) en Japón y Reino Unido. Además, se tienen 4 de Corea del Sur, 3 de España, 2 de Chile, 2 de Francia, 2 de India y 2 de Perú. Respecto de los proyectos, 662 (67 por ciento) se encontraban en etapa de exploración, 107 (10.8 por ciento) en etapa de producción y 45 (4.5 por ciento) en etapa de desarrollo. Además, se encontraban un total de 174 proyectos con actividades postergadas (17.6 por ciento).⁸

Son 25 los estados de la República Mexicana en los que hay presencia de empresas con capital extranjero realizando trabajos de minería, concentrándose el mayor número de proyectos en Sonora con 238, Chihuahua con 128, Durango con 110, Sinaloa con 104, Zacatecas con 78, Jalisco 62,

Guerrero con 41, Oaxaca con 41, Michoacán con 26, Nayarit con 23, Guanajuato con 22, San Luis Potosí con 21, Coahuila y Baja California con 13, Colima y el estado de México cuenta con once; Puebla con 10, Chiapas y Baja California Sur con 7 proyectos; Querétaro e Hidalgo con 6; Veracruz con 4; Morelos tiene 3, Tamaulipas con 2 y finalmente Nuevo León con un solo proyecto de exploración de una empresa con capital extranjero.⁹

El párrafo sexto del artículo 27 Constitucional sienta las bases para las concesiones sobre los recursos naturales; y el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece el dominio directo de la nación sobre sus recursos naturales. La Ley Minera vigente en sus capítulos II, III, y IV regula las concesiones, asignaciones y reservas mineras; los derechos que estas confieren, y las obligaciones que imponen las concesiones y asignaciones mineras y el beneficio de minerales. Esta iniciativa de Ley de Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio y sus disposiciones se fundamentan en el Artículo 27 Constitucional y las atribuciones de la Nación para imponer las modalidades a la propiedad, en beneficio social, de los recursos naturales.

Corresponde al Estado conducir el desarrollo nacional, y planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, en el sentido que demande el interés general y en el marco de libertades que otorga la Constitución.¹⁰

De acuerdo con lo establecido como principio de gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: “El Estado recuperará su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.”

“Hoy, en 2019, el país y el mundo han cambiado mucho y en muchos sentidos, y sería imposible y hasta disparatado intentar un retorno a las estrategias del desarrollo estabilizador. Esas estrategias atenuaron, pero no erradicaron la pobreza y la miseria y fueron obra de un régimen claramente antidemocrático. Actualmente México vive en una economía mundial abierta, el antiguo orden bipolar ha desaparecido, la revolución digital ha trastocado las viejas lógicas del comercio y de las relaciones sociales, el grado de integración económica con Estados Unidos es mucho mayor que en 1982 o 1988, en los tiempos previos al Tratado de Libre Comercio, y la sociedad es mucho más consciente y participativa y no toleraría un régimen autoritario como el que se mantuvo hasta el 2018.”¹¹

“En estas circunstancias, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.”¹²

En años recientes se ha presentado en México un auge en las actividades de exploración, extracción y beneficio minero. Este auge responde a la desregulación del sector, vinculada a la profundización de un modelo económico liberal de ajuste estructural. Los proyectos mineros se han impuesto a lo largo y ancho de la geografía nacional en contraposición con los intereses aspiraciones de desarrollo de las comunidades rurales que habitan los territorios donde las actividades extractivas se desarrollan.

Necesitamos transitar a un nuevo modelo de desarrollo que defienda los intereses de la Nación mexicana, particularmente los de quienes habitan los territorios afectados o potencialmente afectados por estas actividades extractivas. Actualmente en el país no se cuenta con ningún yacimiento de litio en explotación; no obstante, a la fecha se encuentran en etapa de exploración tres yacimientos que contienen este mineral en los estados de Baja California, San Luis Potosí-Zacatecas y Sonora.

Es necesario controlar de forma soberana el recurso de minerales de litio y la explotación de acuerdo con intereses nacionales.

La seguridad del suministro de litio se ha convertido en una prioridad para las empresas de tecnología en los Estados Unidos y en Asia. Se siguen estableciendo alianzas estratégicas y empresas conjuntas entre compañías de tecnología y compañías de exploración para garantizar un suministro confiable y diversificado de litio para los proveedores de baterías y fabricantes de vehículos. En este sentido, las operaciones de salmuera se estaban desarrollando en Argentina, Bolivia, Chile, China y los Estados Unidos; por su parte, las operaciones mineras de espodumeno se estaban desarrollando en Australia, Canadá, China y Finlandia; además, se estaba desarrollando una operación minera jadarita en Serbia; y se estaba desarrollando una operación minera de litio-arcilla en México.¹³

Considerando que en el país no se explota actualmente este mineral y que el litio se puede encontrar tanto en pegmatitas, salmueras, pozos petrolíferos, campos geotérmicos y arcillas; es importante emprender un programa de exploración para

detectar nuevos yacimientos, bajo la premisa de que el mercado demanda una gran cantidad de este producto y que esta demanda se encuentra en franco crecimiento, atendiendo las siguientes condiciones:

- Cercanía con el mercado de los Estados Unidos.
- Se cuenta con una salida natural al mercado del Pacífico, que permite aprovechar este mercado y la infraestructura portuaria disponible.
- Existe posibilidad de establecer nuevas formas de asociación (en la comercialización y la transferencia de tecnología).
- Es posible complementar las inversiones nacionales con recursos externos.

El almacenamiento de energía desempeñará un papel fundamental en la transformación de la industria eléctrica global en las próximas décadas. Los avances tecnológicos de los últimos 25 años han aumentado el atractivo y la viabilidad del almacenamiento, convirtiéndolo en una herramienta clave para suministrar electricidad de forma más limpia, confiable y eficiente. La tecnología de baterías recargables se basa en el uso de litio como elemento dispersor de gran cantidad de electrones.

Gracias a la rápida adopción de las baterías de ion de litio en la industria electrónica global, las distintas tecnologías de almacenamiento han atraído mayores inversiones y se han vuelto cada vez más baratas, confiables y eficientes. El costo del almacenamiento ha disminuido 70 por ciento en los últimos cinco años y está proyectado que caiga otro 70 por ciento hacia 2030. Asimismo, las baterías actuales almacenan el doble de energía que hace cinco años, al tiempo que han incrementado su vida útil de manera significativa.

Por este uso del litio, y en la industria del aluminio, el vidrio y la cerámica, sistemas de aire acondicionado, grasas y lubricantes, caucho sintético, pilas de litio, y en la industria farmacéutica.

La empresa canadiense Bacanora Minerals, está desarrollando actualmente el proyecto de litio de Sonora, del cual la firma espera producir 17 mil 500 toneladas de carbonato de litio para 2019-2020, y luego aumentarlo a 35 mil toneladas anualmente. Como socio estratégico esta Ganfeng Lithium y Hanwa, empresas de origen chino, el socio financiero es RK Mine Finance. El proyecto se encuentra ubicado a 180

kilómetros al noreste de Hermosillo, Son., dentro del municipio de Bacadéhuachi, Sonora.¹⁴ Por lo que se ve la oportunidad para el Estado mexicano de participar como socio principal y soberano en el aprovechamiento del litio en el territorio nacional.

En cumplimiento del mandato del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., y 10 de la Ley Minera, me permito someter a la consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio

Artículo Único. Se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio:

Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley, con base en el artículo 27 constitucional, establece las bases de aprovechamiento sustentable de los minerales de litio en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la nación. Su aplicación corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía mediante el organismo paraestatal denominado Comisión Nacional del Litio. En adelante se denominarán como la secretaría y la comisión.

Artículo 2. Se sujetarán a las disposiciones de esta ley, la exploración, explotación, y beneficio de los yacimientos, minerales o sustancias que en forma sólida o líquida contengan minerales con el elemento litio, en terrenos y lagunas salares continentales, superficial o subterráneamente.

Artículo 3. El aprovechamiento de los minerales estratégicos se declara de utilidad pública, para beneficio de la nación y de los titulares de derechos de propiedad en pueblos y comunidades aledaños.

Capítulo II

Minerales estratégicos

Artículo 4. Minerales de valor estratégico son aquellos que por su uso tecnológico se consideren reservados al

aprovechamiento directo del Estado, mediante organismos públicos descentralizados o concesiones a personas físicas o morales mexicanas, o con participación extranjera no mayor a 49 por ciento de sus acciones, salvo lo que establece el Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 5. Son minerales de alto valor estratégicos los siguientes:

I. Espodumena,

II. Amblygonita,

III. Lepidolita,

IV. Petalita,

V. Las salmueras naturales y salares en lagos salinos que contengan asimismo litio.

Artículo 6. Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del desarrollo nacional podrán establecerse zonas de reservas mineras para los minerales estratégicos, mediante decreto del Ejecutivo federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.

Artículo 7. La exploración del territorio nacional para localizar y cuantificar yacimientos de minerales estratégicos se asignará al Servicio Geológico Mexicano, que propondrá un proyecto trianual de prospección y exploración de estos yacimientos, informando semestralmente del avance de éste al Ejecutivo, a través del secretario de Economía.

Artículo 8. Los titulares de concesiones mineras, de exploración, explotación o beneficio, de alguno de los minerales estratégicos, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I. Se suspenden las concesiones, permisos y autorizaciones a las empresas mineras nacionales y extranjeras que están desarrollando exploración y trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de litio en el territorio nacional, en tanto no se firmen acuerdos y convenios de participación con el Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional del Litio.

II. Los yacimientos de litio estarán sujetos al aprovechamiento exclusivo de la Nación, mediante los

organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley.

Artículo 9. Para el aprovechamiento de los yacimientos de litio, el Ejecutivo federal podrá determinar la asociación tecnológica o financiera con empresas nacionales o con registro en el país, en la modalidad de socio soberano; en el beneficio de los minerales para obtener Carbonato de litio, el Ejecutivo federal realizará las inversiones necesarias para la infraestructura, creando empresas con participación de socios tecnológicos y financieros.

Artículo 10. En los territorios que sean sujetos a aprovechamiento de yacimientos de litio, y otros minerales, deberán de considerar el libre consentimiento de propietarios, ya sea comunidades, ejidos o pequeños propietarios, conociendo previamente el anteproyecto de aprovechamiento que se elabore, salvaguardando al medio ambiente, la biodiversidad y las fuentes de agua; y en su caso, establecer las medidas de vigilancia y compensación ambiental que la Ley en la materia señale.

Artículo 11. La administración y gestión de los minerales de Litio dentro del territorio nacional, estará a cargo de la Comisión Nacional del Litio, organismo público con carácter descentralizado y paraestatal, cuya organización, estructura y funciones generales serán las que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo III La Comisión Nacional del Litio

Artículo 12. La comisión estará a cargo de un director general, Direcciones de Gestión de Exploración, Gestión de Explotación y Gestión de Beneficio, la Dirección Administrativa, así como la Unidad Jurídica y la Unidad de Control Interno.

Artículo 13. La Junta de Gobierno de la comisión estará constituida por titulares o representantes delegados, de la Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de la Función Pública y del Servicio Geológico Mexicano.

Artículo 14. Las funciones de la comisión serán las siguientes:

I. Coordinar, con el Servicio Geológico Mexicano e investigadores del Instituto de Física de la Universidad

Nacional Autónoma de México, los proyectos de exploración de yacimientos de litio, en el territorio nacional, determinando ubicación naturaleza geológico mineral y las reservas estimadas de cada yacimiento estudiado.

Informarán de los resultados de la exploración trimestralmente a la Junta de Gobierno a través del director general de la comisión.

II. Establecer acuerdos, convenios y contratos, con las empresas nacionales y extranjeras que ya han realizado inversiones en exploración y estudios de factibilidad de yacimientos de litio, como lo mandata el artículo 8 de esta Ley, para definir las condiciones de colaboración de las empresas, sus proyectos de explotación y beneficio, con el Ejecutivo federal representado por la comisión.

III. Gestionar el desarrollo de tecnologías de exploración, explotación y beneficio de minerales de litio, bajo convenios de colaboración en proyectos con la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de Nuevo León y Universidad de Guadalajara.

IV. Fomentar proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en las aplicaciones de los materiales de Litio en el almacenamiento de energía eléctrica, diseño de baterías de alta eficiencia de almacenamiento, usos del Litio en los procesos de ingeniería para energías renovables, aleaciones aluminio-litio, aplicaciones farmacológicas y otras industriales.

Artículo 15. Los objetivos perentorios de la política federal respecto al aprovechamiento sustentable de minerales de Litio, son los siguientes:

a. Desarrollar una Industria Nacional de base tecnológica, para que las materias primas derivadas de tales minerales sean transformadas con el mayor valor agregado, generando productos de alta tecnología.

b. Constituir un nicho de inversión para empresarios nacionales y extranjeros, atendiendo las Leyes en la materia.

c. Impulsar un ecosistema de negocios en base al litio, que genere competitividad en el mercado internacional de las energías limpias.

d. Fomentar la producción de materias primas de litio, carbonato de litio, cloruro de litio e hidróxido de litio, a través de convenios de asociación público privada con empresas cuyo activo financiero y tecnológico sea idóneo para este tipo de productos.

e. Participar en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación asociado a instituciones académicas y de investigación tecnológica, para diseñar dispositivos de almacenamiento de energía en base al litio, prototipos de automotores cuya matriz de almacenamiento de energía esté basada en el litio, con la visión de aplicarse para su producción en serie.

Artículo 16. La comisión, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. La duración de los plazos será conforme los criterios del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales.

Capítulo IV Estructura de la comisión

Artículo 17. Serán facultades y obligaciones del titular de la Dirección General de la comisión, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la comisión.

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Si dentro de los plazos correspondientes la directora o director general no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.

III. Formular los programas de organización.

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la comisión.

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en las funciones y servicios de la Comisión.

VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano.

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de esta;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas

aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General de la comisión será designada por el presidente de la República, o a su indicación a través de la coordinadora o coordinador de sector por la Junta de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de la comisión, y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo V De la Junta de Gobierno

Artículo 19. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes:

- I. La titular de la Secretaría de Economía, en calidad de presidente.
- II. La titular de la Secretaría de Energía, en calidad de vicepresidente.
- III. El titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Litio, en calidad de secretario técnico.
- IV. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Vocal.
- V. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en calidad de Vocal.
- VI. La Secretaría de la Función Pública, en Calidad de Comisario Público.
- VII. Un representante del Servicio Geológico Mexicano, en calidad de Vocal.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 20. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente 3 veces al año, al inicio de cada cuatrimestre, enero, mayo y septiembre, por convocatoria del presidente de esta. Cada citatorio debe ser con 15 días de anticipación e incluir el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión.

Artículo 21. La Junta de Gobierno, ejercerá las atribuciones indelegables que señala el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. El programa institucional que se presentará por el director general de la comisión para ser aprobado en el pleno de la Junta de Gobierno, constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la comisión.

La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Se elaborará en términos y condiciones señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación.

Artículo 23. Los presupuestos de la comisión se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Artículo 24. En la formulación de sus presupuestos, la comisión se sujetará a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los lineamientos específicos que defina la Secretaría de Economía. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

Artículo 25. Los programas financieros de la comisión deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo. El programa financiero deberá conocerse y aprobarse por la Junta de Gobierno previo visto bueno del vocal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26. La comisión, en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 27. La Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos sustantivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de sus funciones.

Capítulo VI

De los convenios y contratos

Artículo 28. Todos los actos jurídicos, contratos y convenios entre la Comisión, personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, deberán registrarse debidamente conforme al capítulo II que establece el procedimiento registral, del Reglamento de la Ley Minera.

Artículo 29. En el caso de los convenios de asociación con inversores extranjeros para la explotación y beneficio de minerales de litio, estos deberán cumplir lo que establecen los Artículos 10 y 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, en general.

Artículo 30. Los convenios y contratos que gestione el titular de la Comisión, deberán tener antes de su firma el visto bueno de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su caso la aprobación en Junta de Gobierno.

Artículo 31. Los contratos de Asociación Público Privada para el desarrollo científico tecnológico, deben basarse en los términos del Artículo 3 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y el artículo 13, fracción III, así como los Artículos 14 y 15 de la misma Ley.

Artículo 32. Para el caso de los convenios, respecto a indemnización o nuevas condiciones de operación de proyectos de minería de litio, deberá aplicarse el artículo 1, fracción VII, de la Ley de Expropiación en la declaratoria de causa de utilidad pública: La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

Capítulo VII

De la responsabilidad administrativa

Artículo 33. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la administración pública.

Artículo 34. La responsabilidad del control al interior de la comisión se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II. Las directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

Artículo 35. El Órgano de Control Interno será parte integrante de la estructura de la Comisión. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizarán sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Capítulo VIII **Vigilancia y sanciones**

Artículo 36. Las sanciones derivadas a faltas de aplicación y observancia de esta ley por funcionarios y personas físicas o morales que intervengan en convenios y contratos objeto de esta ley, estarán sujetas a la aplicación de sanciones económicas y administrativas. En el caso de concesiones

mineras ya consignadas se podrá suspender total o parcialmente las acciones motivo de la concesión.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control deberá tener conocimiento de las faltas por comunicación necesaria de cualquier funcionario que se entere de la acción u omisión cometida. En caso de responsabilidad administrativa de funcionarios esta será consignada para su calificación a la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 38. En la participación de contratos no deberá tolerarse algún conflicto de interés en el asunto que se trate, no se admitirá que los funcionarios sean partícipes de alguna parte de las acciones de las empresas que se constituyan. Si así sucediere será falta grave, en términos del Artículo 53 de la Ley Anticorrupción.

Artículo 39. Los convenios o contratos podrán durar lo que a las partes convenga, siendo revisables por la Comisión cada 5 años, con objeto de actualizar términos y valorar el cumplimiento de condiciones de estos. Para seguimiento se informará semestralmente el avance de los proyectos de inversión. El incumplimiento será motivo de una sanción económica de hasta 5000 UMA.

Transitorios

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor al siguiente día de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El estatuto de la Comisión, con la organización y funciones de cada una de sus áreas, direcciones y unidades administrativas, deberá ser elaborado y publicado en los 30 días siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Delgado Wise R., Del Pozo Mendoza, R. 2001. Minería, Estado y gran capital en México. Economía e Sociedad, Campinas, (16): 105-127, jun. 2001.

2 Zellner, Mike. Las mayores 100 compañías cotizadas en bolsa de América Latina. Latin Trade, volumen 8, número 7, julio de 2000.

3 Delgado y Del Pozo Mendoza, 2001. *Ibidem*.

4 Delgado y Del Pozo Mendoza, 2001. *Ibidem*.

5 Delgado y Del Pozo Mendoza, 2001. *Ibidem*.

6 De manera complementaria, las deducciones por inversión, que eran relativamente bajas en comparación con otros países, se incrementaron considerablemente: las tasas de deducción inmediata subieron a 85 por ciento y las correspondientes a estudios de factibilidad y exploración al 100 por ciento (Escuela de Minas de Colorado, 1998: 31).

7 Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2017. Edición 2018. Servicio Geológico Mexicano, Secretaría de Economía.

8 Ídem.

9 Ídem.

10 Artículo 25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

12 Ídem.

13 Mineral Commodity Summaries, 2017

14 <https://mineriaenlinea.com/2018/04/altas-expectativas-para-la-mineria-en-mexico-en-2018/> . Consultado el 29 de junio 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Hirepan Maya Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 13 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforma el artículo 13 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa “separar”. Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente “Distrito Federal” para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como Estados federales, por ejemplo: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Ténoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio Mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535, se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como muy noble, insigne, muy leal e imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823, con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los Poderes de la Unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la Ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal es reconocido como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para “elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado...”. En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la federación, es decir, el Distrito Federal sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostoteppec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal dividió el territorio en 13 municipalidades. La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de

abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad general Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoritaria relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El día 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Zambrano Grijalba realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016. Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928; última reforma publicada en el DOF 27 de marzo de 2020.

A continuación se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Civil Federal

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;</p> <p>II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;</p> <p>III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y</p> <p>V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.</p>	<p>Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;</p> <p>II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;</p> <p>III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en la Ciudad de México o en la República tratándose de materia federal; y</p> <p>V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal

Único.- Se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

I. a III. ...

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y

V....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf>

<https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_\(2015\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015))

https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf

http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 16 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de

Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa “separar”. Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente “Distrito Federal” para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Ténoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando

del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535, se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento, fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823, con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los poderes de la unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal, es reconocida como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el

triumfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal, se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para “elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos Poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado...”. En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades.¹⁴ La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos,

ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El 20 de enero de 2016, el presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Zambrano Grijalba, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016, Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, Última reforma publicada en el DOF 27 de marzo de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Civil Federal

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 16. Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.	Artículo 16. Los habitantes de la Ciudad de México, tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Decreto por el que se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal

Único. Se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16. Los habitantes de la Ciudad de México, tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf>

<https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_\(2015\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015))

https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/PCM_boletin3.pdf

http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 51 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del *latín districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa “separar”. Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene

jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente “Distrito Federal” para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Ténoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535, se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento, fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823, con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio

mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los poderes de la unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la Ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal, es reconocida como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal, se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para “elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado...”. En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por

el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la federación, es decir, el Distrito Federal sería la Ciudad de México en un radio de dos leguas, cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades.¹⁴ La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en

otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El día 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Zambrano Grijalba, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016, Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 del Código Civil Federal.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, Última reforma publicada en el DOF 27 de marzo de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Civil Federal

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.	Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda de la Ciudad de México, o de los Estados.

Decreto por el que se reforma, el artículo 51 del Código Civil Federal

Único. Se reforma el artículo 51 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51. Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México** o de los Estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf>

<https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_\(2015\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015))

https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf

http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865>

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020— Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa “separar”. Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo

este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente “Distrito Federal” para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Ténoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535, se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento, fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823, con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue

elegida como el lugar donde se concentrasen los Poderes de la Unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal, es reconocida como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal, se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para “elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado...”. En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito

Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades. La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como

encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Zambrano Grijalba, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el viernes 29 de enero de 2016, dicha reforma contempla cambios

sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, última reforma publicada en el DOF 9 de abril de 2012.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Federal de Procedimientos Civiles

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.	ARTICULO 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

Decreto por el que se reforma, el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Único. Se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

Artículo 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la federación, de los estados, **de la Ciudad de México** y territorios o de los municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf>

<https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_\(2015\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015))

https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf

http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

El 1 de enero de 2014 entró en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en la cual se establecieron nuevas limitaciones a algunas deducciones fiscales, entre ellas la contenida en la fracción XXX del artículo 28, que establece que no será deducible 47 o 53 por ciento de los pagos efectuados a los trabajadores, los cuales, a su vez, sean ingresos exentos para los mismos, conforme a lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En este sentido, la deducibilidad parcial de los pagos efectuados a los trabajadores, que a su vez son ingresos exentos para éstos, pueden tener un impacto económico en los contribuyentes, incrementando su impuesto sobre la renta (ISR) a cargo. En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), al justificarse la limitante a la deducción de ingresos exentos para el trabajador, se indica que cuando el trabajador no paga ISR por los ingresos exentos, y los contribuyentes sí pueden deducir sus pagos, se presenta un “tratamiento fiscal asimétrico”.

Dichos conceptos que estarían sujetos a la limitante son “la previsión social, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), entre otros.

Por otro lado, en la regla I.3.3.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF-14) se estableció el procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones y determinar si en el ejercicio se disminuyeron prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que, a su vez, sean ingresos exentos, a fin de determinar si se aplica el factor 0.53 o 0.47.

Dentro de esta regla se incluyó un listado de 27 erogaciones que, entre otras, a juicio de la autoridad, se deben considerar para determinar si en un ejercicio se disminuyen prestaciones otorgadas a los trabajadores.

La mayoría de estos conceptos se encuentran en forma expresa en el formato de la “constancia anual de sueldos y salarios”; sin embargo, hay algunos pagos que no deberían incluirse en la limitante de la deducción. Cabe señalar que la fracción XXX del artículo 28 en estudio hace referencia, en términos generales, a las erogaciones que realice el contribuyente, sobre la que debe definirse qué parte será no deducible:

- Pagos que realice el contribuyente.
- Que dichos pagos sean ingresos para el trabajador.
- Que el ingreso esté exento para el trabajador

Con relación a lo anterior, es importante definir cuál de los pagos que realice el contribuyente son ingresos para el trabajador y cuál de éstos están exentos, como lo analizaremos más adelante y sobre los que detallaremos algunos conceptos.

No obstante, por lo pronto, cabe recordar los criterios que en casos similares ha considerado la autoridad en el pasado. La determinación de un factor en las erogaciones relacionadas con un servicio personal subordinado tiene su origen en 1991, a partir de la adición del artículo 80-A a la LISR, que estableció el subsidio acreditable.

Para determinar el subsidio acreditable debía calcularse una proporción resultante de la división del total de pagos base para determinar el ISR de sueldos entre el total de erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio, por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado. De igual manera, a través de la RMF se publicó un listado de 35 conceptos, entre otros, que se consideraban erogaciones para determinar el factor de subsidio.

En la exposición de motivos para justificar la proporción de subsidio acreditable indicaba que “se considera el abuso que existe actualmente al otorgarse ingresos libres de impuestos a los trabajadores.”

En 2002, el subsidio acreditable se incorporó en el artículo 114 de la LISR, a partir de 2008 dicho artículo fue derogado; sin embargo, a la tarifa para determinar el ISR se incorporó el monto de subsidio acreditable, considerando una proporción global empresarial de 86 por ciento. Por tanto, la tarifa actual de ISR para personas físicas contiene, implícitamente, el subsidio que estuvo vigente entre 1991 y 2007.

A partir de 2008 y hasta 2013 estuvo vigente la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), la cual establecía un impuesto de control al ISR. El impuesto empresarial a tasa única (IETU) sólo permitía como deducción las erogaciones por adquisición de bienes, de servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes, no así a los sueldos y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.

No obstante, a fin de incentivar a los empleadores a efectuar las retenciones por concepto de ingresos por salarios, así como las inscripciones en las instituciones de seguridad social para los trabajadores, se propuso la aplicación de un crédito fiscal, siempre y cuando se cumpliera con la obligación de enterar las retenciones de ISR y se entregara el subsidio para el empleo (SPE).

Así se estableció el crédito aplicable contra el impuesto a cargo, el cual consistía en multiplicar el monto de erogaciones efectivamente pagadas y gravadas del Capítulo I del Título IV de la LISR, (“Sueldos”) por la tasa del IETU. Esta mecánica dejaba sin posibilidad de deducción para este impuesto al pago de ingresos que fueran exentos para el trabajador.

Actualmente, la Ley del ISR permite que el empleador efectúe la deducción de los diversos conceptos remunerativos que les entrega a sus empleados, independientemente de que éstos se encuentren gravados a nivel del trabajador. Este tratamiento fiscal es asimétrico.

Los efectos de las asimetrías en el ISR resultarían particularmente perjudiciales para la recaudación, ante la propuesta de desaparición de los impuestos mínimos y de control que se presenta. Por ello, ante la ausencia de un

impuesto mínimo y de control del ISR y con la finalidad de restablecer la simetría fiscal, se propone acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados total o parcialmente exentos por la Ley del ISR.

En consecuencia, sólo procederá la deducción de hasta el 41 por ciento de las remuneraciones exentas otorgadas al trabajador. Este porcentaje guarda relación entre la tasa del IETU que se deroga y la tasa del ISR empresarial. Con esta medida se recupera la base gravable del ISR y además se reduce la asimetría fiscal.

Algunos de los conceptos de gasto-ingreso que estarían sujetos a este límite son la previsión social, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical, participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas, entre otros.

El primero de enero de 2014 entró en vigor una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, con la cual se establece al ISR como único gravamen sobre los ingresos de los contribuyentes, adicionando la no deducibilidad parcial de los pagos de sueldos y salarios de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicándolo en los pagos de la previsión social con fundamento en el artículo 28 fracción XXX

Deducciones autorizadas propias de la actividad:

El artículo 7 párrafo 5 de LISR considera previsión social como los gastos efectuados por el patrón en favor de los trabajadores que tengan como objetivo satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y otorgar beneficios que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

A partir de 2014 en el artículo 28 fracción XXX de LISR establece que la deducibilidad de estas prestaciones que otorgan las empresas a sus trabajadores que a su vez sean exentos para los trabajadores sólo será deducible hasta un 53 por ciento. O un 47 por ciento, cuando en el ejercicio 2013 se permitía la deducción del 100 por ciento según el artículo 31 fracción XII.

Argumentos que sustentan la iniciativa

En el actual contexto de la emergencia sanitaria con severos impactos negativos en la actividad económica, las autoridades alrededor del mundo están implementando diversas medidas fiscales y económicas orientadas a mitigar dichos impactos en la pérdida de empleos formales y en la reducción de los ingresos de las personas y hogares, particularmente de aquellas en los deciles de ingresos medios y bajos. Éstas van desde diferimientos de obligaciones impositivas para las empresas y personas físicas, hasta incentivos y exenciones que benefician a las empresas y sus empleados, particularmente de ingresos medios y bajos.

Se analizó el costo-beneficio de la medida fiscal consistente en incrementar el margen de deducibilidad del impuesto sobre la renta (ISR) de los trabajadores por concepto de los vales de despensa que las empresas les otorgan como una prestación social, de su margen actual de 53 por ciento al 100 por ciento.

El incremento inmediato que tendría la medida en los ingresos netos de los trabajadores formales del país (particularmente para aquellos que se ubican en los deciles medios y bajos) y cuyo destino de gasto es mayoritariamente el consumo de productos básicos de alimentación, cuidado personal y salud.

El impacto en el impulso a la actividad económica derivada del incremento al consumo de productos básicos de alimentación, salud y cuidado personal.

El impacto en la preservación de empleos formales directos e indirectos en el ecosistema de consumo de productos básicos de alimentación, salud y cuidado personal.

El principal costo considerado en el análisis fue la estimación de la pérdida recaudatoria neta derivada de la medida de incrementar el margen de deducibilidad del ISR de los trabajadores por concepto de vales de despensa al elevarlo de su margen actual de 53 por ciento al 100 por ciento. Se conceptualizó como la pérdida recaudatoria adicional al subir el margen de deducibilidad, menos el incremento de recaudación del IVA derivado del aumento del volumen de ventas de vales de despensa generados por la medida, así como el ISR de los trabajadores de los empleos directos e indirectos generados (o preservados en el actual contexto) por la medida.

La estimación de costo-beneficio consistió en valorar la razón de beneficios que se obtendrán en términos del incremento de ingresos netos adicionales de los trabajadores por cada 1,000 millones de pesos de pérdida recaudatoria neta, así como su distribución entre los distintos deciles de ingresos.

Las estimaciones realizadas se basaron principalmente en los microdatos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la cual registra de forma precisa los hogares que para dicho año recibieron ingresos por el concepto de “ayuda de despensa” (que incluye a los vales de despensa), así como aquellos que realizaron gastos “mediante vales o monederos electrónicos de despensa” y sus respectivos montos monetarios.

Dicha información fue posible desagregarla por deciles de ingresos de los trabajadores para conocer cómo se distribuyen los efectos de la medida entre éstos.

Las valoraciones generales obtenidas fueron comparadas con los datos reportados por el Presupuesto de Gastos Fiscales (PGF) 2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que reporta las pérdidas fiscales por concepto de “prestaciones de previsión social” (en el cual se enmarcan las derivadas de los vales de despensa), para validar que se encuentran dentro del margen de estimación reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para dicho año.

La estimación de la pérdida recaudatoria fiscal bruta del incremento de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa.

La función del sistema tributario no sólo es recaudatoria, sino también de fomento a la inversión y generación de empleo, mejora del bienestar de ciertos grupos sociales, disminución de la desigualdad social, entre otras. Dichas funciones resultan particularmente relevantes en un contexto como el actual de severa recesión económica derivada de un choque externo a la economía.

Estas funciones del sistema tributario se despliegan a través del establecimiento de tratamientos diferenciados en el esquema impositivo que se desvían de su estructura normal y que pueden implicar pérdidas recaudatorias en el corto plazo, las cuales se espera generen beneficios económico-sociales.

En este marco narrativo y analítico se procedió a estimar la pérdida recaudatoria bruta para la Hacienda Pública que implicaría el incremento del margen de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa que entregan las empresas a sus empleados para efectos de su ISR.

En forma sintética, el procedimiento consistió en:

1. Estimar, con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el monto de la pérdida recaudatoria bruta para la Hacienda Pública atribuible a la exención parcial del ISR de personas físicas en el escenario actual con un margen de deducibilidad del 53 por ciento de la prestación social de vales de despensa, así como la forma en la que dicho beneficio se distribuye entre los distintos deciles de ingresos.

2. Validar que la estimación obtenida se encontrara dentro de los márgenes de pérdida fiscal reportados para el año 2018 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Presupuesto de Gastos Fiscales (PGF), por concepto de “prestaciones de previsión social” (en el cual se enmarcan las derivadas de los vales de despensa).

3. Estimar, con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el monto de la pérdida recaudatoria bruta adicional que implicaría para la Hacienda Pública un incremento del margen de deducibilidad al 100 por ciento, de la prestación social de vales de despensa, así como la forma en la que dicho beneficio se distribuiría entre los distintos deciles de ingresos.

En la Tabla 1 se muestran la estimación de la pérdida recaudatoria bruta en el escenario actual (deducibilidad parcial al 53 por ciento) y el escenario deseado (deducibilidad al 100 por ciento) para el año base de estimación (2018), desagregada por decil de ingresos.

Tabla 1: Estimación de pérdida recaudatoria bruta de ISR de personas físicas por el concepto de vales de despensa en el escenario actual de deducibilidad (53 por ciento) y el escenario deseado (100 por ciento), desagregada por decil de ingresos para el año base de estimación (2018).

Decil de Ingresos	Pérdida Recaudatoria Bruta en escenario actual (deducibilidad 53%) *	Distribución Porcentual	Pérdida Recaudatoria Bruta en escenario deseado (deducibilidad al 100%) *	Pérdida Recaudatoria Bruta adicional*
I	594.56	10.0%	1,102.94	508.38
II	594.37	11.0%	1,121.44	527.08
III	619.5	11.4%	1,180.07	560.57
IV	569.09	10.5%	1,073.37	504.28
V	402.17	8.9%	907.68	505.51
VI	798.25	14.7%	1,506.14	707.88

Decil de Ingresos	Pérdida Recaudatoria Bruta en escenario actual (deducibilidad 53%) *	Distribución Porcentual	Pérdida Recaudatoria Bruta en escenario deseado (deducibilidad al 100%) *	Pérdida Recaudatoria Bruta adicional*
VII	700.13	12.0%	1,321.0	620.87
VIII	826.05	7.9%	803.87	-22.18
IX	617.83	11.4%	1,164.97	547.13
X	16.24	0.7%	60.30	44.06
Totales	5,426.00	100%	10,238.86	4,812.87

* Montos en millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018

La estimación de pérdida recaudatoria bruta total en el escenario actual de deducibilidad (53 por ciento) es consistente con los parámetros de pérdida fiscal reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018, el cual estima una pérdida fiscal agregada para todos los conceptos de “prestaciones de previsión social” (entre los que se ubica la prestación de vales de despensa) en 26 mil 846 millones de pesos.

Por otro lado, se observa que la distribución del beneficio de la pérdida fiscal por vales de despensa entre los deciles de ingresos tiende a ser progresiva: mientras los cuatro deciles de menores ingresos capturan el 44 por ciento del total de los beneficios de la pérdida fiscal, los cuatro deciles de mayores ingresos capturan apenas el 33 por ciento de ésta. Éste es un comportamiento excepcionalmente favorable en el contexto de gastos fiscales por concepto de “ingresos exentos”, ya que los beneficios de éstos suelen ser capturados por los deciles medios y altos (incluido el concepto de “prestación social”), de acuerdo con datos de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se muestra en la Tabla 2.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluye en este concepto a cinco categorías de prestaciones de previsión social: (i) Subsidios por incapacidad, (ii) Becas educacionales; (iii) Guarderías infantiles; (iv) Actividades

culturales y deportivas; y (v) Otras análogas (categoría en la cual se ubica la prestación por vales de despensa). Debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no ofrece en el PGF un reporte desagregado de los montos de la pérdida fiscal bruta por categoría, se puede considerar que la cifra obtenida por el cálculo realizado por el concepto de vales de despensa (5 mil 426.6 millones de pesos) se encuentra dentro de los parámetros reportados por la SHCP para todo el concepto (26 mil 846 millones de pesos). Para validarlo se estimaron a partir de datos indirectos (como los reportados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2019 del uso de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o los ingresos obtenidos por los hogares por el concepto de incapacidad reportado por la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2018) los montos de los gastos fiscales de las restantes cuatro categorías que integran este concepto y se obtuvo una sumatoria cercana a 17 mil 300 millones de pesos, lo cual valida que la estimación realizada para la categoría de vales de despensa es consistente, ya que una sumatoria general de todos las categorías del concepto arroja una cifra de 22mil 726.6 millones de pesos, que resulta ligeramente inferior al monto global reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para todo el concepto de 26 mil 846 millones de pesos. Esta diferencia se puede explicar por otros gastos fiscales considerados en la categoría de “otras análogas”, distintas a los vales de despensa.

estimación correspondiente se presenta en la Tabla 3, desagregada por decil de ingresos y la proporción que el incremento representa del total de sus ingresos.

Tabla 3: Estimación anualizada del incremento en ingresos de los hogares atribuible al aumento de deducibilidad al 100 por ciento de los vales de despensa y su distribución por decil de ingresos.

Decil de Ingresos	Ingresos anuales adicionales al incrementar la deducibilidad al 100% en vales de despensa*	Ingresos anuales por concepto de remuneraciones por trabajo subordinado*	Porcentaje que representa el incremento del total de los ingresos anuales del Decil	Proporción que representa el incremento de los ingresos anuales del Decil dedicados a alimentos y bebidas
I	510.00	21,075.49	1.94%	6.20%
II	522.00	27,048.00	0.50%	1.40%
III	614.87	1,493,161.61	0.00%	0.00%
IV	304.40	2,097,000.22	0.28%	0.70%
V	336.00	1,487,174.00	0.17%	0.40%
VI	707.00	21,100% 0.00	0.33%	0.00%

Decil de Ingresos	Ingresos anuales adicionales al incrementar la deducibilidad al 100% en vales de despensa*	Ingresos anuales por concepto de remuneraciones por trabajo subordinado*	Proporción que representa el incremento del total de los ingresos anuales del Decil	Proporción que representa el incremento de los ingresos anuales del Decil dedicados a alimentos y bebidas
VII	620.87	482,017.68	0.15%	0.53%
VIII	377.82	583,796.60	0.07%	0.20%
IX	187.53	676,980.52	0.00%	0.32%
X	32.13	1,311,061.53	0.00%	0.03%
Totales	4,812.27	3,922,378.94	0.12%	0.47%

* Montos en millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018

Como se puede apreciar, la medida resultaría muy progresiva, esto es, beneficiaría más en términos relativos a los empleados de los deciles más bajos.

Para los hogares que se ubican en el decil I la medida podría significar un incremento automático del 2 por ciento del total de sus ingresos anuales por trabajo remunerado, mientras que para el decil II el 0.6 por ciento y el 0.4 por ciento para los hogares del decil III. Por el contrario, el impacto agregado para los deciles VIII, IX y X es muy poco significativo con cifras cercanas al cero por ciento. Si el ingreso adicional que generaría la medida para los hogares del decil I se estima sólo como proporción del ingreso que éstos le dedican a la compra de alimentos y bebidas dentro del hogar (principal uso de los vales de despensa), ésta representaría un incremento del 4.3 por ciento. Esto significa que la medida incrementaría de forma inmediata un 4.3 por ciento el poder adquisitivo de compra de los hogares más pobres del país que reciben remuneraciones por trabajo subordinado para adquirir alimentos y bebidas para el hogar.

Estimación del efecto del aumento de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa en el impulso de la actividad económica.

Decil	Previsiones de provisión social	Otros ingresos por salarios	De cajas de ahorro y fondos de ahorro	Gratificación anual (agobios)	Pagos por vacaciones	Heras extras	Prima vacacional	Participación de los trabajadores en los utilidades de las empresas	Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patronos	Prima demerit	Reembolsos de gastos médicos, dentales y hospitalarios y de funeral
I	0.04%	0.08%	0.02%	0.34%	0.03%	0.04%	0.11%	5.28%	0.30%	0.08%	0.01%
II	0.13%	0.32%	0.11%	1.37%	0.25%	0.43%	0.37%	5.76%	0.52%	1.03%	0.10%
III	0.37%	0.44%	0.10%	7.80%	0.22%	0.48%	0.97%	2.11%	0.26%	1.67%	0.08%
IV	1.18%	0.75%	0.32%	7.33%	0.51%	1.50%	1.78%	4.24%	0.44%	4.73%	0.18%
V	3.41%	1.70%	1.16%	8.17%	0.94%	4.16%	3.36%	7.48%	0.43%	9.45%	0.51%
VI	6.89%	4.73%	3.49%	11.20%	1.75%	9.39%	6.49%	13.44%	0.83%	15.00%	1.07%
VII	11.62%	8.21%	6.18%	14.02%	3.68%	17.14%	12.69%	37.09%	2.59%	19.66%	2.21%
VIII	16.92%	18.54%	13.69%	16.27%	6.65%	22.37%	21.32%	16.32%	9.49%	19.08%	4.68%
IX	23.31%	29.70%	21.97%	17.13%	11.04%	26.09%	26.21%	14.00%	20.71%	17.61%	7.97%
X	35.80%	35.39%	50.84%	16.48%	74.91%	18.50%	26.53%	15.28%	64.44%	12.31%	82.69%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Presupuesto de Gastos Fiscales 2018, SHCP (p. 37)

La estimación del incremento en ingresos de los hogares atribuible al aumento de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa.

El primero y más directo de los beneficios del incremento del margen de deducibilidad de los vales de despensa, es el incremento inmediato en los ingresos netos de los empleados que los reciben. La medida reduciría la base gravable de ingreso para cada empleado y, por tanto, la retención del ISR correspondiente que la empresa debe realizar, equivalente al 47 por ciento restante del valor del vale otorgado. La

El segundo beneficio consiste en el impacto que la medida tendría en el impulso a la actividad económica derivada del incremento al consumo como resultado de los mayores ingresos que tendrían los hogares. Debido a que estos nuevos ingresos se darían bajo la forma de vales de despensa, resulta razonable asumir que la gran mayoría de los nuevos ingresos se destinarían al consumo de productos básicos dentro del hogar en los rubros de (i) Alimentos y bebidas (82 por ciento); (ii) Cuidado personal y del hogar (14 por ciento) y Medicamentos (4 por ciento).⁵ La Tabla 4 presenta la estimación del incremento en ventas que la medida representaría para cada uno de estos tres subsectores económicos, expresado en términos relativos, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2018.

Tabla 4: Estimación del incremento en ventas de los sectores de alimentos y bebidas, cuidado personal y medicamentos, atribuibles al incremento al 100 por ciento de la deducibilidad de los vales de despensa, desagregados por decil de ingresos.

Decil de Ingresos	Ingresos anuales adicionales si se incrementa la deducibilidad al 100% en vales de despensa*	Incremento en ventas del sector de alimentos y bebidas	Incremento en ventas del sector de cuidado personal y del hogar	Incremento en ventas del sector de medicamentos
I	510.30	425.07	72.57	20.74
II	527.00	432.21	73.79	21.00
III	549.57	450.48	76.91	21.97
IV	504.40	413.67	70.43	20.10
V	426.70	349.89	59.74	17.07
VI	707.88	580.46	99.10	28.52
VII	620.07	509.11	86.92	24.03
VIII	377.02	309.01	52.09	15.11
IX	547.53	440.97	76.65	21.90
X	32.13	26.35	4.50	1.29
Totales	4,812.27	3,946.04	673.71	192.49

* Montos en millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018

Como se puede apreciar, el impacto en el incremento en ventas atribuibles a la medida fiscal equivalente a 4 mil 812.27 millones de pesos se concentraría en el sector de alimentos y bebidas (3 mil 946.04 millones de pesos), seguido por el de productos de cuidado personal (673.71 millones) y medicamentos (192.49 millones).

Estimación del efecto del aumento de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa en la generación/preservación de empleos formales.

El tercer beneficio consiste en el impacto que la medida tendría en términos de la generación de empleos formales directos e indirectos, derivado de sus efectos en el impulso a la actividad económica. Los empleos formales directos se definieron como aquellos que genera el sector de empresas emisoras de vales que, de acuerdo con datos de ASEVAL, fue de 4 mil 700 para 2019. Los empleos formales indirectos se definieron como aquellos generados por las empresas de los subsectores que son los principales receptores de los vales de despensa: tiendas de autoservicio (85 por ciento), farmacias (10 por ciento) y otros minoristas formales (5 por ciento). Se asumió que la estimación de empleos indirectos generados (o preservados en el actual contexto) por la medida, es proporcional al incremento de las ventas que ésta representa para cada uno de estos sectores. Los resultados de estas estimaciones se presentan en la Tabla 5.

Tabla 5: Estimación de empleos formales directos e indirectos generados/preservados, atribuibles al incremento al 100 por ciento de la deducibilidad de los vales de despensa.

Sector de Actividad	Empleos formales al cierre de 2019	Empleos formales generados por incremento en ventas del sector
Empleos Directos		
Emisoras de Vales de Consumo	4,700	251
Total Empleos Indirectos		251
Empleos Indirectos		
Autoservicios	417,847	1,836
Farmacias	53,230	311
Otros minoristas	12,620	14
Total Empleos Indirectos		2,161

Fuente: Elaboración propia con base en Informe Anual 2018 de ANTAD.

Estimación de la pérdida recaudatoria fiscal neta del incremento de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa.

La pérdida recaudatoria neta para la Hacienda Pública atribuible a la medida consiste en la pérdida recaudatoria bruta al subir el margen de deducibilidad (estimada con anterioridad), menos el incremento de recaudación del IVA derivado del aumento del volumen de ventas de vales de

despensa generados por la medida, así como el ISR de los trabajadores de los empleos directos e indirectos preservados por la medida.

En forma sintética, el procedimiento consistió en:

1. Se parte de la estimación antes realizada de la pérdida recaudatoria bruta para el año 2018 en el escenario actual (deducibilidad parcial al 53 por ciento) y el escenario deseado (deducibilidad al 100 por ciento) (resumido en la Tabla 1), se actualiza su valor en términos reales al año 2020 y se proyecta el efecto que tendría en éstos el incremento (en este caso preservación) de ventas de vales inducido por la medida (3.5 por ciento a tasa anual).
2. Se estima el IVA derivado del incremento/preservación de ventas de vales de despensa inducido por la medida a una tasa de crecimiento de 3.5 por ciento anual.
3. Se estima el ISR adicional por la generación/preservación de empleos directos e indirectos atribuibles a la medida (resumidos en la Tabla 4). Para ello se tomó como base el promedio nacional de ingresos mensuales reportado por la ENIGH 2018 de personal empleado subordinado en puestos formales para cada decil de ingresos y se estimó su ISR aplicando la tasa prevista de retención de acuerdo al rango de ingresos establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el código fiscal 2020.
4. Finalmente, se realiza la sumatoria entre pérdida recaudatoria bruta e ingresos tributarios adicionales atribuibles a la medida y se estima sus efectos por decil de ingresos.

En la Tabla 5 se muestran los resultados de la estimación de la pérdida recaudatoria neta en el escenario deseado (deducibilidad al 100 por ciento) para el año 2020, desagregada por decil de ingresos.

Concepto	Estimación Monetaria a 2020
Pérdida Recaudatoria Bruta adicional actualizada en términos reales a 2020*	-5,231.77
IVA adicional por demanda inducida de vales por el incremento de su deducibilidad al 100% (estimada en 3.5% por ASEVAL)	560.00
ISR adicional de empleos directos generados/preservados atribuibles al incremento de deducibilidad ¹	41.02
ISR adicional de empleos indirectos generados/preservados atribuibles al incremento de deducibilidad	353.17
Pérdida Recaudatoria Neta para 2020	-4,277.58
Pérdida Recaudatoria Neta para 2020 como proporción del PIB 2019	0.0018%

Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018, Informe Anual 2018 de ANTAD, ASEVAL, LISR y Código Fiscal de la Federación.

Como se puede observar, la pérdida fiscal neta inducida por la medida para el año 2020 se estima en 4 mil 277.58 millones de pesos, que representa el 0.0018 por ciento del PIB 2019. Cabe destacar que el monto total de gastos fiscales por exenciones en el ISR a personas físicas en 2019 fue estimado por la SHCP en 170 mil 221 millones de pesos, por lo cual la pérdida fiscal neta derivada del incremento de la deducibilidad de los vales de despensa al 100 por ciento, representa apenas el 2.5 por ciento del monto global de las pérdidas fiscales por este concepto.

Estimación del costo-beneficio agregado del incremento de deducibilidad del 53 por ciento al 100 por ciento de los vales de despensa.

De acuerdo con las estimaciones ofrecidas en las secciones previas se encontraron los siguientes hallazgos generales:

1. La razón costo-beneficio de la medida resulta favorable si se compara el costo de la pérdida fiscal neta con los ingresos adicionales directos que obtendrían los trabajadores: **por cada 1,000 millones de pesos de pérdida fiscal neta, se generan mil 223 millones de ingresos adicionales directos a los trabajadores formales.**

2. La medida resulta altamente progresiva ya que el 44 por ciento de estos ingresos adicionales son capturados por los empleados formales de los cuatro deciles de menores ingresos en el país, mientras que los cuatro deciles de

mayores ingresos capturan apenas el 33 por ciento de los beneficios de la medida.

3. La progresividad mostrada por la medida es excepcionalmente favorable en el contexto de los gastos fiscales por concepto de “ingresos exentos” (en el que se ubica la exención por vales de despensa), ya que los beneficios de éstos suelen ser capturados de forma mayoritaria por los deciles de ingresos altos. Por ejemplo, para el concepto general de “prestaciones de previsión social”, los cuatro deciles de más altos ingresos capturan el 87.78 por ciento de los beneficios; mientras que para el de “otros ingresos por salarios” capturan el 91.94 por ciento; para el de “cajas y fondos de ahorro” el 94.8 por ciento; y para el de “reembolso por gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral” el 98.0 por ciento.

4. Debido a lo anterior, la medida tendría un impacto directo e inmediato en el incremento de un 4.3 por ciento del poder adquisitivo para la compra de alimentos y bebidas de los hogares del decil de menores ingresos que reciben remuneraciones por trabajo subordinado. Por el contrario, su impacto en el decil de mayores ingresos sería prácticamente nulo (0.02 por ciento).

Es menester señalar que el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, al otorgar un amparo a una empresa en contra de los artículos 25 y 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014, consideró que **esos preceptos transgreden el principio de proporcionalidad tributaria establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esos numerales, que entraron en vigor con la reforma fiscal el pasado 1 de enero de 2014, limitan a las personas morales deducir la totalidad de las prestaciones otorgadas de manera exenta a los trabajadores, lo que “resulta violatorio del principio de equidad tributaria”.

El órgano jurisdiccional, a cargo de la jueza Paula María García Villegas Sánchez Cordero, apuntó en su resolución que el artículo 28, fracción XXX de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014 transgrede en perjuicio de la empresa quejosa el principio de proporcionalidad tributaria, establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución mexicana, “toda vez que la hace tributar bajo una base contributiva que no refleja su verdadera capacidad” económica.

Por ende, la norma resulta inconstitucional porque no permite deducir al 100 por ciento los pagos realizados por la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social, a pesar de que esa erogación resulta estrictamente indispensable para la consecución del objeto social del consorcio.

Es decir, las cuotas obreras que paga la empresa al IMSS - bajo el concepto de una prestación a favor de sus trabajadores- se integran al salario de su fuerza laboral, por lo que el pago del mismo representa una erogación estrictamente indispensable para la prosecución de los objetivos y actividades.

Así, atendiendo el principio de proporcionalidad tributaria, este gasto “debe ser reconocido y por ende deducible a favor de la empresa quejosa, pues el mismo resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades”.

El juzgado agregó que el principio de proporcionalidad tributaria radica en que los sujetos pasivos contribuyan al gasto público “en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos”, utilidades o rendimientos; esto es para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes.

Atendiendo lo anterior, la sentencia argumenta que el artículo 28, fracción XXX, de la LISR 2014 transgrede el principio de proporcionalidad tributaria al limitar la deducibilidad de pagos de previsión social realizados por el patrón.

El documento recuerda que en materia del ISR, por regla general, “un desembolso será deducible si está íntima o causalmente relacionado con la intención de producir ingreso”.

Por ende, la medida utilizada por el Congreso en los artículos ya referidos “resulta desproporcional”, pues la restricción a la deducción de un gasto necesario impide que dichos gastos sean reconocidos como erogaciones, lo cual afecta la riqueza del contribuyente, pues disminuye la base gravable que debe considerarse para el pago de impuestos.

“Además la medida en análisis está más bien encaminada a desincentivar el otorgamiento de este tipo de prestaciones en favor de los trabajadores, pues en su caso, los empleadores dejarían de realizar aquellos pagos de cuotas de seguridad social que corresponde original-

mente” a dichos empleados, afectándose, en su caso, el mejoramiento en su calidad de vida.

Consecuentemente, se sostiene que la base gravable para efectos del impuesto sobre la renta, se ve afectada injustificadamente por el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014, “ya que no corresponde en su totalidad a la efectiva capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación tributaria”.

De hecho, el numeral combatido conmina a contribuir al gasto público, de conformidad con una situación económica y fiscal que realmente no refleja la auténtica capacidad contributiva de la empresa.

Por lo anterior, la empresa demandante podrá hacer deducibles del impuesto sobre la renta la totalidad de los gastos de previsión social o de aquellos que el consorcio realice a nombre de sus trabajadores.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la

honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 9 de diciembre de 2019.

Decreto por el que se reforma el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Decreto por el que se deroga, la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I a XXIX. (...)

XXX. Se deroga

XXXI. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación.

Libros o documentos consultados:

Documento “Tax Expenditures in OECD Countries” (2010), la estructura “normal” de un impuesto se integra por la definición de los elementos esenciales de los impuestos.

Estimación del impacto fiscal agregado del supuesto de deducibilidad al 100 por ciento del mercado de vales de despensa para trabajadores. Estudio coordinado por: Alejandro González Arreola, socio-consultor senior, con la colaboración de Javier Ortiz Arellano, analista.

Páginas de Internet consultadas:

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/presupuesto-de-gastos-fiscales-2018>

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>

<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

<https://antad.net/informeannual/2018/assets/informe-anual-2018-antad.pdf>

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45337-america-latina-caribe-la-pandemia-covid-19-efectos-economicos-sociales>

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/presupuesto-de-gastos-fiscales-2018>

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-665-2016-18129.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Agustín García Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Alejandra Pani Barragán, diputada federal del Grupo Parlamentario Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Soberanía del Congreso de Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32-A, del Código Fiscal de la Federación, en los párrafos primero y cuarto, con base en lo siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco de la iniciativa de la Reforma Hacendaria para 2014 se contiene, dentro de las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, la eliminación de la figura del Dictamen Fiscal.

El texto aludido señala que el objetivo de la creación de la obligación en 1959 fue la de “ser un medio para facilitar a la autoridad hacendaria la fiscalización y otorgar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”

La exposición aludida, menciona, además, que “...*No obstante lo anterior, el dictamen fiscal como medio de fiscalización al servicio de la autoridad no ha cumplido el objetivo para el que fue creado*”.

A continuación, se presentan los fundamentos necesarios, para estar en condiciones de justificar las razones por las que el Dictamen Fiscal coadyuba a la autoridad fiscal en el proceso de recaudación y al contribuyente (pequeñas y medianas empresas, Pymes) en el fortalecimiento estratégico y operativo para el oportuno y correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Introducción

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este fue el sustento legal que dio vida a la generación del Dictamen Fiscal, que es la posibilidad de ampliar la recaudación de ingresos federales, a través de la revisión de la información en poder de los contribuyentes, para que pudieran cuantificar las diferencias que existieran a su cargo y además, que no tuvieran inconsistencias en el cálculo y pudieran cumplir con oportunidad con sus obligaciones fiscales ante las autoridades competentes.

Años más tarde, se tomó la decisión por el Ejecutivo federal de eliminarlo, por lo que se dejaron de recaudar recursos públicos que pudieron haber favorecido diferentes programas públicos federales.

Con base en lo anterior, es que se ha elaborado el presente documento, que es el resultado de una serie de foros fiscales en los cuales participaron empresarios, contadores, abogados, académicos y estudiantes. Las instituciones que coordinaron los foros son: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, el Colegio de Contadores Públicos de Morelos, la Escuela de Estudios Superiores de Atlatláhuacan de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Universidad Interamericana.

En dichos foros, se concluyó que existen alternativas, a través de las cuales se puede colaborar en el fortalecimiento de programas sociales que el gobierno federal ha creado, que por su naturaleza se propone apoyar con los recursos

generados por el desarrollo del Dictamen Fiscal, al programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se considera que es natural el uso de dichos recursos al programa antes mencionado debido a las siguientes razones:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, establece “... el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie”. Más adelante en el rubro de Desarrollo Sostenible indica “El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

La recaudación obtenida por la implementación de Dictamen Fiscal, contribuiría al financiamiento del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, es decir, recursos provenientes de las empresas apoyando a jóvenes que se incorporen a las actividades productivas por medio de las empresas. Sin redireccionar recursos que podrían ser utilizados en otros programas sociales.

- Se garantizaría que las empresas tengan un entorno de negocios con certidumbre, cumpliendo de manera voluntaria con sus obligaciones fiscales como resultado del desarrollo del Dictamen Fiscal.

Fundamentación

1. El Dictamen Fiscal

1.1 Antecedentes

El inicio del Dictamen Fiscal fue con la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 30 de abril de 1959, donde por Decreto Presidencial se crea la entonces Dirección de Auditoría Fiscal Federal, la cual en lo sucesivo sería el área responsable de los asuntos relativos al Dictamen Fiscal. En el mes de enero de 1962 se publica en el DOF el Oficio 102-119, en el que se señala que el causante que hubiere sido dictaminado por Contador Público, ya no sería

revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, en materia de ISR, por los ejercicios dictaminados. Años más tarde, una reforma significativa se presentó con la publicación en el DOF del día 26 de diciembre de 1990, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros; es decir, a partir de esta reforma, existieron los obligados y los voluntarios a dictaminarse. Actualmente, a partir del ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2014, se mantiene el dictamen como una opción únicamente para los sujetos que tengan ingresos gravables superiores a \$122,814,830.00 en el ejercicio inmediato anterior, activos superiores a \$97,023,720.00, o un mínimo de trescientos empleados en cada mes en el último ejercicio fiscal inmediato anterior, dejando desprotegidos a los demás contribuyentes.

1.2 Objetivo del dictamen fiscal

El dictamen fiscal representa un documento que se deriva, propiamente, de la auditoría de estados financieros, y tiene como principal objetivo otorgar confianza, tanto a los contribuyentes como a las autoridades sobre el razonable cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los primeros; no constituye, por lo tanto, una declaratoria sobre el exhaustivo examen de la situación financiera y fiscal, sino la opinión razonada de que la información presentada, que ha sido preparada en todos sus aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

1.3 El Dictamen Fiscal y la auditoría

La auditoría es una actividad profesional que implica el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública.

Como profesional, el Contador Público auditor desempeña sus labores mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados que vienen a formar el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de esa labor, el auditor adquiere responsabilidad no solamente con la persona que directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas que utilizan el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o de inversión. Para aumentar el grado de confianza de los usuarios y estar en posibilidad de llevar a cabo una auditoría,

el Contador Público que dictamina para efectos fiscales, además de estar titulado y registrado en el SAT, debe cumplir diversos requerimientos, como son:

1. Certificación mediante la presentación de un examen de conocimientos y revalidación del mismo cada cuatro años.
2. Entrenamiento y capacitación anual, de al menos 65 horas anuales.
3. Estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional.
4. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2. Desventajas de la limitante actual en la elaboración del Dictamen Fiscal

El no contar con un dictamen fiscal empresas mexicanas en general y las Pymes en particular, pierden diferentes oportunidades de certidumbre, seguridad, mercado, etc., adicional a esto, la autoridad fiscal, también limita oportunidades de eficientizar la recaudación. A continuación, se mencionan algunas de ellas:

2.1 Desventajas del contribuyente

1. Que los contribuyentes no realicen los pagos de diferencias por créditos fiscales que la autoridad deja de recaudar y que pudieran ser detectadas en los dictámenes fiscales por Contador Público.
2. La parte fundamental de las Pymes, que soportan al país obtienen ingresos en el ejercicio entre 40 y 100 millones de pesos, y estos se encuentran sin la opción de acceder al dictamen fiscal.
3. La mayor parte de las empresas no se pueden dictaminar.
4. Los contribuyentes consideran al Dictamen Fiscal como una herramienta muy valiosa, ya que genera seguridad jurídica a sus accionistas y/o dueños, más ahora con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado de Dinero).
5. Los contribuyentes tienen la posibilidad de hacer uso de gastos por medio de la compra de facturas falsas, es decir,

operaciones simuladas, estas facturas son compradas a las empresas conocidas como “factureras”.

6. Existe la posibilidad de que los contribuyentes empiecen a generar planeaciones fiscales agresivas.
7. No se incluyen a las donatarias autorizadas (instituciones de asistencia privada, así como las universidades del país), que pudieran recurrir al dictamen fiscal para emitir recibos deducibles.
8. Es un requisito para la participación de las licitaciones públicas (limitan la participación de los contribuyentes menores que obtengan ingresos inferiores a \$122,814,830.00).

2.2 Desventajas de la autoridad fiscal

1. La autoridad fiscal, tiene que usar recursos públicos, para realizar auditorías, considerando que tiene una estructura de personal limitada para poder garantizar una cobertura suficiente de realizar estas revisiones.
2. Pierde la oportunidad de inhibir la posibilidad de que los contribuyentes simulen operaciones, por medio de la compra de facturas (CFDI) falsas a las denominadas “factureras”.
3. Pierde la oportunidad de identificar a las denominadas “factureras”, ya que, si los contribuyentes estuvieran obligados a dictaminarse, habría la posibilidad de identificar a este tipo de organizaciones con mayor oportunidad.
4. Pierde la oportunidad de inhibir el “huachicoleo” en los contribuyentes que consumen altas cantidades de gasolina.

3. Impactos por la eliminación de la limitante actual en la elaboración del dictamen fiscal.

3.1 Beneficios al contribuyente (pequeñas y medianas empresas) con el dictamen fiscal.

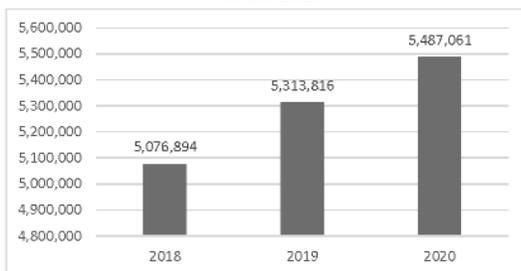
3.1.1 Número de pequeñas y medianas empresas beneficiadas con el dictamen fiscal.

La cantidad de unidades económicas que se ha constituido en México, ha tenido un claro ascenso, salvo en la crisis

económica que- impactó a nivel global debido a la burbuja hipotecaria del año 2010, donde desaparecieron una gran cantidad de organizaciones.

A continuación, se presenta la evolución del número de empresas en nuestro país:

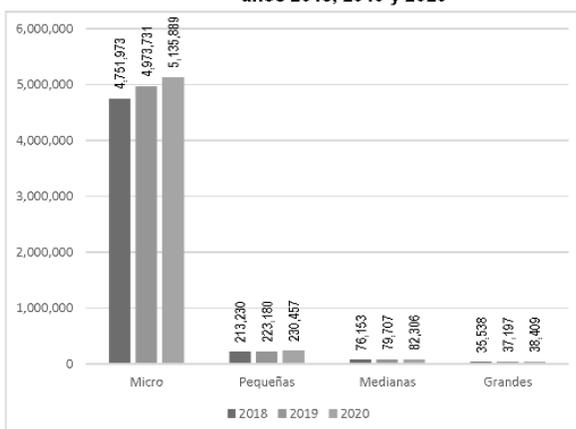
Gráfica No. 1
Número de empresas de años intercalados de entre 2003 a marzo 2020



Fuente: Censos del INEGI, varios años.

Correspondiente al mismo periodo anterior, se puede distinguir la cantidad de empresas pertenecientes a las pequeñas y medianas que integran el total de empresas mexicanas, cuya- gran mayoría se han quedado sin alternativa de Dictamen Fiscal y como se analizará más adelante enfrentan una alta vulnerabilidad, ante riesgos fiscales inminentes.

Gráfica No. 2
Número de empresas, clasificadas por tamaño, de los años 2018, 2019 y 2020



La proporción de empresas a las que va dirigida la propuesta del Dictamen Fiscal, alcanza de entre el 97 y 98% en los diferentes años graficados anteriormente, (de acuerdo a la información de la página oficial del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, consultada el 6 de junio del año en curso). De acuerdo a la gráfica No. 2, los datos correspondientes al mes de marzo de 2020, indica que de las 5'487,061 unidades económicas existentes en el país, alrededor de 5,276,619 pudieran ser atendidas con la elaboración del Dictamen Fiscal.

3.1.2 Impacto en áreas internas de las pequeñas y medianas empresas.

3.1.2.1 Fortalecimiento estratégico

Para Chandler, la estrategia es la determinación de las metas y objetivos de una empresa a largo plazo, las acciones a emprender y la asignación de recursos necesarios para el logro de dichas metas.

El énfasis de Chandler en cuanto al largo plazo hace presumir que una organización no se hace de un día para otro, y que se requiere de mucho tiempo y de la aplicación de recursos suficientes para alcanzar la madurez.

El uso de recursos no se limita exclusivamente a los financieros, también se incluyen los logísticos y humanos. Los procesos de capacitación en las organizaciones deben ir encaminados a la cualificación por competencias de su recurso humano con el fin de establecer ventajas competitivas con relación a la competencia.

Drucker, considerado el padre de la administración moderna, afirma que la esencia de la estrategia está en conocer ¿qué es nuestro negocio? y, ¿qué debería ser? A juicio de Drucker, normalmente las empresas se olvidan de lo más obvio: a qué se dedica la empresa, y- distribuyen su esfuerzo en otras actividades que merman el objetivo principal.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que las estrategias de una organización, deben estar dirigidas a fortalecer las siguientes dimensiones de una Pyme:

1. Delimitar adecuadamente su modelo de negocio.
2. Evaluar correctamente su mercado, de acuerdo a los cambios constantes y profundos de la realidad global y competitiva contemporánea.
3. Desarrollar y medir correctamente sus procesos internos técnicos y organizacionales, para estar acorde a esos cambios constantes.

4. Diseñar acciones reales de responsabilidad social empresarial desde las perspectivas económica, social y medioambiental.

5. Mantener un proceso constante de actualización para el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, y reducir el riesgo legal y fiscal, que tienen un alto impacto negativo económico en las Pymes.

6. Desarrollar un proceso de planeación financiera, basado en los puntos mencionados anteriormente para establecer parámetros de evaluación y toma de decisiones permanente bajo condiciones de certidumbre.

3.1.2.1.1 Riesgo fiscal

Como se puede observar en lo expuesto anteriormente, las Pymes enfrentan permanente escenarios de incertidumbre, para lo cual, por medio de la actividad profesional del Contador Público Registrado (CPR), en general y a través del Dictamen Fiscal en particular se pueden abatir los diferentes riesgos fiscales que enfrentan, otorgando esas acciones al profesional capacitado para ello, con una gran herramienta que es el Dictamen Fiscal, que es el conector de la reducción de riesgos con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El riesgo, es considerado como la vulnerabilidad ante un potencial perjuicio o daño para las organizaciones o empresas.

Cuanto mayor es la vulnerabilidad, mayor es el riesgo; pero cuanto más factible es el perjuicio o daño, mayor es el peligro.

Las consecuencias del riesgo fiscal, serían los daños o perjuicios económicos que repercuten en el patrimonio empresarial o personal, reflejándose en multas, por el hecho de omitir el cumplimiento oportuno o correcto de sus obligaciones fiscales, y en el peor de los escenarios, está el riesgo de penas corporales.

Por lo que las Pymes, son vulnerables por ser omisas a sus obligaciones y corren el riesgo de ser sancionadas y la frecuencia en la misma práctica las coloca como contribuyentes reincidentes, asumiendo un peligro por estar en el supuesto de un delito fiscal, el cual, ya no sólo tiene una sanción pecuniaria por cometer una infracción administrativa, sino que puede ser sujeto de una pena-corporal por estar cometiendo un delito fiscal, entonces rebasó el riesgo para estar en un peligro o en un riesgo

inminente. A continuación, se presenta un esquema de riesgo en las Pymes:

Cuadro No. 1
Esquema de riesgos en las Pymes

MAYOR VULNERABILIDAD	MAYO RIESGO	MAYOR FACTIBILIDAD	MAYOR PELIGRO
Omisión de presentación de obligaciones fiscales	de Mayores posibilidades de ser acreedor a multas fiscales	No presentar más de 12 declaraciones periódicas	Configuración de un delito fiscal

Fuente: Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Orozco Felgueres Loya, Carlos

El con el dictamen fiscal se logran abatir los siguientes riesgos fiscales, que son los más comunes en las Pymes:

Esquema No. 1
Riesgos más comunes en las empresas en México



Fuente: Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Orozco Felgueres Loya, Carlos

Nuevamente, con el desarrollo del Dictamen Fiscal, por su naturaleza, identifica las operaciones que están involucradas en estos riesgos, por lo que es una herramienta estratégica y operativa fiscal para identificar y corregir estas anomalías que- pueden llevar a las Pymes como contribuyentes a riesgos inminentes, generando costos innecesarios

3.1.2.2 Fortalecimiento operativo fiscal

El dictamen fiscal, fortalece al interior de las organizaciones en materia fiscal desde una perspectiva operativa, permitiendo que se eficientice desde el origen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con ello el pago correcto y oportuno de las contribuciones, a través de una planeación de las actividades fiscales que les correspondan, se mencionan algunas de éstas:

- Cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo al régimen bajo el cual está constituido el contribuyente, ya

que de ello dependerá la manera de pagar impuestos, pues en cada uno, varía la forma de tributar. En términos generales, toda compañía debe pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

- Promueve las bases para mantener un flujo de efectivo sano, esto significa, que los ingresos sean lo suficientemente sólidos como para cubrir los gastos de operación, incluyendo el pago de impuestos.
- Expedir y validar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas de forma correcta, para evitar anomalías en su elaboración y con ello se pueda- llegar a otro tipo de responsabilidades fiscales; además, se tendrá un mejor control sobre los ingresos y egresos.
- Tener en orden los CFDI, tanto los que se emitieron como los que se recibieron, para evitar discrepancias en la información.
- Almacenar todas las facturas, respaldando electrónicamente los archivos XML, que son los únicos que tienen efectos fiscales para deducir gastos.
- Cumplir en tiempo y forma con las declaraciones.

3.1.3 Impactos que fortalecen la confianza en el contribuyente con el dictamen fiscal

- El contribuyente goza del beneficio de la revisión secuencial, es decir, en cualquier auditoría, primero la autoridad debe revisar al auditor (sus papeles de trabajo) y en caso de que la documentación no sea la suficiente para la autoridad, entonces podrá revisar al contribuyente. Regularmente las auditorías- terminaban con la revisión del dictamen del auditor. (Art. 52-A CFF)
- La posibilidad de presentar una declaración complementaria por dictamen.
- Imposibilidad de la autoridad de revisar dos veces un mismo dictamen por los mismos hechos, si no lo revisa en el plazo previsto en las disposiciones fiscales (Art. 52-A, tercer párrafo del CFF).
- En el caso de que la autoridad notifique una visita domiciliaria al contribuyente, con el solo hecho de estar

dictaminado o se vaya a dictaminar, la autoridad debe concluir la visita anticipadamente. Debe seguir o aplicar la revisión secuencial antes comentada (Art. 47 del CFF).

- Cumplimiento de pago de impuestos espontáneo (10 días posteriores a la presentación del dictamen).
- Reducción del plazo de devolución de saldos a favor (40 a 25 días).
- Uno de los primeros beneficios que da el Dictamen Fiscal es que goza de gran aceptación y credibilidad en el sector empresarial, financiero y fiscal, tal como se menciona en el primer párrafo del artículo 52 del CFF, donde se afirma que los hechos presentados en el dictamen fiscal se presumirán ciertos salvo prueba de lo contrario.
- Aquellos contribuyentes que cuenten con su Dictamen Fiscal, gozarán del beneficio de revisión secuencial, el cual es aplicable- cuando la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, en cuya primera instancia, primero requerirá al Contador Público que haya formulado el dictamen fiscal, como lo establece la fracción primera, del artículo 52-A.

3.2 Mayores recursos para la hacienda pública

De acuerdo a la política económica establecida en la cuenta pública del gobierno federal correspondiente al año 2019, se establece el siguiente objetivo:

- “Fortalecer el sistema tributario para que sea más progresivo y equitativo a la vez que se incremente la recaudación.

Este objetivo incluye la siguiente estrategia:

- Impulsar mejoras al marco tributario, así como detectar y combatir oportunamente conductas fiscales ilegales, para asegurar que la población contribuya de forma equitativa al financiamiento del desarrollo”.

Esta propuesta de reforma, permite ampliar la cobertura para desarrollar el Dictamen Fiscal en la pequeñas y medianas empresas, mejora indirectamente el marco fiscal, trayendo como consecuencia la identificación de conductas fiscales ilegales y promoviendo que los- contribuyentes cumplan oportuna y correctamente con sus obligaciones tributarias.

3.2.1 Efectos del dictamen fiscal en la recaudación y su impacto social.

Tomando como referencia el estudio realizado por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C en el año 2013, citado por el Dr. Jorge Antonio García Gálvez en el año 2011 se realizaron 87,097 dictámenes, lo que equivale al mismo número de empresas activas que estuvieron dictaminadas, de un total de 1,042,161 a diciembre de ese año, quienes representan el 8.36 por ciento del total. Continuando con el mismo documento, hubo un total de 13,714 dictámenes que arrojaron diferencias que se tuvieron que pagar a la Tesorería de la Federación por concepto de impuestos y estas representaron un importe de recaudación de \$ 9,259,749,524.

3.2.1.1 Recaudación por diferencias

La recaudación obtenida por diferencias identificadas en el proceso de dictaminación del ejercicio 2011, transferida a valor presente para 2018, 2019 y abril de 2020 sería de \$12'262,686,294.00, \$12'609,926,901.00 y \$12'691,412,698.00¹³ respectivamente.

Lo anterior, sin tomar en cuenta que, de acuerdo a las estadísticas publicadas por el SAT en su plataforma de datos abiertos, ha existido un incremento de contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro No. 2
Incremento de contribuyentes desde 2011 hasta 2018, 2019 y abril 2020

CONCEPTO	2011	2018	2019	2020
Número de contribuyentes del Régimen General de Ley Personas Morales	1,042,161	1,601,420	1,695,697	1,693,341
Incremento de contribuyentes		559,259	653,536	651,180
Incremento porcentual		53.7%	62.7%	62.5%

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria¹

De acuerdo al cuadro No. 2, desde 2011, hasta 2018, 2019 y 2020, ha existido un incremento en el número de contribuyentes del 54%, 63% y 63%, respectivamente. Como se mencionó anteriormente, no se considera este incremento para determinar el importe de recaudación favor de la Hacienda Pública. Sin embargo, si se toma en cuenta para establecer, el impacto en los contribuyentes que hubieran sido dictaminados en los años mencionados.

3.2.1.2 Número de contribuyentes dictaminados

Se toma como premisa que quienes solicitaron la mayor cantidad de dictámenes han sido los contribuyentes del

Régimen General de Ley personas morales, quienes han sido los obligados por los rangos de- ingresos y valor de los activos que establecía del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en esa época.

Si determinamos la proporción entre los dictámenes elaborados en 2011 y las empresas que tributaban en el Régimen General de Ley personas morales, el resultado es de 8.30%, el impacto de los contribuyentes que habrían sido dictaminados en los años 2018, 2019 y abril 2020, sería el siguiente:

Cuadro No. 3
Determinación de contribuyentes que pudieron ser dictaminados en 2018, 2019 y abril 2020

CONCEPTO	2018	2019	2020
Total de contribuyentes por régimen fiscal ²	75,175,518	80,824,413	81,897,992
Número de contribuyentes del Régimen General de Ley	1,601,420	1,695,697	1,693,341
Proporción que contribuyen en el Régimen General de Ley Personas Morales	2.13%	2.10%	2.07%
Total de contribuyentes activos ³	71,795,905	77,442,561	78,470,475
Proporción del total de contribuyentes que contribuyen en el Régimen General de Ley	1,529,426	1,624,746	1,622,473
Empresas que pudieron ser dictaminadas 8.30%	126,942	134,854	134,665

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, el número de contribuyentes activos no coincide con el de contribuyentes clasificados de acuerdo al régimen- fiscal por el que tributan, debido a que un contribuyente puede tributar en más de un régimen.

Por lo anterior, se determina la proporción de contribuyentes tributan en el Régimen general de Ley, para con ello, establecer cuántos del total de contribuyentes activos estarían tributando en éste, en los años 2018, 2019 y abril 2020.

Finalmente, se cuantifica con base en el 8.30%, mencionado en párrafos anteriores, el número de empresas que pudieron ser dictaminadas en período establecido, resultan que para 2018, se hubieran dictaminado 129,942 empresas; 2019, 134,854 y 2020, 134,665.

3.2.1.3 Impacto por entidad federativa en relación a empresas dictaminadas y recaudación por diferencias encontradas

Nuevamente, con base en la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se encuentra identificado el número de contribuyentes activos que tienen su domicilio fiscal en cada entidad federativa, con base en esto y los cálculos establecidos anteriormente es que se obtienen los resultados del número de contribuyentes que pudieron ser dictaminados en el período establecido:

Cuadro No. 4

Contribuyentes que hubieran sido dictaminados en el periodo establecido, distribuido por entidad federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	2018	2019	2020
Aguascalientes	1,468	1,545	1,542
Baja California	4,403	4,634	4,623
Baja California Sur	821	888	888
Campeche	856	916	918
Chiapas	3,184	3,547	3,569
Chihuahua	4,714	4,411	4,395
Coahuila	3,314	3,494	3,484
Colima	736	770	771
Ciudad de México	21,992	22,380	22,152
Durango	1,819	1,754	1,751
Estado de México	13,835	14,889	14,882
Guanajuato	5,479	5,876	5,880
Guerrero	2,310	2,566	2,565
Hidalgo	2,207	2,424	2,440
Jalisco	9,018	9,594	9,597
Michoacán	3,895	4,218	4,251
Morelos	1,112	1,887	1,863
Nayarit	1,776	1,347	1,333
Nuevo León	6,987	7,729	7,706
Oaxaca	2,708	3,007	3,020
Puebla	4,857	5,261	5,290
Queretaro	2,213	2,356	2,368
Quintana Roo	1,894	2,027	2,028
San Luis Potosi	2,236	2,389	2,393
Sinaloa	3,567	3,766	3,758
Sonora	3,336	3,574	3,517
Tabasco	1,830	2,068	2,070
Tamaulipas	4,118	4,302	4,287
Tlaxcala	943	1,036	1,040
Veracruz	6,851	7,189	7,167
Yucatán	1,966	2,118	2,119
Zacatecas	1,345	1,486	1,488
No especificado	5	4	4
TOTAL	128,960	136,873	136,685

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria⁴

Para los años, 2018, 2019 y 2020, se hubieran dictaminado un total de contribuyentes de 128,960, 136,873 y 136,685, respectivamente, distribuidos por entidad federativa.

Retomando la recaudación que se hubiera obtenido por diferencias identificadas en el proceso de dictaminación, se realiza una ponderación por entidad federativa. El gobierno federal obtendría los siguientes ingresos, de los contribuyentes de cada una:

Cuadro No. 5

Ingresos públicos estimados obtenidos por la federación por el proceso de dictaminación en el período establecido, tomando como base los datos de contribuyentes dictaminados, determinados en el cuadro número 4.

ENTIDAD FEDERATIVA	2018	2019	2020
Aguascalientes	141,593,797	144,257,918	145,130,658
Baja California	424,776,787	432,772,291	435,179,397
Baja California Sur	79,226,419	82,741,856	83,388,899
Campeche	82,563,020	85,759,731	86,226,563
Chiapas	307,167,425	331,229,090	335,898,806
Chihuahua	406,496,181	411,960,547	413,718,505
Coahuila	319,720,832	326,280,991	327,973,313
Colima	70,956,471	71,898,841	72,550,953
Ciudad de México	2,121,649,582	2,090,131,593	2,085,061,864
Durango	159,059,229	163,806,373	164,780,595
Estado de México	1,321,224,614	1,388,688,553	1,400,821,629
Guanajuato	528,557,188	548,738,909	554,424,108
Guerrero	222,853,460	238,581,442	241,468,912
Hidalgo	212,961,523	226,342,760	229,696,331
Jalisco	870,010,364	895,996,224	903,289,875
Michoacán	375,794,535	396,578,279	400,162,753
Morelos	165,152,821	174,409,024	175,385,771
Nayarit	123,098,439	125,368,592	125,480,237
Nuevo León	690,172,479	690,773,299	694,065,004
Oaxaca	261,218,664	280,871,051	284,269,706
Puebla	468,574,778	491,335,204	497,978,072
Queretaro	213,466,763	219,987,934	222,877,183
Quintana Roo	182,761,193	189,317,559	190,692,226
San Luis Potosi	215,628,450	223,124,853	225,277,737
Sinaloa	346,999,225	351,661,100	353,773,486
Sonora	321,861,879	329,153,966	331,037,609
Tabasco	176,526,878	193,149,384	194,828,622
Tamaulipas	397,232,980	401,762,188	403,528,794
Tlaxcala	90,960,665	96,767,487	97,912,723
Veracruz	641,612,731	669,546,130	674,635,275
Yucatán	192,590,531	197,815,162	199,425,711
Zacatecas	129,788,358	138,734,606	140,062,375
No especificado	438,034	383,963	409,003
TOTAL	12,262,686,295	12,609,926,902	12,691,412,698

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria

3.3 Impacto social que se lograría por la recaudación de las diferencias identificadas en el proceso de dictaminación.

Cuadro No. 6
Impacto social de la recaudación estimada por diferencias, distribuido por entidad federativa obtenido en el cuadro número 6, en el programa de Jóvenes Construyendo el futuro.

ENTIDAD FEDERATIVA	2019	2020
Aguascalientes	3,207	3,227
Baja California	9,677	9,676
Baja California Sur	1,840	1,854
Campeche	1,907	1,917
Chiapas	7,365	7,468
Chihuahua	9,180	9,199
Coahuila	7,255	7,292
Colima	1,566	1,613
Ciudad de México	46,477	46,359
Durango	3,647	3,664
Estado de México	30,876	31,146
Guanajuato	12,201	12,327
Guerrero	5,305	5,389
Hidalgo	6,033	5,107
Jalisco	19,977	20,084
Michoacán	8,818	8,887
Morelos	3,878	3,900
Nayarit	2,787	2,790
Nuevo León	15,359	15,432
Oaxaca	6,245	6,320
Puebla	10,924	11,072
Querétaro	4,891	4,956
Quintana Roo	4,209	4,240
San Luis Potosí	4,961	5,009
Sinaloa	7,819	7,886
Sonora	7,318	7,380
Tabasco	4,294	4,332
Tamaulipas	8,933	8,972
Tlaxcala	2,157	2,177
Veracruz	14,887	15,000
Yucatán	4,398	4,434
Zacatecas	3,085	3,114
No especificado	9	9
TOTAL	280,370	282,182

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria

El programa que la actual administración pública ha denominado Jóvenes Construyendo el Futuro, vincula a personas de entre 18 y 29- años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

Durante la capacitación, hasta por un año, los jóvenes reciben un apoyo mensual de \$3,748.00 y un seguro médico contra enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo. Lo anterior, resulta un apoyo anual a cada joven de \$41,736.00.

4. Conclusiones

- Si se considera que el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, es para vincular el sector productivo con los jóvenes que no han- tenido la oportunidad de estudiar o trabajar; la relación que existe entre la recaudación de contribuyentes por diferencias identificadas en el proceso de dictaminación fiscal y el financiamiento del programa es natural. Las empresas financian el programa de vinculación.

- Por otro lado, el impacto es sustancialmente satisfactorio, debido a que a la fecha ha existido un apoyo a un total de 578,149 jóvenes mexicanos.

- Tomando los resultados obtenidos, el beneficio que se hubiera logrado en los años 2019 y 2020 hubiera sido de 280,370 y 282,182 jóvenes respectivamente. El beneficio sería de \$3,748.00 durante el año 12 meses que abarca el apoyo.

- El impacto social en Jóvenes Construyendo el Futuro, se incrementaría si se considera que el dictamen se constituyera como obligatorio.

- Habría un incremento de ingresos públicos para el gobierno federal, si se amplía a la dictaminación de las Pequeñas y medianas empresas en el país.

- Con el Dictamen Fiscal, se lograría inhibir la posibilidad de que los contribuyentes simulen operaciones, por medio de la compra de facturas (CFDI) falsas a las denominadas “factureras”.

- Se estaría en reales posibilidades de identificar a las denominadas “factureras”, ya que, si los contribuyentes estuvieran obligados a- dictaminarse, se podrían identificar a este tipo de organizaciones con mayor oportunidad.

- Mediante el diseño de una estrategia se estaría en posibilidad de inhibir el “huachicoleo” en los contribuyentes que consumen altas cantidades de gasolina, por este mecanismo ilegal.

Considerandos:

Es evidente que al no existir la dictaminación fiscal se dejan de realizar de manera directa o indirecta acciones fiscalizadoras a un gran segmento de contribuyentes.

Por ello, afirmamos lo poco conveniente y efectiva que en cuanto a recaudación ha resultado la eliminación del dictamen fiscal, toda vez que esto debería ser en sentido inverso, es decir, que el SAT se allegara de mayores elementos jurídicos para justificar un mayor apoyo de la Contaduría Organizada y así lograr una mejor recaudación y presencia- fiscalizadora, fortaleciendo la cultura contributiva de los empresarios así como su seguridad jurídica y consolidar la plataforma de un gremio profesional especializado en materia fiscal, en beneficio de todo el país.

Complemento a la propuesta original

La propuesta original del ejecutivo, fue modificada y como es del conocimiento, no se eliminó totalmente el dictamen fiscal, pero sí en la gran mayoría de los casos, puesto que los únicos que, actualmente, pueden dictaminar sus estados financieros son los contribuyentes cuyos ingresos sean superiores a \$122,814,830.00 (Ciento veintidós- millones ochocientos catorce mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), esta disposición deja imposibilitados a los contribuyentes pequeños y medianos que quieran dictaminar sus estados financieros, y que no cumplan con dicho requisito, por tal motivo:

Se propone a esta soberanía que la disposición sea modificada, y que el **DICTAMEN FISCAL SEA DE CARÁCTER VOLUNTARIO**, es decir sin fijar límites de ingresos, se propone modificar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Texto actual del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$97,023,720.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Propuesta de reforma al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración

Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas **dentro de los diez días naturales previos** a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Conforme a lo anterior, el texto del Art. 32-A sometidos a su consideración, se expresa de la siguiente manera:

<p>dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.</p> <p>En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.</p>	<p>dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.</p> <p>En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días naturales previos a la presentación del dictamen.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.</p>
---	--

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente:

Proyecto de decreto

Único Se Reforma el párrafo primero y cuarto del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

...

...

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las **oficinas autorizadas dentro de los diez días naturales previos** a la presentación del dictamen.

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE REFORMA PROPUESTO.
<p>Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$97,023,720.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.</p> <p>Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo</p>	<p>Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.</p> <p>Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo</p>

Notas

1 Plan Nacional de Desarrollo para el período 2019 - 2024. Diario Oficial de la Federación 12 de julio de 2019.

2 Diario Oficial de la Federación (1959). Jueves 30 de abril de 1959. Tomo CCXXXIII No. 51.

3 Diario Oficial de la Federación (1962). Jueves 18 de enero de 1962. Tomo CCL No. 15.

4 Diario Oficial de la Federación (1990). 26 de diciembre de 1990.

5 Diario Oficial de la Federación (2019) Anexo 5 de la Resolución miscelánea fiscal para 2018. Publicado el 24 de diciembre de 2018

6 Diario Oficial de la Federación (2013). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Lunes 9 de diciembre de 2013.

7 Chandler, A.D. (2003). Strategy and Structure Chapter in the history of the American Industrial Enterprise. New York: Bread Books

8 Drucker, P. (1997). The practice of management. The classic Cruker Collection (Edición revisada, reimposición). M Belbin (Ed.) USA: Elsevier

9 Orozco Felgueres Loya, Carlos (2018). Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Editorial (Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México.

10 Código Fiscal de la Federación (2020). Ediciones fiscales ISEF. México.

11 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuenta Pública 2019. Postura Fiscal. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Eje 3: Economía. Política económica en 2019.

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/I/150.06.PFF.pdf>. Consultado el 25 de junio de 2020.

12 García, Gálvez Jorge Antonio (2014). Importancia del dictamen fiscal en México. Artículo para Horizontes de la Contaduría No. 2 enero-junio 2015 pp. 46-61.

13 El cálculo se realizó tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde diciembre de 2011 a diciembre de los años 2018, 2019 y abril de 2020.

14 Datos abiertos del SAT (2020).

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pa ge=giipPorRegimen.html. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

15 Los regímenes fiscales que existen a abril de 2020 son: Régimen general de Ley personas morales, Personas morales con fines no Lucrativos, Régimen de sueldos y asalariados e ingresos asimilados a salarios, Régimen de arrendamiento, Régimen de enajenación o adquisición de bienes, Régimen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, Régimen de ingresos por dividendos (socios y accionistas), Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, Régimen de los ingresos por intereses, Sociedades cooperativas de producción que optan por diferir sus ingresos, Régimen de incorporación fiscal, Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, Régimen de opcional para grupos de sociedades, Régimen de los coordinados y Régimen de los demás ingresos.

16 Datos abiertos del SAT (2020).

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pa ge=giipEntFed.html. Fecha De consulta: 25 de junio de 2020.

17 Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2020).

<https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

18 Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2020).

<https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

Bibliografía

Chandler, A.D. (2003). Strategy and Structure Chapter in the history of the American Industrial Enterprise. New York: Bread Books.

Código Fiscal de la Federación (2020). Ediciones fiscales ISEF. México.

Datos abiertos del SAT (2020).

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pa ge=giipEntFed.html. Fecha De consulta: 25 de junio de 2020.

Datos abiertos del SAT (2020).

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pa ge=giipPorRegimen.html. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

Diario Oficial de la Federación (1959). Jueves 30 de abril de 1959. Tomo CCXXXIII No. 51.

Diario Oficial de la Federación (1962). Jueves 18 de enero de 1962. Tomo CCL No. 15.

Diario Oficial de la Federación (1990). 26 de diciembre de 1990.

Diario Oficial de la Federación (2013). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Lunes 9 de diciembre de 2013.

Diario Oficial de la Federación (2019) Anexo 5 de la Resolución miscelánea fiscal para 2018. Publicado el 24 de diciembre de 2018.

Drucker, P. (2007). The practice of management. The classic Cramer Collection (Edición revisada, reimpresión). M. Belbin (Ed.) USA: Elsevier.

García, Gálvez Jorge Antonio (2014). Importancia del dictamen fiscal en México. Artículo para Horizontes de la Contaduría No. 2 enero-junio 2015 pp. 46-61.

Orozco Felgueres Loya, Carlos (2018). Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Editorial (Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México.

Plan Nacional de Desarrollo para el período 2019 - 2024. Diario Oficial de la Federación 12 de julio de 2019.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuenta Pública 2019. Postura Fiscal. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Eje 3: Economía. Política económica en 2019.

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/I/150.06.PFF.pdf>. Consultado el 25 de junio de 2020.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2020).

<https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

Asesores para la elaboración de la Iniciativa: Mtro. Ludgar Meling Paredes Hernández, Mtro. José Alberto Pérez Apaez y Mtro. Pedro Vargas Rico.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Alejandra Pani Barragán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Alejandra Pani Barragán, diputada del Grupo Parlamentario Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Soberanía del Congreso de Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 241, 242, 244, 244-A y 244-B, y se derogan los artículos 244-D, 244-E y 244-E-1 de la Ley Federal de Derechos, con base en lo siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa pretende fortalecer las finanzas del gobierno federal para garantizar que el programa presidencial “Internet para Todos” cuente con los recursos necesarios para ofrecer servicios de telecomunicaciones a los mexicanos en forma universal, continua, sostenible, asequible y de buena calidad; esto, a través de fijar y garantizar condiciones de equidad entre las empresas satelitales y las de telefonía móvil.

De esta forma, el gobierno federal estará en condiciones de dar cumplimiento al programa de Cobertura Social del Gobierno Federal, el cual tiene como objetivo “Establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad, en las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social”.

De la misma manera, esta iniciativa pretende promover el despliegue de tecnologías de punta como 5G, cuyo insumo fundamental es el espectro radioeléctrico, para facilitar el desarrollo de la Industria 4.0 y otras verticales enfocadas a educación, salud, seguridad, emprendimiento, etc.

Lo anterior, sólo podrá lograrse si se asegura el cumplimiento, en condiciones de equidad, de la Ley Federal de Derechos, la cual establece los montos que se pagarán por el uso- o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, específicamente los relativos al uso del espectro radioeléctrico para ofrecer servicios de telecomunicaciones.

Ahora bien, para estar en condiciones de cumplir con el programa presidencial “Internet para Todos”, se deben tomar en cuenta todas las tecnologías de conexión disponibles como (cable coaxial, DSL, fibra óptica, sistemas satelitales, sistemas de telefonía móvil, etc.) y elegir para cada comunidad, la que ofrezca el mejor servicio al mejor precio.

En 1985, México lanzó sus primeros satélites, Morelos 1 y Morelos 2, con el objetivo de sumarse a la tarea nacional de comunicar al país, principalmente en las zonas de difícil acceso como son los núcleos rurales, donde la topografía dificulta el despliegue de otras infraestructuras, los cuales fueron operados en su inicio por Telecomunicaciones de México (Telecomm).

Debido a que el gobierno mexicano era el dueño de esos satélites, no se estableció un pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico. Sin embargo, cuando se utiliza el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios de telecomunicaciones como negocio, de forma lícita y legal, pero con fines de lucro, se debe cumplir con el pago que indica el Artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

Como se puede inferir, el espectro radioeléctrico es el insumo fundamental para que las empresas satelitales y las de telefonía móvil ofrezcan servicios de telecomunicaciones. Si bien es cierto que en principio los servicios que ofrece cada industria son diferentes, los avances tecnológicos y la convergencia de las telecomunicaciones permitirán que ambas industrias ofrezcan prácticamente los mismos servicios, con el consecuente beneficio para los usuarios ya que podrán contar con más y mejores ofertas a menores precios.

Sin embargo, no existe ninguna justificación para que las empresas satelitales privadas estén exentas del pago por el uso del espectro radioeléctrico que indica la Ley Federal de Derechos, o que este sea casi nulo. Es importante notar que esa inequidad ha retrasado los despliegues de tecnologías de punta en nuestro país y más recientemente, la salida de la empresa Telefónica, el segundo operador de telefonía móvil más grande de México.

Red 5G, Motor de Desarrollo para México.

De acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el aumento del tráfico móvil se multiplicará previsiblemente por entre 10 y 100 en el periodo 2020-2030 y se prevé que a partir del año 2025, el número de dispositivos conectados a Internet alcance los 50 mil

millones. Se espera que 5G conecte a personas, cosas, datos, aplicaciones, sistemas de transporte y ciudades en entornos de redes de comunicaciones inteligentes.

Los 3 pilares fundamentales de 5G permitirán que sus servicios sean el motor de desarrollo para México:

a) Grandes anchos de banda, con velocidades superiores a 1 Gbps que permitirán dar servicios de conexión a internet con calidad a escuelas, hospitales, centros de investigación, parques públicos, etc.

b) Baja latencia, del orden de 1 ms, que impulsará la Industria 4.0, desarrollos en realidad aumentada e inteligencia artificial, atrayendo inversiones y creando empleos.

c) Conectividad masiva del “Internet de las Cosas”, con posibilidad de conectar 1 millón de dispositivos por kilómetro cuadrado, apoyando las iniciativas de “Ciudades Inteligentes” y la automatización de servicios, entre otros.

Es importante mencionar que la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), ha dado respuesta a diversos movimientos y noticias que erróneamente afirman que 5G representa un grave riesgo para la salud de los seres vivos sin fundamento científico alguno.

5G utilizará bandas de frecuencias que ya han sido ampliamente investigadas y utilizadas durante años para las comunicaciones móviles y sus normas determinan los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas, las cuales establecen los límites en las potencias y por lo tanto, no representan riesgos para la salud.

El mismo comunicado de la Citel explica que la UIT ha considerado alrededor de 350 estudios de investigación relacionados con la salud humana y los campos electromagnéticos de ondas milimétricas y pide evitar la propagación de información falsa con el propósito de atentar contra el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Uso del Espectro Radioeléctrico.

Tanto los sistemas satelitales como los de telefonía móvil celular utilizan espectro radioeléctrico para ofrecer sus servicios, sin embargo, en la industria satelital y debido a que cada satélite se ubica en una posición orbital diferente, la

misma frecuencia se puede reutilizar sin que se generen interferencias (cada estación terrena apunta a un sólo satélite), por lo que los casi 18 mil MHz que tienen asignados y que utilizan los 60 sistemas satelitales que operan en México, utilizan el equivalente a más de 159 mil MHz de espectro.

Por otro lado, el espectro asignado a la industria móvil sólo puede ser usado por un sólo operador en cada área de servicio (para evitar interferencias), por lo que los poco menos de 600 MHz que tiene asignada toda la industria móvil es el espectro total que se puede usar en cada área de servicio.

Ahora bien, los sistemas satelitales tienen la obligación de ofrecer una Capacidad Satelital Reservada al Estado (CSRE), pero como esa utilización no es clara y por lo tanto el monto equivalente que se les acredita por ese concepto tampoco es claro, para fines ilustrativos no tomaremos en cuenta ese monto.

Según datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Derechos, el espectro asignado y monto pagado por cada industria en el 2018 fue:

Industria	Móvil	Satelital
Espectro asignado	584.56 MHz	17,812 MHz
Espectro equivalente	584.56 MHz	159,401 MHz
Pago por LFD	\$ 18,025,623,317	\$ 4,957,400,760
Pago por renovaciones o subasta *	\$ 2,100,579,671	\$ 0
Pago Total	\$ 20,126,202,988	\$ 4,957,400,760
Pago por MHz	\$ 34,429,649	\$ 31,100

* Pago correspondiente a la subasta de 120 MHz en la banda de 2500 MHz y que es adicional al pago anual que indica la LFD.

Como se puede observar, en el 2018 la industria móvil pagó más de \$ 20,100 millones de pesos por el uso de menos de 600 MHz, es decir, casi \$ 34.5 millones de pesos por MHz, mientras que la industria satelital pagó poco menos de \$ 5,300 millones de pesos por el uso del equivalente a más de 159 mil MHz, es decir, \$ 31,100 pesos por MHz.

El 2019 no fue muy diferente:

Industria	Móvil	Satelital
Espectro asignado	584.56 MHz	17,812 MHz
Espectro equivalente	584.56 MHz	159,401 MHz
Pago por LFD	\$ 18,874,633,042	\$ 5,190,919,799
Pago por renovaciones o subasta *	\$ 2,161,300,000	\$ 0
Pago Total	\$ 21,035,933,042	\$ 5,190,919,799
Pago por MHz	\$ 35,985,913	\$ 32,565

* Pago correspondiente a la renovación del espectro de Telefónica en la banda de 1900 MHz y que es adicional al pago anual que indica la LFD.

Adicionalmente, en el 2019 los operadores Telmex, Axtel y AT&T pagaron casi \$ 1,517 millones de pesos cada uno por la renovación de sus concesiones de 50 MHz en la banda de 3.5 GHz para ofrecer servicios fijos. Si prorratamos ese monto en los 20 años que dura la concesión, equivale a un pago de más de \$ 1.5 millones de pesos por MHz por año, el cual contrasta con los poco menos de \$ 40 mil pesos por MHz que pagó la industria satelital para ofrecer el mismo servicio.

Debido a la salida del operador móvil Telefónica y el regreso paulatino del espectro que tiene asignado, aun con el ajuste del 2.97% que se aplicó a las tarifas de la Ley Federal de Derechos para el 2020, los ingresos del Gobierno Federal por concepto de uso del espectro de la industria móvil, se situó en poco menos de \$18,169 millones de pesos, que comparado con los casi \$21,036 millones de pesos del 2019, representa una reducción de casi el 14%. Y es importante notar que esos ingresos seguirán disminuyendo en los próximos años, de acuerdo al plan de devolución de espectro de Telefónica, que concluirá el 30 de junio del 2022.

Ahora bien, es importante mencionar que la industria satelital justifica el pago casi nulo por el uso del espectro radioeléctrico bajo 3 premisas muy cuestionables:

1. “Los sistemas satelitales son los únicos que ofrecen servicios de telecomunicaciones en el 100% del territorio nacional”, lo cual es incorrecto, ya que una cosa es tener cobertura y otra, muy diferente, es dar servicio. Prueba de ello es que tal y como lo ha reconocido el gobierno federal, aun con 60 sistemas satelitales operando en nuestro país, tenemos una enorme brecha digital:

- a) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha reconocido que en México hay 34 millones de personas que no tienen acceso a Internet lo cual demuestra que la

cobertura de los sistemas satelitales no soluciona el problema.

b) Según el informe trimestral estadístico más reciente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de los casi 20 millones de accesos del servicio fijo de internet, apenas el 0.1% son provistos a través de sistemas satelitales.

2. “Los servicios satelitales y los servicios móviles son diferentes”. Como se explicó anteriormente, los avances tecnológicos y la convergencia de las telecomunicaciones permitirán que ambas industrias ofrezcan prácticamente los mismos servicios. De hecho, los sistemas satelitales forman un componente integral de 5G por lo que ese argumento ha perdido validez.

3. El tercer argumento de la industria satelital que incluso lleva un toque de cinismo al venir de una industria que ofrece servicios con fines de lucro, es que no pagan derechos porque “así lo establece la Ley Federal de Derechos”.

En resumen, la industria móvil paga casi \$36 millones de pesos por cada MHz de espectro, mientras que la industria satelital paga menos de \$33 mil pesos por cada MHz de espectro. Esta inequidad retrasa el despliegue de tecnologías de punta, como 5G, cuyo insumo fundamental es el espectro radioeléctrico, además de que inhibe las inversiones en nuestro país. De hecho, la empresa Telefónica, el segundo operador móvil más grande de México, anunció su plan de renunciar a sus concesiones en distintas bandas de frecuencia con lo cual el Estado Mexicano dejará de recibir alrededor de \$5 mil millones de pesos para después del 2022 hecho que refleja, más allá de la inequidad y desproporción existente entre los montos que pagan las empresas de telefonía móvil y las satelitales, una gran carga impositiva que está limitando y poniendo seriamente en riesgo la continuidad de las empresas de telefonía móvil en el país.

Inequidad en el Pago de Cuotas por Concepto de Derechos

Tanto los sistemas satelitales nacionales como extranjeros que proporcionan el servicio de provisión de capacidad satelital, pagan una cuota mínima por concepto de derechos por el uso de las bandas “C” y “Ku”, pero están exentas del pago de derechos por el uso de otras bandas, como las bandas “L”, “S”, “Ka” o “V”.

Como parte de la contraprestación al gobierno federal, los sistemas satelitales tienen la obligación de ofrecer una Capacidad Satelital Reservada al Estado (CSRE), pero si el proveedor de servicios satelitales es titular de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros, se requiere una CSRE inferior a la de los concesionarios de recursos orbitales mexicanos.

Ante esta inequidad, la OCDE aconseja cambiar el enfoque de México con respecto a la CSRE empezando con una evaluación de la capacidad que se necesita para que el Estado cumpla con los objetivos de política pública, tomando en cuenta lo que actualmente está disponible a través del sistema Mexsat y donde el objetivo general debería ser el reducir la capacidad reservada o, de ser posible, eliminarla, indicando que no se debería establecer diferencia entre los distintos satélites y proveedores de satélites.

En esa misma línea, se propone que se elimine la CSRE y en su lugar, los operadores satelitales paguen los derechos correspondientes al uso del espectro radioeléctrico tal y como lo indica la Ley Federal de Derechos. En caso que el Estado requiera de capacidad satelital adicional a la que se tiene con el sistema Mexsat, se podría comprar la capacidad satelital a los operadores privados en condiciones preferentes y prioritarias, de la misma forma que se realiza en la mayoría de los países. Esto garantiza que no se desperdicie la capacidad de los satélites y que el Estado reciba el servicio al mejor precio del mercado.

Como se mencionó anteriormente, según los datos más recientes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al tercer trimestre del 2019 se ofrecían más de 19 millones de accesos del servicio fijo de internet a través de diferentes tecnologías de conexión, de los cuales, tan sólo 19,920 accesos eran provistos a través de sistemas satelitales.

La casi nula participación de apenas el 0.1% de los accesos de banda ancha fija mediante sistemas satelitales se debe a los altos costos del servicio. De acuerdo a la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), los sitios satelitales cuestan hasta 20 veces más- que los sitios terrestres, por lo que habían optado por sustituir los enlaces satelitales donde fuera posible.

Asignar una enorme cantidad de espectro a la industria satelital para que ofrezcan, entre otros, servicio fijo de

internet a tan sólo el 0.1% de los clientes y que el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico sea casi nulo, no tiene sustento y contradice a la Ley Federal de Derechos, la cual indica en su Artículo 239:

ARTÍCULO 239. Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables.

De acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicaciones existen 60 sistemas satelitales que ofrecen Servicio Fijo por Satélite (SFS), Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) y Servicio Móvil por Satélite (SMS) en nuestro país. Debido a que cada satélite se ubica en una posición orbital diferente, cada banda de frecuencias se puede utilizar por distintos satélites, de tal forma que en México se utiliza el equivalente a 159,401 MHz:

Servicio Fijo por Satélite (SFS):	156,669 MHz
Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS):	1,750 MHz
Servicio Móvil por Satélite (SMS):	982 MHz
TOTAL	159,401 MHz

Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cada uno de estos servicios se define como:

-Servicio Fijo por Satélite: Servicio de radiocomunicaciones ente estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada.

-Servicio de Radiodifusión por Satélite: Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general.

-Servicio Móvil por Satélite: Servicio de radiocomunicación:

- Entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o
- Entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales.

Por otro lado, el “Manual de Definiciones de los Indicadores Estadísticos de Telecomunicaciones” del Instituto Federal de Telecomunicaciones define a los servicios fijos y móviles como:

-Servicio Fijo: Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales, que se brinda a través de Equipos Terminales fijos que tienen una ubicación geográfica determinada.

-Servicio Móvil: Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales, que se brinda a través de Equipos Terminales móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada.

Para determinar un monto más equilibrado que se debe pagar por el uso del espectro radioeléctrico, se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

-Banda de frecuencia. Existen diferencias objetivas derivadas de las propiedades físicas de propagación de cada una de las bandas, por lo que podemos dividir el espectro en los siguientes bloques:

- Bandas bajas. De 700 MHz a 2.3 GHz
- Bandas medias. De 2.3 GHz a 8 GHz
- Bandas medias-altas. De 8 GHz a 18 GHz
- Bandas altas. De 18 GHz a 40 GHz
- Bandas muy altas. A partir de los 40 GHz

-Tipo de Servicio. Tomando en cuenta las definiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones para cada uno de los servicios que se ofrecen utilizando el espectro radioeléctrico, podemos catalogar los servicios como:

- Servicio Fijo. Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales que tienen una ubicación geográfica fija determinada.
- Servicio Móvil. Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales que no tienen una ubicación geográfica fija determinada.

Ahora bien, debido a que las bandas bajas ofrecen una mayor cobertura geográfica que las bandas altas, es razonable considerar que el monto a pagar por concepto de derechos sea

inversamente proporcional al rango de frecuencias, es decir, las bandas bajas tendrían que pagar un monto mayor que las bandas altas. Por otro lado, debido a las ventajas inherentes del servicio móvil sobre el servicio fijo, es razonable considerar que las concesiones que permitan movilidad paguen un monto mayor.

En ese orden de ideas y aun cuando el monto a pagar por derechos de uso del espectro por un determinado servicio debería ser el mismo independientemente de qué industria lo ofrezca, proponemos que cuando la industria satelital utilice el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios móviles, pague el equivalente al 25% de lo que paga la industria móvil. De igual forma, cuando la industria satelital utilice el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios fijos, pague el equivalente al 0.5% de lo que paga la industria móvil.

Considerandos

Con estas consideraciones, se propone que la siguiente tabla sea la base para los montos que debe indicar la Ley Federal de Derechos:

Rango de Bandas	Banda	Frecuencia	Pago Anual por MHz	
			Fijo	Móvil
Bajas	B28 *	700 MHz		\$3,900,000
	B27	800 MHz		\$39,000,000
	B5	850 MHz		\$39,000,000
	B2	1900 MHz		\$39,000,000
	B10, B66	2100 MHz		\$39,000,000
Medias	L	1-2 GHz	\$195,000	\$9,750,000
	B7, B38	2500 MHz		\$16,000,000
	S	2-4 GHz	\$80,000	\$4,000,000
Medias-altas	C	4-8 GHz	\$80,000	\$4,000,000
	Ku	12.5-18 GHz	\$60,000	\$3,000,000
Altas	Ka	26.5-40 GHz	\$30,000	\$1,500,000
Muy altas	V	40-75 GHz	\$10,000	\$500,000

* El Estado Mexicano es socio de la “Red Compartida” y por ello el monto a pagar equivale al 10% de lo que pagan los operadores privados.

Estos ajustes, aunque no reflejan un pago justo y equitativo por el uso del espectro radioeléctrico para el mismo servicio que ofrecen 2 industrias, al menos equilibran un poco la balanza de pagos e incluyen en la Ley Federal de Derechos a una industria que durante años ha utilizado el espectro con fines de lucro, sin pagar por su uso.

También es importante mencionar que este ajuste le traerá beneficios fiscales al gobierno federal por más de \$5,500 millones de pesos al año, al pasar la recaudación por uso del espectro radioeléctrico de poco más de \$23,500 millones de pesos a poco más de \$29 mil millones de pesos.

Ingreso con LFD actual:

Servicio	B28 *		B27		B5		B2		B10, B66		Total
	Por MHz	Total									
Industria Móvil (IM)	50.00	22.00	42.00	33.33	33.33	33.33	33.33	33.33	33.33	33.33	328.91
Industria Satelital (IS)	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00
Pago Total	1,950,000,000.00	1,922,000,000.00	1,942,000,000.00	1,933,330,000.00							

INDUSTRIA SATELITAL

Servicio	L <th colspan="2">B7, B38 <th colspan="2">S <th colspan="2">C <th colspan="2">Ku <th rowspan="2">Total</th> </th></th></th></th>		B7, B38 <th colspan="2">S <th colspan="2">C <th colspan="2">Ku <th rowspan="2">Total</th> </th></th></th>		S <th colspan="2">C <th colspan="2">Ku <th rowspan="2">Total</th> </th></th>		C <th colspan="2">Ku <th rowspan="2">Total</th> </th>		Ku <th rowspan="2">Total</th>		Total
	Por MHz	Total	Por MHz	Total	Por MHz	Total	Por MHz	Total	Por MHz	Total	
Industria Móvil (IM)	40.00	30.00	45,000.00	50,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	158,000.00
Industria Satelital (IS)	0	0	40,000.00	40,000.00	0	0	0	0	0	0	40,000.00
Pago Total	40.00	30.00	85,000.00	90,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	198,000.00

* El Estado Mexicano es socio de la “Red Compartida” y por ello el monto a pagar equivale al 10% de lo que pagan los operadores privados. La misma regla se podría aplicar al sistema satelital Mexsat.

Ingreso con LFD modificada:

Servicio	B28 *		B27		B5		B2		B10, B66		Total
	Por MHz	Total									
Industria Móvil (IM)	50.00	22.00	42.00	33.33	33.33	33.33	33.33	33.33	33.33	33.33	328.91
Industria Satelital (IS)	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00	1,900,000,000.00
Pago Total	1,950,000,000.00	1,922,000,000.00	1,942,000,000.00	1,933,330,000.00							

INDUSTRIA SATELITAL

Servicio	L		B7, B38 <th colspan="2">S</th> <th colspan="2">C</th> <th colspan="2">Ku <th rowspan="2">Total</th> </th>		S		C		Ku <th rowspan="2">Total</th>		Total
	Por MHz	Total	Por MHz	Total	Por MHz	Total	Por MHz	Total	Por MHz	Total	
Industria Móvil (IM)	40.00	30.00	45,000.00	50,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	158,000.00
Industria Satelital (IS)	0	0	40,000.00	40,000.00	0	0	0	0	0	0	40,000.00
Pago Total	40.00	30.00	85,000.00	90,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	198,000.00

* El Estado Mexicano es socio de la “Red Compartida” y por ello el monto propuesto a pagar equivale al ~ 10% de lo que pagan los operadores privados. La misma regla se podría aplicar al sistema satelital Mexsat.

Por ello se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 241.- Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, por cada día de uso, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C \$112.96</p> <p>II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku. \$166.96</p> <p>Cuando el concesionario utilice bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por fracciones de día pagará la parte proporcional de las cuotas establecidas en las fracciones I y II anteriores, según corresponda.</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá ser cancelado conforme a lo siguiente:</p> <p>En el mes de julio se deberá pagar a más tardar el día 17, el monto correspondiente a los megahertz utilizados durante el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de que se trata, y a más tardar al día 17 del mes de enero siguiente, el monto correspondiente a los megahertz utilizados en el periodo de julio a diciembre del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Secretaría de Comunicaciones y</p>	<p>Artículo 241.- Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L. \$195,000.00</p> <p>II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L. \$9,750,000.00</p> <p>III. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S: \$80,000.00</p> <p>IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S: \$4,000,000.00</p> <p>V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda C: \$80,000.00</p> <p>VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda C. \$4,000,000.00</p> <p>VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de</p>

transportes, de conformidad con su Título de Concesión.	telecomunicaciones en la banda Ku: \$60,000.00
	VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ku: \$3,000,000.00
	IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ka: \$30,000.00
	X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ka: \$1,500,000.00
	XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda V: \$10,000.00
	XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda V: \$500,000.00
El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizada para prestar servicios en Territorio Nacional.	El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I a XII anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizada para prestar servicios en Territorio Nacional.
Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.	Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.
	En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku: \$166.96	telecomunicaciones en la banda L: \$9,750,000.00
Cuando el concesionario utilice bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por fracciones de día, pagará la parte proporcional de las cuotas establecidas en las fracciones I y II anteriores, según corresponda.	III. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S: \$80,000.00
El pago del derecho a que se refiere este artículo deberá ser enterado conforme a lo siguiente:	IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S: \$4,000,000.00
En el mes de julio se deberá de pagar a más tardar el día 31, el monto correspondiente a los megahertz utilizados durante el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de que se trate, y a más tardar el día 17 del mes de enero siguiente, el monto correspondiente a los megahertz utilizados en el periodo de julio a diciembre del ejercicio inmediato anterior.	V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda C: \$80,000.00
Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se tomará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con su Título de Concesión.	VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda C: \$1,000,000.00
	VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ku: \$60,000.00
	VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ku: \$3,000,000.00
	IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ka: \$30,000.00
	X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ka: \$1,500,000.00
	XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda V: \$10,000.00
	XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda V: \$500,000.00

I. En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.	conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.
Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.	Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.	Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.
Artículo 242.- Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geostacionarias y orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, por cada día de uso, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 242.- Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geostacionarias y orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:
I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C: \$112.96	I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L: \$195,000.00
	II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de

	\$500,000.00
I. El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizada para proporcionar servicios en territorio nacional.	El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I a XII anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizada para proporcionar servicios en territorio nacional.
Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.	Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.
I. En el caso de que el pago realizado abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.	I. En el caso de que el pago realizado abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.
Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.	Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.	Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.
Artículo 244.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz	Artículo 244.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz

señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A		Tabla A	
Rango de frecuencias en Megahertz		Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz	De 2500 MHz	A 2690 MHz
Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MI Lz-1000 KI Lz)	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MI Lz-1000 KI Lz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 1,790.55	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 1,400.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 280.98	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 200.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 1,108.60	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 900.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 5,513.50	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 4,400.00
Todos los municipios de los estados de	\$ 2,141.91	Todos los municipios de los estados de	\$ 1,700.00

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-A.- Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-A.- Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en

Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huehúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teacalchete, Villa Guzmán y Villa Hidalgo.	\$ 663.38	Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huehúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teacalchete, Villa Guzmán y Villa Hidalgo.	\$ 700.00
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huehúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teacalchete, Villa Guzmán y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 112.62	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huehúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teacalchete, Villa Guzmán y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 120.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 102.47	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 80.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Iabasco y Yucatán.	\$ 8,010.20	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Iabasco y Yucatán.	\$ 6,600.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.		Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones de la Ciudad de México.	

Tabla A		Tabla A	
Rango de frecuencias en Megahertz		Rango de frecuencias en Megahertz	
De 696 MHz	A 806 MHz	De 696 MHz	A 806 MHz
Tabla B		Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado (1 MI Lz-1000 KI Lz)	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado (1 MI Lz-1000 KI Lz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 428.28	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 350.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 63.19	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 50.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 386.41	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 220.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 1,934.99	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 1,080.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de	\$ 518.48	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de	\$ 450.00

la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	\$ 216.44	Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	\$ 180.00
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco	\$ 24.04	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco	\$ 20.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$ 24.04	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$ 30.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$ 124.68	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$ 20.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$ 1,241.88	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las ciudades de la Ciudad de México	\$ 1,520.00

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región

Tabla A

I-Rango de frecuencias en Megahertz

De 824 MHz	A 849 MHz
De 869 MHz	A 894 MHz
De 1850 MHz	A 1910 MHz
De 1930 MHz	A 1990 MHz

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz

De 431.3 MHz	A 433 MHz
De 438.3 MHz	A 440 MHz
De 475 MHz	A 476.2 MHz
De 494.6 MHz	A 495.6 MHz
De 806 MHz	A 821 MHz
De 851 MHz	A 866 MHz
De 824 MHz	A 849 MHz
De 869 MHz	A 894 MHz
De 896 MHz	A 901 MHz
De 935 MHz	A 940 MHz
De 1850 MHz	A 1910 MHz
De 1930 MHz	A 1990 MHz
De 1710 MHz	A 1770 MHz
De 2110 MHz	A 2170 MHz
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MI Lx 1000 KI Lx)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$ 4,224.48
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$ 628.84
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila	\$ 2,708.04
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los	\$ 10,440.00

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MI Lx 1000 KI Lx)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$ 3,500.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$ 600.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila	\$ 2,200.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los	\$ 10,800.00

en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca. Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$ 5,223.29
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 2,179.49
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 372.28
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$ 244.68

municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca. Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$ 4,500.00
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolafios, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huajuquilla, Lagos de Moreno, Mezquite, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 1,800.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 300.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$ 200.00
Todos los municipios de los	\$ 16,200.00

<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p>	<p>\$ 19,561.10</p>	<p>Estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p>		
<p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p>		
<p>El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>		

<p>Viesca del estado de Coahuila. Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Tormón y Viesca.</p>	<p>\$ 13,448.99</p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejuquilla, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Tecuacaliche, Villa Cuerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p>\$ 5,223.29</p>	
<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Dolores, Colulán, Encarnación de Díaz, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Tecuacaliche, Villa Cuerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p>\$ 2,179.19</p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Cuernavaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p>\$ 372.28</p>	

<p>Artículo 244-D.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>	<p>Artículo 244-D.- (Se deroga)</p>																		
<p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 431.3 MHz</td> <td>A 433 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 438.3 MHz</td> <td>A 440 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 475 MHz</td> <td>A 476.2 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 494.6 MHz</td> <td>A 496.8 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 806 MHz</td> <td>A 821 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 851 MHz</td> <td>A 866 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 896 MHz</td> <td>A 901 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 935 MHz</td> <td>A 940 MHz</td> </tr> </tbody> </table>		Rango de frecuencias en Megahertz		De 431.3 MHz	A 433 MHz	De 438.3 MHz	A 440 MHz	De 475 MHz	A 476.2 MHz	De 494.6 MHz	A 496.8 MHz	De 806 MHz	A 821 MHz	De 851 MHz	A 866 MHz	De 896 MHz	A 901 MHz	De 935 MHz	A 940 MHz
Rango de frecuencias en Megahertz																			
De 431.3 MHz	A 433 MHz																		
De 438.3 MHz	A 440 MHz																		
De 475 MHz	A 476.2 MHz																		
De 494.6 MHz	A 496.8 MHz																		
De 806 MHz	A 821 MHz																		
De 851 MHz	A 866 MHz																		
De 896 MHz	A 901 MHz																		
De 935 MHz	A 940 MHz																		
<p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: center;">\$ 4,204.45</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado</td> <td style="text-align: center;">\$ 638.61</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y</td> <td style="text-align: center;">\$ 2,700.94</td> </tr> </tbody> </table>		Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 4,204.45	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$ 638.61	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y	\$ 2,700.94										
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)																		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 4,204.45																		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$ 638.61																		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y	\$ 2,700.94																		

<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>\$ 251.60</p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p>	<p>\$ 19,561.10</p>	<p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>

Artículo 244-E.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	A 1770 MHz
De 2110 MHz	A 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 4,294.48
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 636.61
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 2,703.94
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 13,448.99
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán,	\$ 5,223.29

Artículo 244-E.- (Se deroga)

provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-E-1.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área

Artículo 244-E-1.- (Se deroga)

Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$ 2,179.19
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 372.28
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 251.63
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$ 19,561.10
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los censos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto

concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los censos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta Honorable Soberanía del Congreso de la Unión, el siguiente:

Proyecto de decreto

Único. Se Reforman los artículos 241, 242, 244, 244-A y 244-B, y se Derogan los artículos 244-D, 244-E y 244-E1 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 241.- Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L:\$195,000.00

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L:\$9,750,000.00

III. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S:\$80,000.00

IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S:\$4,000,000.00

V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda C:\$80,000.00

VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda C:\$4,000,000.00

VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ku:\$60,000.00

VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ku:\$3,000,000.00

IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ka:\$30,000.00

X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ka:\$1,500,000.00

XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda V:\$10,000.00

XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda V:\$500,000.00

El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I a XII anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para prestar servicios en Territorio Nacional.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando- una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.

Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de

frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo 242.- Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geoestacionarias y orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L:\$195,000.00

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L:\$9,750,000.00

III. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S:\$80,000.00

IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S:\$4,000,000.00

V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda C: \$80,000.00

VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda C:\$4,000,000.00

VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ku:\$60,000.00

VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ku:\$3,000,000.00

IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ka:\$30,000.00

X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ka:.....\$1,500,000.00

XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda V:\$10,000.00

XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda V:\$500,000.00

El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I a XII anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para proporcionar servicios en territorio nacional.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En caso de que el pago realizado abarque más de un período anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.

Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo 244.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de

frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permissionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,400.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$200.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$900.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,400.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,700.00
Todos los municipios de los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$700.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$120.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$80.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	\$6,500.00

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-A.- Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permissionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$350.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$50.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$220.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$1,080.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$450.00
Todos los municipios de los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$180.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$30.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$20.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	\$1,520.00

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región- en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados

definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	A 433 MHz
De 438.3 MHz	A 440 MHz
De 475 MHz	A 476.2 MHz
De 494.6 MHz	A 495.8 MHz
De 806 MHz	A 821 MHz
De 851 MHz	A 866 MHz
De 824 MHz	A 849 MHz
De 869 MHz	A 894 MHz
De 896 MHz	A 901 MHz
De 935 MHz	A 940 MHz
De 1850 MHz	A 1910 MHz
De 1930 MHz	A 1990 MHz
De 1710 MHz	A 1770 MHz
De 2110 MHz	A 2170 MHz
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$3,500.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$500.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,200.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$10,800.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno,	\$4,500.00

Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,800.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$300.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$200.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	\$15,200.00

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población- provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-D.- Se deroga

Artículo 244-E.- Se deroga

Artículo 244-E-1.- Se deroga

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Alejandra Pani Barragán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE DECLARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE
CADA AÑO COMO EL DÍA DE JOHN REED

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 17 de octubre como Día de John Reed, a cargo del diputado Óscar Rafael Novella Macías, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado Óscar Rafael Novella Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de

decreto por el que se declara el 17 de octubre de cada año, como el día de John Reed, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El gran pensador, escritor y periodista Carlos Montemayor, “Voz profunda de los que no son escuchados por ser desposeídos” ... es la firme fuente de inspiración para enaltecer al fino y gallardo periodismo de compromiso en bien del pueblo. Siendo considerado un miembro fundador, fino estratega sustancial y socio honorífico del proyecto cultural revueltas, en él descansa ese camino y esa cimentación que llevó a reivindicar al ensayista John Reed, aspirando ideas y ejemplos que mostró el tan amigo y compañero, nativo de Parral, Chihuahua, que en paz descanse.

Descendiente de una familia con poderío económico, John Reed nació el 22 de octubre de 1887. Sus padres fueron Margaret Green Reed y Charles Jerome Reed, era originario de la ciudad de Portland, Oregón en los Estados Unidos de América. Su padre, de firme pensamiento liberal, influyó en el pensamiento crítico de Jack, como cariñosamente le llamaban sus cercanos. Éste ingresó a la prestigiosa Universidad de Harvard y al término de sus estudios comenzó a escribir en favor de los trabajadores de su país, haciéndolo con una manera muy notoria, fina y profunda.

Posteriormente, debido a la fuerza de su palabra que era buscada por el mundo lector estadounidense, Reed es contratado por la Metropolitan Magazine y el New York World para ir a México a cubrir la revolución que se desarrollaba desde 1910. En noviembre de 1913 llegó a Ojinaga, una ciudad chihuahuense que estaba bajo control de las tropas del ejército dictatorial huertista, que habían sido derrotadas en Chihuahua por Francisco Villa y su División del Norte.

Ya incorporado con la tropa de la División del Norte, en un principio, los rancheros norteños veían con mucha desconfianza que un gringo cubriera la revolución. Sabían que la prensa yanqui presentaba a la revolución bajo un manto de mentiras y calumnias. Incluso en una ocasión un soldado propuso fusilarlo por ser norteamericano, Otro planteó que se tomara una botella de sotol puro si no lo fusilaban. Reed se tomó la botella de un trago mientras hombres y mujeres del campo bromeaban diciendo que ningún porfirista bebería como lo hizo él. Así, este “reportero gringo” se ganó la confianza de los rancheros e indígenas,

que pronto lo empezarían a llamar “compadre”, “hermano”, “el chato”, “el míster”, “Juanito” y otros epítetos cariñosos.

Reed tuvo la posibilidad de viajar junto a las tropas de Pancho Villa y hasta lo entrevistó varias veces, sobre todo en Chihuahua capital el lugar en que era gobernador militar con una alta aceptación del pueblo, ahí donde se reunía con su estado mayor revolucionario. Villa le fue tomando cariño y lo llamaba “amigazo Juan” sobre todo cuando viajaban en el tren que transportaba a las tropas revolucionarias, cruzando el desierto, camino a una nueva épica batalla en la Comarca Lagunera.

La idea de este periodista era ir a la vanguardia del ejército revolucionario, aunque Villa no quería permitirle porque allí volaban muchas balas y se negó a entregarle un caballo, por lo que consiguió montar una mula, viajó en tren y en carreta para incorporarse a la vanguardia villista, estando en primera línea de fuego, en desiertos de Durango, junto a las fuerzas de Tomás Urbina.

La obra de este periodista es importante dentro del contexto de la literatura de la Revolución Mexicana, que documentó en su libro “México Insurgente”, derivado de las notas periodísticas de 1914 y que constituye una de las primeras muestras del género de tema revolucionario. En él narra sus experiencias e impresiones del movimiento armado del país mexicano, específicamente de la contienda en el norte encabezada por Francisco Villa y por gente honrada que lo seguía. Con ellos convivió algunos meses, en llanuras, con hambre y frío, entre risas, llantos y balas.

Años después Reed diría que México fue el lugar en donde se encontró a sí mismo, no sólo escribió artículos sobre la tierra azteca que dieron a los lectores norteamericanos y a su gobierno un punto de vista que sin duda cambió su idea sobre el conflicto; sus narraciones sobre Francisco Villa elevaron al mexicano a héroe ante la opinión pública norteamericana. Reed logró transmitir al mundo los más profundos sentimientos de un pueblo en armas. John Reed trasladó ante la opinión mundial analista a Francisco Villa y a su División del Norte y éstos, dieron fuerza para convertir al periodista en un escritor con talla mundial.

Jack Reed no era un reportero en el sentido tradicional. Se hizo parte de la vida de los hombres y mujeres revolucionarios para ver el conflicto desde su punto de vista. Tomó partido por ellos para experimentar por sí mismo la promesa del nuevo amanecer que la sangrienta guerra traería a México: una nación libre en donde no habría clases

marginadas, ejército opresor, dictadores, o iglesia al servicio de los poderosos.

Con John Reed no se sabe en dónde termina el aventurero y empieza el poeta. Y toda su obra está caracterizada por una dramática verdad que la hace inolvidable. “México Insurgente” es un testimonio de dicha verdad. Él estuvo presente conviviendo con esa tropa de harapientos en la que “algunos tenían zapatos, la mayoría de ellos usaba huaraches de cuero de vaca y el resto iba descalzo”.

Él falleció muy joven, por tifus, en Moscú el 17 de octubre de 1920 y fue sepultado con honores en el Kremlin.

En esa virtud, se propone que el 17 de octubre de cada año se establezca como la fecha de homenaje del pueblo mexicano a John Reed, en conmemoración de su primer centenario luctuoso.

Por lo anterior someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 17 de octubre de cada año, como el “día de John Reed”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Óscar Rafael Novella Macías (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto decreto que modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el siguiente

Planteamiento del problema

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, el cual se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos.

Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y ya que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La identidad de género es la sexualidad con el cual una persona se identifica psicológicamente o con el cual se define a sí mismo, y el reconocimiento de la identidad de género como derecho promueve la diversidad sexual y un desarrollo sexual saludable.¹

El tema de la identidad de género desarma la visión del binomio del sexo, o sea, que género se restrinja solo a lo femenino y a lo masculino, para así aceptar otros tipos de identidad sexual como, por ejemplo, las minorías sexuales que representa el movimiento LGBT, siglas para lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros² ahora bien en diversos artículos dentro de nuestro sistema normativo al momento de hacer alusión a las personas lo hacen utilizando términos ligados intrínsecamente con el modelo binario, excluyendo de este modo a estas minorías sexuales, así que con el objeto de respetar los derechos humanos de todas las personas dentro de nuestro sistema jurídico es necesario utilizar conceptos que incluyan las diversas identidades de género dentro de las leyes.

Por lo tanto y con base a lo anterior propongo los siguientes

Considerandos

1. Para comprender un poco más sobre el tema de identidad de género hay que conocer su origen etimológico, Identidad deriva del latín *identitas* que se refiere a lo igual a sí mismo³ La palabra género proviene del latín *genus* y *eris* que se refiere al tipo, clase, estirpe o linaje al que pertenecen un conjunto de cosas o seres que tienen la misma naturaleza, es decir, que comparten elementos como génesis, forma y/o características.⁴

En el preámbulo de los principios de Yogyakarta, una serie de principios que establece cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, define a la identidad de género como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".⁵

2. El concepto de identidad de género sustituye el modelo binario del género por el modelo diverso, esto no se debe únicamente al aspecto psico-social que la autopercepción del género conlleva, si no que desde el punto de vista biológico también se reconocen otros procesos que originan otras condiciones sexuales biológicas diferentes a las condiciones hombre-mujer: por ejemplo, la intersexualidad.⁶

Es necesario comprender que la Identidad de género es un derecho pues cualquier persona puede y tiene derecho a hacerse reconocer ante los demás con el género con el que se sienta identificado independientemente de que este corresponda o no fisiológicamente con su sexo biológico, siempre y cuando no vulnere los derechos de los demás.⁷

3. Socialmente la diversidad de género ha comenzado a ser reconocida en ciertos ámbitos por ejemplo, la aplicación de citas Tinder en España, ha roto el modelo binario al incorporar una opción que te permite elegir entre 22 géneros para agregar a tu información de perfil, pues según palabras de Jonathan Badeen, uno de los fundadores de la empresa, las personas que no se identificaban dentro de los géneros hombre y mujer eran víctimas de discriminación, pues eran constantemente acosados por los demás usuarios o falsamente acusados de acoso dentro de la aplicación, según

el vocero de la Federación Estatal LGTB, el reconocimiento de las identidades de género múltiples sensibiliza a las personas y contribuye a extender valores inclusivos.⁸

4. La lucha por erradicar la discriminación ha ido avanzando gracias a diversos organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, así como por organizaciones civiles. Aún queda mucho trabajo por hacer, tan solo en la Ciudad de México en el año 2008 se realizó una encuesta en la Marcha del Orgullo y la Diversidad Sexual con relación a la discriminación en razón de género a 957 personas, de las cuales 7 de cada 10 reportaron haber vivido discriminación, mayormente en ámbitos religiosos, vecinales, familiares, lugar de estudios y por el grupo de amigos. Por lo que, al parecer la discriminación se da en los ámbitos más cercanos de las personas, lo que tendrá el efecto de generar inseguridad sobre el rechazo su identidad.

La discriminación es un problema muy grande, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación puede presentarse de diversas maneras, como actos u omisiones que excluyan, restrinjan o den algún privilegio de manera subjetiva, irracional o desproporcional a alguien por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares o cualquier otro motivo y como resultado exista una afectación en sus derechos humanos y libertades, contemplando expresamente como actos de discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

5. A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el estado mexicano garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna, así como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Uno de los principales derechos que garantiza tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros, son la igualdad y la no discriminación, estos derechos son un pilar fundamental de la dignidad

humana y se encuentran estrechamente relacionados con la naturaleza inherente de los derechos humanos.

La idea kantiana, aunada a muchas otras de filósofos que han reflexionado sobre el ser humano, como David Hume, e inclusive filósofos de la antigüedad como Sócrates y Aristóteles, o pensadores cristianos como Tomás de Aquino, nos hacen concluir que el valor fundamental del hombre es el de su dignidad. Una dignidad que no admite su denigración, ni puede depender en lo particular de ninguna circunstancia propia de cada individuo, como son la raza, la edad, la nacionalidad, la confesión religiosa, así como el sexo y la orientación sexual, o cualquiera otra de este orden.

Ante ello, el principio y atributo de la dignidad humana es universal y se manifiesta en lo particular en el respeto que cada ser humano merece de forma incondicional y absoluta por parte del poder público, de la sociedad y de todos sus integrantes. Respeto que conduce a que toda persona cuente con un conjunto de derechos esenciales que deben siempre serle reconocidos y cumplidos, por ello la persona humana es un fin en sí mismo y nunca un medio para lograr otros fines u objetivos. La dignidad humana implica el respeto integral a este valor superior de todo individuo.⁹

Con relación a la inherencia de los derechos humanos la Doctora en Derecho, Mireille Roccatti nos permite tener una visión clara sobre este principio al definir que los derechos humanos son las facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza las cuales son indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada y deben ser reconocidas y respetadas por el poder público.¹⁰

6. La inclusión y reconocimiento de la identidad de género en nuestro país es necesaria debido a la naturaleza dinámica del derecho y el alcance progresivo de los derechos humanos, tal como el maestro Héctor González Uribe afirma en el libro *hombre y sociedad: el dilema de nuestro tiempo*, al decir que “en una nueva perspectiva de los derechos humanos se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no perder el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades”.¹¹

Es por esta razón que las leyes deben adecuarse a las exigencias y circunstancias que surgen cada día en la sociedad ya que las sociedades actuales generan fenómenos y circunstancias que en el pasado no se vivieron o no se les prestaron atención.

7. Ahora bien, como de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la mera acción u omisión, sin importar si esta haya sido intencionada o no, que excluya a una persona o un grupo de personas por razón de su género u orientación sexual teniendo como resultado el menoscabo de sus derechos es una forma de discriminación, por lo tanto si en la redacción de nuestros ordenamientos legales se emplean conceptos que solo engloben a los dos géneros del modelo binario vulneramos el derecho a la igualdad, la dignidad las personas e irrumpimos en discriminación al excluir a las personas que no se sientan identificadas con el género masculino o femenino, por esta razón es importante utilizar conceptos generales que incluyan las diversas identidades de género.

Podemos encontrar un claro ejemplo de esto en el artículo 34 constitucional en el cual solo se contempla a los dos géneros.

“**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los **varones y mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

El hecho de utilizar conceptos que incluyan a las múltiples identidades de género en nuestras leyes abre las puertas para evitar la discriminación, pues al cambiar el término “varón y mujer” por “personas” se engloba a toda la población en general, de este modo se garantiza la igualdad e inclusión de las múltiples identidades de género y por ende se garantiza el pleno respeto de los derechos humanos de todos.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de garantizar la igualdad y el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas propongo la modificación del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Artículo 34. Son ciudadanos de la República las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República **las personas** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?rel doc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyak arta%20afirman,les%20corresponden%20por%20su%20nacimiento.>

2. <https://www.significados.com/identidad-de-genero/#:~:text=El%20tema%20de%20la%20identidad,para%20lesbianas%2C%20gays%2C%20bisexuales%20y>

3. <http://etimologias.dechile.net/?identidad#:~:text=La%20palabra%20identidad%20viene%20del,todos%20tienen%20las%20mismas%20costumbres.>

4. <http://etimologias.dechile.net/?ge.nero>

5. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?rel doc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyak arta%20afirman,les%20corresponden%20por%20su%20nacimiento.>

6. G, Cesar Vanegas. DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL) (Spanish Edition) (p. 41).

7. sic (p. 82).

8. https://elpais.com/politica/2017/06/20/actualidad/1497976474_475883.html

9. Roldán, Carlos Fernando Quintana. Derechos humanos (Biblioteca Jurídica Porrúa).

10. Roccatti Mirelille, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, p.19.

11. González Uribe, Héctor, hombre y sociedad. el dilema de nuestro tiempo, Ed. Jus, p.84.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020.— Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena

Quienes suscriben, diputada **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputado **Arturo Escobar y Vega**, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados **Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 381 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de los últimos años, nuestro país ha registrado un comportamiento dinámico en el fenómeno delictivo en

general y en los tipos de delitos que se cometen en las entidades federativas y en las distintas regiones de nuestro territorio.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de delitos del fuero común por cada cien mil habitantes se ha incrementado desde el año 2015 al primer semestre del presente, lo cual nos deja ver que, a pesar de las acciones implementadas por los tres órdenes de gobierno, poco se ha avanzado para inhibir el fenómeno delictivo.

Número de delitos del fuero común por cada 100,000 habitantes a nivel nacional de 2015 al 31 de julio de 2020

Delito	Año					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020 primer semestre
Homicidio doloso	13.28	16.42	20.18	23.22	23.27	13.32
Feminicidio ^{2/}	0.66	0.97	1.17	1.39	1.45	0.84
Secuestro	0.87	0.92	0.93	1.06	1.05	0.39
Extorsión	4.18	4.67	4.95	5.36	6.90	3.70
Robo a casa habitación	71.64	71.64	74.93	66.78	65.18	28.92
Robo de vehículo de cuatro ruedas	119.54	124.35	144.25	142.02	119.95	54.07
Robo a transeúnte	51.51	57.57	72.49	78.82	68.92	29.42

Fuente: Elaboración propia a partir de información recuperada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. “Cifras de delitos y víctimas por cada 100 mil habitantes 2015-2020”, 20 de agosto de 2020. Disponible en:

Como se puede observar en el cuadro anterior, en delitos como el homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión, robo a casa habitación, robo de vehículo de cuatro ruedas y robo a transeúnte, de 2015 a 2019 se ha mantenido una tendencia constante al alza en el número de eventos de este tipo por cada cien mil habitantes. Lo anterior resulta alarmante si se toma en cuenta que cada ilícito genera un número significativo de víctimas directas e indirectas.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cómo ha variado el número de víctimas en México por delitos del fuero común por cada cien mil habitantes del año 2015 al 31 de julio del presente año.

Número de víctimas por delitos del fuero común por cada 100,000 habitantes a nivel nacional de 2015 al 31 de julio de 2020

Número de víctimas por delitos del fuero común por cada 100,000 habitantes a nivel nacional de 2015 al 31 de julio de 2020

Delito	Año					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020 primer semestre
Homicidio doloso	14.74	18.37	23.28	26.92	27.39	16.04
Feminicidio	0.69	1.03	1.21	1.43	1.49	0.87
Secuestro	1.08	1.13	1.12	1.24	1.28	0.48
Extorsión	4.35	4.77	5.06	5.50	7.11	3.82

Fuente: Elaboración propia a partir de información recuperada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Cifras de delitos y víctimas por cada 100 mil habitantes 2015-2020", 20 de agosto de 2020. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1tG7rsiS3DZmCEM_oNaw4SrcRTs4BqYom/view

Como se ve, el total de víctimas de delitos del fuero común por cada cien mil habitantes conserva una tendencia al alza, motivo por el cual es necesario emprender acciones con objeto de garantizar efectivamente la seguridad a las y los mexicanos a lo largo y ancho de nuestro territorio.

Los delitos cometidos en nuestro país pueden variar entre una región y otra, en algunos estados puede ser más común un tipo de delito y/o modalidad que en otro, pues ello depende en buena medida del contexto económico de la zona en donde son cometidos, de las características de la población, de la dinámica social, etcétera.

Un ejemplo de lo anterior es que en los últimos años se ha identificado que en las zonas urbanas del país se ha incrementado la utilización de motocicletas en la comisión de delitos, principalmente robos, toda vez que dichos vehículos facilitan a los delincuentes escapar fácilmente de sus víctimas y de las autoridades.

En diferentes medios de comunicación se ha documentado esta tendencia al evidenciar el *modus operandi* de los delincuentes desde hace varios años, quienes cometen ilícitos como el robo, la distribución de drogas e incluso homicidio, tal y como se señala en el siguiente fragmento:

“La Policía de Investigación (PDI) integra un ‘atlas’ para el registro de actividades ilícitas con uso de motocicletas y motonetas en actos criminales como el sicariato, asaltos, robos, lesiones, homicidios y cobros de extorsiones por derecho de piso.

“Estas unidades son los medios de desplazamiento preferidos por pistoleros de grupos delictivos como La Unión, El Cártel de Tláhuac, Los Rodolfos, Los Molina, Los Negros y tantos más que a diario acechan a víctimas para dañarlas en su persona o patrimonio.

“En los primeros tres meses de 2019 se contabilizaron 65 ataques con armas de fuego, perpetrados por sujetos que viajaban en motonetas o motocicletas, revelan informes de

la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”.¹

Esta tendencia en relación a las modalidades que ha adquirido la actividad delictiva no es exclusiva de nuestro país, toda vez que diferentes naciones del continente han enfrentado esta problemática, por lo cual se han visto forzados a implementar reformas a sus marcos normativos para sancionar la comisión de delitos mediante la utilización de motocicletas, así como regular el uso de las mismas.

En relación a lo anterior, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República publicó en su revista *Mirada Legislativa* un artículo donde se señala lo siguiente:

“Este problema no es exclusivo de las grandes urbes mexicanas, ya que en naciones sudamericanas han padecido problemas de robos perpetrados en motocicletas, lo que ha generado reacciones por parte de la sociedad y el gobierno. Un caso destacado es el Proyecto de Ley que Fortalece la Lucha contra la Inseguridad Ciudadana y la Reducción de Delitos Cometidos en Motocicletas Lineales del Congreso del Perú. Dicha normatividad prohíbe el uso de acompañantes en este tipo de vehículo, además de reglamentar el uso del casco, impidiendo que se cubra totalmente el rostro, no se permite el uso de máscaras o pasamontañas, prohibición de venta de gasolinas a quienes no cumplan con estos requisitos, entre otros.

“Por otra parte, Colombia es otro país cuya sociedad ha sido afectada por robos en motocicleta, lo que ha generado respuestas violentas por parte de la población que agrede a los supuestos infractores. Asimismo, también existe el fenómeno del hurto de motocicletas, por lo que la Policía Nacional de Colombia difundió que “la persistencia criminal desencadenó estrategias que menguaron el delito, sin impactarlo profundamente, como la desarticulación de doce organizaciones durante todo el periodo, cuyos efectos solo mitigaron el fenómeno en sus áreas de injerencia sin desestabilizar el sistema; también propagó un comportamiento de impunidad en muchas víctimas, que optaban primero por contactar al victimario antes que instaurar la denuncia”. Por lo que el robo de motocicletas, aunado a un mercado ilegal de piezas, ensamble y remarcado facilitan el descontrol para que no puedan ser identificadas y así cometer actos delictivos.

“El robo en motocicletas alrededor del mundo ocurre en lugares donde el diseño urbano permite que peatones,

comerciantes o automovilistas se encuentren en vulnerabilidad de ser atacados, además de la alta incidencia de que estos delitos ocupan vehículos robados o reconstruidos, por lo que diferentes corporaciones policiales han acumulado experiencia para afrontar estos delitos en distintas latitudes”.²

En este mismo contexto, algunas entidades del país han buscado legislar a nivel local para atender la problemática con diferentes enfoques, los cuales van desde prohibir la circulación de las motocicletas con más de un pasajero, hasta establecer como agravante de un delito el que durante la realización del mismo sea utilizado un vehículo con estas características.

Un ejemplo de lo anterior es Ciudad de México, donde en los últimos años se han presentado diversas iniciativas de reforma con la finalidad de regular el uso de motocicletas, tal y como se señala en el fragmento rescatado de un periódico de circulación nacional que se cita a continuación:

“El diputado local Guillermo Lerdo de Tejada Servitje presentó una iniciativa para regular el uso de las motocicletas en calles de Ciudad de México, evitar que sean utilizadas con fines delictivos y fortalecer las condiciones de seguridad vial.

“El legislador planteó una iniciativa que propone la implementación de medidas de supervisión y monitoreo, así como el uso de chalecos reflejantes y cascos rotulados, que permitan identificar a los motociclistas, además de brindarles seguridad y visibilidad.

“Por su parte, el diputado Christian von Roehrich dijo que, con el fin de bajar el índice de delitos cometidos a bordo de motocicletas, ha presentado una iniciativa para que estos vehículos porten una matrícula delantera de manera obligatoria que permita mayor visibilidad para los arcos detectores de placas”.³

Igualmente, en 2019 el Congreso de Ciudad de México aprobó diversas reformas al Código Penal para el Distrito Federal a través de las cuales, entre otras cosas, se estableció como agravante la utilización de motocicletas en el delito de robo.

De acuerdo con algunas cifras retomadas por un portal informativo nacional, en Ciudad de México, de 2010 a 2018 se cometieron 21 mil 620 ilícitos a bordo de motocicletas y motonetas, según cifras de la Procuraduría General de

Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaría de Seguridad.⁴

En relación a la utilización de motocicletas en los hechos delictivos registrados en nuestro país, se ha argumentado que ello da ventaja a los delincuentes respecto de sus víctimas, por lo cual se justifica establecer como agravante la utilización de estos vehículos en la comisión de diversos delitos.

“Las motocicletas son vehículos de transporte muy atractivos para la población. Sus ventajas como poco espacio, gran versatilidad, precio accesible y velocidad han permitido que sea considerada como una opción dinámica para la movilidad y las necesidades del trabajo, tanto rural como urbano. No obstante, sus ventajas han sido aprovechadas también por los delincuentes, ya que les permite efectuar sus actos ilícitos y retirarse a una velocidad rápida para escapar en medio del tráfico de las ciudades o de lugares solitarios. Por tanto, el robo en motocicletas tiene incidencia en delitos del fuero común como diferentes tipos de robos entre ellos a transeúntes, automovilistas, en espacios públicos, entre otros. Lo que dificulta la clasificación específica de este tipo de incidentes.

Cabe señalar que pese a que el robo en motocicleta es un problema que agobia a personas de diferentes partes del país, es importante no estigmatizar el uso de ésta y a ciudadanos que las usan respetando el reglamento de tránsito y haciendo un uso responsable de este medio de transportación”.⁵

Si tomamos en consideración que garantizar la seguridad pública es una obligación del Estado con los ciudadanos, consideramos oportuno que el Poder Legislativo a nivel federal realice reformas pertinentes para inhibir la comisión de delitos que afectan a las personas en su patrimonio e integridad y no les permiten vivir con tranquilidad.

La comisión de delitos con elementos que le dan ventaja al perpetrador sobre la víctima requiere que se establezcan agravantes dentro del marco normativo con la finalidad de fungir como mecanismo adecuado para castigar la realización de los mismos, así como instrumento para inhibirlos.

En este sentido, proponemos adicionar una fracción XVIII al artículo 381 del Código Penal Federal y reformar el párrafo tercero del mismo con el propósito de establecer como agravante que en la realización del delito de robo se utilice

una motocicleta. Con lo anterior se asegurarían sanciones más severas para castigar a los delincuentes que se valgan de una motocicleta para robar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 381 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 381 del Código Penal Federal y se reforma el párrafo tercero del mismo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XVII. [...]

XVIII. Cuando se utilice una motocicleta como medio comisivo.

[...]

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII y XVIII, de dos a siete años de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, "Crímenes en motonetas y motocicletas integrados a diagnóstico de inteligencia de PDI", MVS Noticias, 17 de abril de 2019. Disponible en:

<https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/crimenes-en-motonetas-y-motocicletas-integrados-a-diagnostico-de-inteligencia-de-pdi/>

2 Véase, Aguirre Quezada, J. P., "Robo en motos, preocupación en las grandes urbes", revista Mirada Legislativa 172, Instituto Belisario Domínguez, julio de 2019. Disponible en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 Véase, "¿Cómo acabar con los delitos cometidos a bordo de 'motos'?", periódico Excelsior, 1 de marzo de 2019. Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/como-acabar-con-los-delitos-cometidos-a-bordo-de-motos/1299360>

4 Véase, "Alertan de método de robo con motocicletas en CDMX", Noticieros Televisa, 26 de junio de 2019. Disponible en:

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/video-alertan-metodo-robo-motocicletas-cdmx/>

5 Véase, Aguirre Quezada, J. P., "Robo en motos, preocupación en las grandes urbes", op. cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Oscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

**EXHORTO AL GOBIERNO DE MICHOACÁN,
A ATENDER LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR LA ASF EN EL INFORME
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Michoacán a atender las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la ASF en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2018, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3, numeral 1, fracción XX y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente *proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al gobernador del estado de Michoacán para que atienda a la brevedad las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la Auditoría Superior de Fiscalización en el informe del “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018”*, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El correcto uso de los recursos públicos es un principio esencial del servicio público, en principio porque se trata de recursos ajenos a los gobernantes y en segundo término, por el enorme sacrificio que representa para los particulares contribuir al gasto público.

Entre los mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas en el uso de recursos públicos se encuentra la importante función que realiza la Auditoría Superior de Fiscalización, de ahí que sus observaciones y recomendaciones ayudan a detectar y corregir irregularidades.

En consecuencia, es de la mayor importancia que si la citada Auditoría Superior de Fiscalización detecta alguna inconsistencia, haya toda la voluntad de la autoridad observada que de paso a un cumplimiento oportuno y expedito, ello beneficia a todos y da transparencia al uso del gasto público.

De acuerdo a la Constitución y la Ley, los recursos públicos deben utilizarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer objetivos públicos y sociales, por lo que debe haber total claridad sobre su destino así como de la forma en que se ejercen, precisamente lo que buscamos con este exhorto es que haya total transparencia y una oportuna rendición de cuentas, para atajar cualquier riesgo de corrupción.

Conforme al “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018”¹ realizado por la Auditoría Superior de Fiscalización, se advierte que se realizan diversas observaciones y señalamientos al Gobierno de Michoacán; a continuación, señalamos algunas de las observaciones formuladas

De acuerdo al informe de la auditora 1024-DS-GF sobre el equipamiento y sustitución de equipo en el Hospital General Dr. Miguel Silva y Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos se observaron diversas irregularidades al Gobierno de Michoacán², pero más allá de ello tales faltas han comprometido la salud de la población del Estado que accede a estos hospitales públicos, veamos el desglose de señalamientos:

- *Inadecuada planeación derivado del incumplimiento de los objetivos planteados para ambos hospitales.*
- *Inadecuada programación y presupuestación derivado de que no se ha concluido la ejecución de las obras de ambos hospitales.*
- *Solicitud indebida de Certificados de Factibilidad sin comprobar que contarán con la documentación correspondiente.*
- *Incumplimiento con las características mínimas solicitadas en la Guía Estratégica de Selección de Terrenos.*
- *Falta de reporte de los montos ejercidos en 2018 en los sistemas de la SHCP.*
- *Entrega indebida de anticipo para un convenio modificatorio, en contravención de las cláusulas contractuales.*
- *Pago indebido por un monto de 2.6 millones de pesos derivado de una deficiente evaluación ya que no se consideró en la integración de los precios unitarios el factor de financiamiento positivo de 0.798%*
- *Pago indebido de en los indirectos por un monto de 0.8 millones de pesos derivado de la falta de comprobación de la renta de bodegas y oficinas*
- *Pagos indebidos por incumplimiento en el alcance de los P.U.O.T., por lo que deberán reintegrar los intereses generados por un monto de 1.3 y 3.7 millones de pesos*
- *Falta de DRO, corresponsables, e incumplimiento de la entidad de vigilar la ejecución del proyecto.*
- *Pago indebido por la compra de equipo médico derivado de la transferencia del importe a una empresa con la que no se cuenta con una relación contractual.*

- *Recepción del equipo médico para ambos hospitales aún y cuando este no se encuentra en los almacenes de la Secretaría de Salud de Michoacán como se estableció en el contrato.*

De acuerdo a la Auditoría de Cumplimiento: 2018-A-16000-19-1017-2019 1017-DS-GF concerniente a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo³, se tiene los siguientes resultados:

*En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, las observaciones determinadas en la promoción de las acciones correspondientes, **lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 23,864.1 miles de pesos**, principalmente en materia de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **ya que realizó pagos a 74 trabajadores que no acreditaron realizar funciones destinadas a educación básica y normal por 16,504.9 miles de pesos, asimismo, por realizar 581 pagos a 43 trabajadores identificados como decesos en ejercicios fiscales anteriores por 3,422.8 miles de pesos y pagos a 131 trabajadores después de su fecha de baja por 2,036.9 miles de pesos.***

Conforme a la Auditoría De Cumplimiento: 2018-A-16000-19-1002-2019 1002-DS-GF a los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación⁴, los resultados fueron los siguientes:

*En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes, **lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 1,848.5 miles de pesos**, principalmente en materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que pagó actualizaciones y recargos al ISSSTE por 427.3 miles de pesos, asimismo, por realizar 301 pagos después de su fecha de baja a 107 personas por 1,299.7 miles de pesos y por pagos efectuados a 8 trabajadores que no cumplieron con el perfil requerido para el puesto por 121.5 miles de pesos.*

En lo que toca Auditoría De Cumplimiento: 2018-A-16000-19-1012-2019 1012-DE-GF a las Participaciones Federales a Entidades Federativas⁵, resalta lo siguiente:

Resultados

Se determinaron 4,098,480.3 miles de pesos pendientes por aclarar que corresponden a falta de presentación de la información contractual de proveedores y contratistas del gasto ejercido con las Participaciones Federales a Entidades Federativas 2018 a cargo de 51 ejecutores por 3,097,827.2 miles de pesos y falta de documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como la evidencia de los bienes y servicios recibidos por 1,000,653.1 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,098,480,312.66 pesos pendientes por aclarar.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 16,610,533.9 miles de pesos, monto que representó el 80.3% de los 20,681,012.9 miles de pesos, transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas 2018; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2018, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo pagó el 97.0% de los recursos transferidos. En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente en materia de ejercicio y destino de los recursos; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que generaron un monto por aclarar de 4,098,480.3 miles de pesos, el cual representa el 24.7% de la muestra auditada que corresponden principalmente a falta de documentación justificativa y comprobatoria; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas 2018.

Como se aprecia las irregularidades en el uso de recursos públicos impactan en áreas como salud, educación y servicios públicos en general en perjuicio de la población de Michoacán, de ahí que se haga un llamado urgente para que se subsanen y aclaren las inconsistencias señaladas por la Auditoría Superior de Fiscalización al Gobierno Estatal de Michoacán.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al Pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Michoacán para que atienda a la brevedad las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la Auditoría Superior de Fiscalización en el informe del “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018”.

Notas:

1. <http://informe.asf.gob.mx/#0>
2. <http://informe.asf.gob.mx/simplificados/1024-DS-GF.pdf>
3. http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2018_ficha_GF_a.pdf
4. http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2018_ficha_GF_a.pdf
5. http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2018_ficha_GF_a.pdf

Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro a ochode septiembre de dos mil veinte— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

ENTREGA DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS A LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DE OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP y el IEEPO a entregar los libros de texto gratuitos a todos los alumnos de Oaxaca, a cargo de la diputada Dulce Alejandra García Morlan, del Grupo Parlamentario del PAN

Dulce Alejandra García Morlan, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública, licenciado Esteban Moctezuma Barragán, y al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, licenciado Francisco Ángel Villarreal, para que de manera inmediata hagan entrega de los libros de texto gratuitos a todas las alumnas y alumnos del estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En diciembre de 2019, se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, un brote de neumonía de causa desconocida. Lo anterior derivó en una investigación por el país de tal forma que las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan informaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la presencia de un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, estableciendo un posible vínculo con el mercado mayorista de mariscos de Huanan, el cual, además, vende animales vivos.

El 30 de enero del 2020 con más de 9 mil 700 casos confirmados de 2019-nCoV en la República Popular China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). Siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar a las nuevas enfermedades infecciosas humanas, en colaboración y consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la OMS ha denominado la enfermedad como covid-19, abreviatura de “Enfermedad por coronavirus 2019” por

sus siglas en inglés. (Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio de covid-19, Gobierno de la República. Secretaría de salud)

La propia Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo declaró esta propagación como una pandemia y ha llamado a los gobiernos de todo el mundo a tomar las medidas necesarias para contenerla y atenderla.

Esta pandemia impactó en uno de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana: las niñas, niños y adolescentes.

Esto es así porque, para su protección, la Secretaría de Educación Pública tomó la decisión de suspender las clases presenciales en todas las escuelas del país, lo que implicó que desde el 17 de marzo de 2020 los alumnos permanecieran en casa.

La propia Secretaría de Educación Pública ha anunciado que ninguna escuela del país podrá regresar a tener clases presenciales hasta que el semáforo epidemiológico, instaurado por la Secretaría de Salud, esté en verde.

Con base en lo anterior, se inició el ciclo escolar el pasado 24 de agosto con una cuestionada estrategia implementada por la Secretaría de Educación Pública que consiste en que los alumnos deberán tomar clases a distancia a través de contenidos que se difunden en las principales televisoras del país.

Esta estrategia, particularmente en Oaxaca, no se le augura éxito alguno y no lo digo solamente por el hecho de ser de un partido de oposición al actual gobierno federal, sino que lo digo basada en los números que emite el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual en su anuario estadístico 2019 señala los siguientes datos para el estado de Oaxaca:

Radio	49%
Televisión digital	62%
Televisión analógica	33%
Equipo de cómputo	31 %

Por supuesto que esto es un motivo de preocupación para quienes deseamos que las niñas, niños y adolescentes de Oaxaca tengan una formación académica adecuada. Lamentablemente no es el único motivo de preocupación, a este escenario adverso se le suma que las alumnas y alumnos oaxaqueños no han recibido los libros de texto gratuitos a que tienen derecho.

De conformidad con los datos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2018-2019, y con la última actualización que fue en septiembre de 2019, en el estado de Oaxaca existen: un millón 201 mil 692 alumnos, de los cuales 620 mil son mujeres y 581 mil son hombres; de ellos 894 mil 551 son alumnos de educación básica, de los cuales 856 mil 297 asisten a una escuela pública y 38 mil 254 a escuela privada.

Por su parte, el Instituto de Educación Pública de Oaxaca reportó una matrícula escolar de 897 mil 775 alumnos que deben recibir sus libros de texto para iniciar el nuevo ciclo escolar a distancia, con apoyo de los programas de televisión que se comenzaron a transmitir el pasado 24 de agosto.

En el sitio web la Secretaría de Educación Pública detalla que hasta las 21:59 horas del 4 de septiembre se habían distribuido 5 millones 114 mil 192 libros de texto en Oaxaca, lo que equivale al 82 por ciento de la totalidad a recibir.

Aunque quisiéramos creer en la buena fe de las cifras alegres que emite la Secretaría de Educación Pública, la realidad se muestra distinta en Oaxaca en donde los reclamos de docentes y padres de familia es semejante: La urgencia de que las y los niños ya cuenten con sus libros de textos.

El día 6 de septiembre del presente año, se publica un comunicado del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en el que menciona que la entrega de libros será en 3 esquemas a saber: “El primero será casa por casa para la entrega de libros para preescolar y primaria en 102 municipios estratégicos. La segunda, escuela por escuela, con la entrega de libros de preescolar, primaria y secundaria en otros 269 municipios de la entidad. La tercera corresponde a la distribución de libros en un esquema convencional en el resto de los municipios del estado”.**

Sin embargo, la realidad es clara, en el estado de Oaxaca no han llegado los libros de texto gratuitos, y ello pone en un predicamento a los padres de familia, quienes ven con desesperación que no tienen las posibilidades técnicas para que sus hijos e hijas reciban la educación básica y tampoco tienen la posibilidad de contar con un libro en el que se apoyen para su instrucción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace un atento exhorto al titular de la Secretaría de Educación Pública, licenciado Esteban Moctezuma Barragán, y al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, licenciado Francisco Ángel Villarreal, para que de manera inmediata hagan entrega de los libros de texto gratuitos a todas las alumnas y alumnos del estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Dulce Alejandra García Morlan (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE GARANTICE LA PERMANENCIA DE LOS RESTOS MORTALES DEL GENERAL CESÁREO CASTRO VILLAREAL EN LA ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres a regularizar o garantizar la permanencia de los restos mortales del general Cesáreo Castro Villarreal, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en mi carácter de diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Revolución Mexicana es el suceso armado más relevante en México durante el siglo XX. Dentro de este periodo histórico destaca la participación del Ejército Constitucionalista comandado por el coahuilense Venustiano Carranza, mismo que logró sentar las bases para la consolidación de un país de instituciones a través de la promulgación de la Constitución de 1917, que en su

momento, fue la más avanzada del mundo por su innovador contenido en materia de derechos sociales.

En el Ejército Constitucionalista participaron destacados hombres y mujeres que sacrificaron su tiempo, a sus familias y en no pocas ocasiones hasta su propia vida para luchar por los ideales de la Revolución que, en suma, buscaba justicia social para las clases más necesitadas de México.

Dentro de estos personajes destaca el general coahuilense Cesáreo Castro Villarreal, quien tuvo una destacada participación en diversos hechos de armas durante la Revolución, dentro de los que destacan la toma de Matamoros, la toma de Monterrey, la batalla de Celaya y la batalla de León.

Castro Villarreal nació en Cuatro Ciénegas, Coahuila, en 1856. Hijo de Pablo Castro e Isabel Villarreal, se sumó al movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero y formó parte de la Convención del Partido Antirreeleccionista celebrada en abril de 1910, en la que fungió como delegado. Se levantó en armas por primera vez el 20 de noviembre de 1910 en Cuatro Ciénegas para secundar el Plan de San Luis, sin embargo, tras el triunfo de Madero, se estableció en Torreón, Coahuila por algún tiempo.

Al momento de estallar la Revolución Mexicana, Castro Villarreal tenía 54 años de edad, lo que contribuyó a ser conocido como “El Viejito”, además de por su agudeza e ingenio natural que lo convertían en un gran estratega en el campo de batalla.

Ante la llegada al poder de Victoriano Huerta y el asesinato de Madero, se sumó a Venustiano Carranza y se convirtió en una de sus personas de más confianza, a grado tal que fue parte fundamental en la organización de la reunión de jefes revolucionarios celebrada en la Hacienda de Guadalupe de la que resultó el Plan del mismo nombre, entre cuyos firmantes se encontraba el entonces coronel Cesáreo Castro.

Sólo por citar algunos de sus méritos, en 1914 participó en la toma de Monterrey junto al general Pablo González. Fue artífice, en 1915, del triunfo en las batallas de León y Celaya, en las que ganó el respeto de sus correligionarios gracias a sus cualidades humanas y militares, volviendo famosas a sus cargas de caballería con las que destrozó en batalla, las huestes del general Francisco Villa. El 27 de marzo de 1916 fue nombrado por Venustiano Carranza como gobernador del estado de Puebla y ocupó distintas jefaturas militares.

Sus méritos en combate lo hicieron ascender y alcanzar el grado de general de división. Álvaro Obregón, en su libro, *Ocho mil kilómetros en campaña*, reconoció la destreza de este insigne coahuilense, fallecido en 1944, cuyos restos mortales descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores.

Sin embargo, a decir del licenciado Hugo Castro Aranda, presidente de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística e hijo del general Cesáreo Castro, si bien en su momento se realizó la ceremonia correspondiente para el depósito de los restos mortales de Castro Villareal en la Rotonda de las Personas Ilustres, jamás fue publicado el decreto o acuerdo correspondiente que oficializara tal distinción.

Por tal motivo, se considera de la mayor relevancia que el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres regularice y/o garantice la permanencia de los restos mortales del general de división Cesáreo Castro Villareal en el referido recinto, toda vez que, como se ha relatado en párrafos anteriores, son sobrados los méritos que hicieron que este ameritado revolucionario fuera considerado como persona ilustre por sus servicios a la patria.

Ahora bien, de acuerdo con el decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003, resulta competente para conocer del presente asunto el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, mismo que se integra por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá, así como los secretarios de la Defensa Nacional, de Marina y de Educación Pública.

Regularizar la permanencia de los restos mortales del general Castro en la Rotonda de las Personas Ilustres constituye un acto de justicia, además de un mecanismo para evitar ocurra algo similar a lo sucedido con los restos de Ignacio Mejía, que se perdieron durante una de las remodelaciones a la rotonda, tal como lo narra Jorge Vázquez Ángeles, en su artículo *Una tumba para llorar*, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al Consejo Consultivo de la Rotonda de las

Personas Ilustres para que regularice y/o garantice la permanencia de los restos mortales del general Cesáreo Castro Villareal, ameritado revolucionario, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE GARANTICE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, A LOS CONTENIDOS TRANSMITIDOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDIFUSIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Segob y el IFT a garantizar a las personas con discapacidad auditiva la accesibilidad a los contenidos transmitidos por los concesionarios de telecomunicaciones y redifusión, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, así como el artículo 79 del Reglamento de Cámara de Diputados y, demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo a los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicados en el Informe Mundial sobre la Discapacidad (2017), en el mundo existen más de 1,000 millones de personas que padece algún tipo de discapacidad, lo cual representa alrededor del 15 por ciento de la población total. De ellos, entre 110 y 190 millones de personas cuentan con un alto grado de dificultad para desarrollar por sí solos sus actividades¹.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), informó que viven 7 millones

877 mil 805 personas con discapacidad, de las cuales, el 45.9 por ciento son hombres y el 54.1 por ciento son mujeres, lo que corresponde al 6.3 por ciento de la población. Del total de personas con discapacidad, el 18.4 por ciento representa a personas con discapacidad auditiva, quienes forman parte de los grupos con mayor índice de marginación en el mundo².

La OMS explica que, una persona sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, aquellas que su umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 decibelios (dB). La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda, afectando a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes³.

Los retos de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo personal, educativo, laboral y social, por lo que se ven limitadas sus oportunidades de inclusión. Ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación.

En el caso de México, existe la Lengua de Señas Mexicana (LSM), que “se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México [...] Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea”⁴.

La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XXII, define a la LSM como:

“Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

En nuestro país, de acuerdo con datos publicados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho

básico en los últimos cinco años. Mientras que una de cada cuatro personas con discapacidad declaró haber percibido actos de discriminación en su contra por al menos un motivo en los últimos 12 meses⁵.

En este sentido, el gobierno federal encabezado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha manifestado su compromiso en favor de las personas con discapacidad; de ahí que ha emprendido diversas políticas y programas públicos, tales como la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, así como los mecanismos para que los apoyos lleguen directamente a las manos de las y los beneficiarios; no obstante, es necesario realizar un sinfín de esfuerzos, en diversos sectores, a efecto de garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno del conjunto de derechos y libertades que le son intrínsecas, en un marco de respeto, igualdad sustantiva y no discriminación.

Resulta innegable que los avances tecnológicos han contribuido a mejorar la calidad de vida de la población, ejemplo de ello, es la implementación del audio descriptivo para quienes padecen discapacidad visual y la interpretación de la Lengua de Señas Mexicana a través de medios digitales para las personas con discapacidad auditiva.

La tecnología puesta al servicio de quienes más lo necesitan es un elemento fundamental para impulsar su desarrollo integral y bienestar, por lo que se requiere de la sensibilidad y la voluntad de las autoridades, así como de los diferentes sectores sociales y productivos para garantizar la accesibilidad tecnológica.

Bajo el anterior orden de ideas, es de precisar que los medios de comunicación digitales que contribuyen al aprendizaje, posibilitan la comunicación y la recepción de información oportunas, resultan herramientas fundamentales para la inclusión social, al tiempo que posibilitan el ejercicio de otros derechos. A través de sus contenidos, se vuelven una pieza importante del engranaje del proceso formativo, y ofrecen una gran variedad de posibilidades recreativas, artísticas y culturales, pero, sobre todo, tienen como atributo destacado que informan en tiempo real sobre los acontecimientos más importantes del acontecer mundial, nacional y regional.

La falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios de comunicación, vulnera no solo sus derechos a la información y a la libertad de expresión, sino que se convierte en un dique para el ejercicio pleno de otros

derechos humanos y fundamentales, lo cual impide el establecimiento de la igualdad sustantiva, perpetuando la discriminación y la exclusión social.

En tal virtud, es menester impulsar diversas acciones para los ámbitos público y privado, que hagan de la accesibilidad una realidad cotidiana para las personas con discapacidad y no solo un anhelo.

En el caso específico del Servicio de Interpretación en Lengua de Señas Mexicana, este no cumple con la dimensión establecida por los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, aprobados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 22 de agosto de 2018 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2018, en donde se establece que debe ocupar por lo menos una sexta parte de la pantalla. En los hechos, el recuadro para la interpretación en LSM es menor a lo estipulado en los lineamientos, lo que significa una cumplimentación parcial o simulada que redundará en perjuicio de las personas con discapacidad, ya que una gran mayoría de personas sordas no pueden distinguir los gestos y movimientos de quienes traducen.

El recuadro generalmente es tan diminuto como la puerta de acceso a quienes históricamente han sido discriminados. Si el espacio para los intérpretes de la lengua de señas es mínimo, también es mínima la inclusión; dicho en otras palabras, si el recuadro es el vehículo para acceder a los contenidos y este no es visible, lo que se está invisibilizando en el fondo es a las personas sordas, sus necesidades y sus derechos.

Por otro lado, no podemos soslayar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, va aparejado al cumplimiento de una serie de obligaciones que en un régimen democrático y de derecho no pueden ser pasadas por alto ni atendidas con una vocación reduccionista.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 20 establece:

Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

En esta tesitura, es de subrayar que el Estado Mexicano está sujeto a las disposiciones de diversos Instrumentos

Internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, que en su artículo 9, entre otros aspectos, establece:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) ...

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) a e) ...

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

El citado instrumento, en el artículo 21 ordena que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las

demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

En el artículo 24 de la referida Convención, respecto a la educación, prevé la obligación de los Estados Parte de velar por las personas con discapacidad para que cuenten con acceso a condiciones de igualdad, a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instrucciones de enseñanza o de medios alternativos de aprendizaje.

A mayor abundamiento, es de tomar en consideración que los artículos 202, 217, 257 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establecen que:

Artículo 202. El Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan.

Artículo 257. El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

Artículo 258. Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y

IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva, asegurando medidas de diseño universal y accesibilidad efectivas a los medios de comunicación.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, promuevan el acceso universal de las personas con discapacidad auditiva a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de su competencia, promueva el derecho de las audiencias con discapacidad auditiva a contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana; así como considerar la viabilidad de aumentar a una quinta parte, la dimensión del recuadro de interpretación de Lengua de Señas Mexicana.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de sus competencias, supervise que los Usuarios con Discapacidad visual tengan acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios, principalmente en el tiempo que dispone el Estado y en los contenidos transmitido por los concesionarios.

Notas

1 https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

4 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>

5 https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_PcD_WEB.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de septiembre 2020.— Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA BRINDAR FLEXIBILIDAD DE HORARIOS A PADRES CON HIJOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la STPS y la SEP a establecer acciones y medidas orientadas a brindar flexibilidad de horarios a padres con hijos de primaria y secundaria para que mantengan la atención hacia los hijos en el modelo Aprende en Casa II, del ciclo escolar 2020-2021, por la contingencia sanitaria, a cargo de la diputada Kehila Abigail Ku Escalante, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Kehila Abigail Kú Escalante, diputada federal del Grupo Parlamentario de Movimientos Ciudadano, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que, en conjunto con la Secretaría de Educación, establezca las acciones y las medidas necesarias para brindar flexibilidad de horarios a padres con hijos de nivel primaria y secundaria, a fin de que puedan mantener la atención necesaria para sus hijos en el modelo de educación “Aprende en Casa II”, implementado para el ciclo escolar 2020-2021, por consecuencia de la contingencia de salud a derivada del virus SARS-CoV-2 (covid-19) con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta insuficiencia respiratoria,¹ como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).² En el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan (China), surgió un nuevo brote de la familia de dicho virus con características de expansión de alcance global.

II. Durante la conferencia matutina realizada el día 28 de febrero de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de Salud, Hugo López-Gallet, informó la presencia del virus covid19 en territorio mexicano, así como algunas de las estrategias a implementar para hacerle frente al virus en México.³

III. El pasado 14 de marzo de 2020, el Secretario de Educación, Estaban Moctezuma, informó que como parte de la Fase 1 de contingencia por Coronavirus, se realizaría la suspensión de clases a partir del día 20 de marzo hasta el 20 de abril de 2020, con el objetivo de prevenir cualquier contagio en el sistema educativo a nivel nacional.⁴

IV. Con la finalidad de mitigar los efectos de expiación del virus, hacia el 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, declaró la Jornada Nacional de Sana Distancia, misma que preveía la implementación de medidas básicas de prevención, la suspensión de actividades no esenciales en el país, y la reprogramación de eventos de concentración masiva en la república, entre otras medidas.⁵

V. A raíz de la presencia del virus covid19 en territorio nacional, al día 30 de agosto de 2020, se cuenta según la Secretaría de Gobernación con un estimado de 629,520 casos en México, 65,844 defunciones a causa del virus y 41,959 casos con carga viral positiva activos.⁶

VI. Ante la velocidad de contagio en México y con la finalidad de evitar la exposición de menores, el Secretario de Educación Pública, informó el 3 de agosto de 2020 que el inicio de clases se daría mediante clases a distancia o de manera remota, mientras que el semáforo sanitario marcará el momento en el que será viable las clases de manera presencial.⁷

VII. Por la necesidad de implementar dichas medidas, el cuidado y la vigilancia que las niñas y niños reciben durante el tiempo destinado a clases se ve mermado, ya que en la mayoría de las ocasiones las madres, padres y tutores se ven enrolados en la conservación de empleos, desatendiendo algunos aspectos en el desarrollo de las niñas y niños, siendo que en México según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, un millón y medio de niños y niñas menores de 14 años sufren de TDAH (trastorno por déficit de atención e hiperactividad), por lo que requieren de mayor dedicación durante las horas de los estudios, ya que el TDAH puede presentarse por periodos irregulares de atención en la enseñanza de reglas básicas como la decodificación del lenguaje, el deletreo y la aritmética, lo que afectará el rendimiento escolar.⁸ Y al no contar con un maestro o tutor que pueda detectar dichos síntomas, su aprendizaje en casa se verá inhabilitado durante las jornadas de educación y se hace evidente la necesidad de mantener mayor vigilancia durante los estudios de niñas y niños.

VIII. De la misma manera, niñas y niños de grados iniciales en primaria, no cuentan con las habilidades suficientes para sintonizar por propia cuenta las clases que les corresponden, ya que en México el 17.1 por ciento de los hogares son monoparentales,⁹ es decir que sólo cuentan con una madre o un padre, y se ven en la necesidad de dedicar la mayor parte del tiempo a las actividades laborales ya que no se encuentran en posibilidades de dividir las actividades domésticas y el cuidado de las niñas y niños del hogar.

Derivado en lo anterior se somete a consideración, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que, en conjunto con la Secretaría de Educación, establezca las acciones y las medidas necesarias para brindar flexibilidad de horarios a padres con hijos de nivel primaria y secundaria, a fin de que puedan mantener la atención necesaria para sus hijos en el modelo de educación “Aprende en Casa II” implementado para el ciclo escolar 2020-2021 por consecuencia de la contingencia de salud a derivada del virus SARS-CoV-2 (covid-19).

Notas

1 Orientaciones para el público, Organización Mundial de la Salud, 30 de agosto de 2020, Recuperado de:

<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses#:~:text=sintomas>

2 Coronavirus, Organización Mundial de la Salud 2020, 30 de agosto de 2020, Recuperado de: <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

3 #ConferenciaPresidente I Viernes 28 de febrero de 2020, Gobierno de México, 30 de agosto de 2020, Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=NNwrYRoK-eo>

4 SEP extiende suspensión de clases hasta el 30 de abril, El Universal, 30 de marzo de 2020. Recuperado de:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-sep-extiende-suspension-de-clases-hasta-el-30-de-abril-por-emergencia-sanitaria>

5 Jornada Nacional de Sana Distancia, Secretaría de Salud, 30 de agosto de 2020. Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

6 Covid México, Secretaría de Gobernación, 30 agosto de 2020. Recuperado de:

<https://coronavirus.gob.mx/datos/>

7 Ciclo escolar 2020-2021, INFOBAE, 13 de agosto de 2020. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/13/ciclo-escolar-2020-2021-todo-lo-que-debes-saber-a-una-semana-del-inicio-de-clases/>

8 TDAH afecta a más de un millón y medio de niños, Fundación UNAM, 30 de agosto de 2020, Recuperado de:

<https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/trastorno-de-deficit-de-atencion-e-hiperactividad-afecta-a-mas-de-un-millon-y-medio-de-ninos-mexicanos/>

9 Mujeres encabezan 27.3% de los hogares de México, Forbes, 27 de junio de 2017. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/mujeres-encabezan-27-3-los-hogares-del-pais/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada Kehila Abigail Kú Escalante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SE INVESTIGUEN POSIBLES IRREGULARIDADES EN LAS CONTRATACIONES DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA CONADE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SFP a atender e investigar las posibles irregularidades de la Conade en las contrataciones de prestadores de servicios profesionales, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A partir del mes de marzo del presente año, fueron publicados en diversos medios de comunicación, impresos y digitales, artículos y reportajes relacionados con presuntas anomalías cometidas por la actual administración de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), en los que se señala que, se habrían gastado alrededor de 72 millones de pesos del presupuesto 2019 para contratar de manera “irregular”, amigos y familiares en 306 plazas que requerían perfiles específicos para atender a los deportistas de alto rendimiento.

El reportaje que ofrece mayores datos y pruebas relacionadas con estas acciones, es el publicado por la revista *Proceso*. Este medio señaló que la partida, denominada Capítulo 3000, del año pasado, fue usada para contratar a personal que no realizaba cabalmente las funciones para las que fue contratado, ya que sólo se aparecían por las oficinas de la Conade esporádicamente y cobraban de 35 mil hasta 41 mil pesos, rompiendo con la política de austeridad impuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

El capítulo 3000, “Servicios generales”, se compone de gastos de arrendamiento, mantenimiento, servicios financieros, viajes, comunicación social, y servicios profesionales.

En el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, consideramos que la forma tan opaca y discrecional en la que se ha manejado el capítulo 3000 por la Conade, representa un despropósito en cuanto los objetivos planteados por la cuarta transformación, ya que mucho se ha dicho que en los dos sexenios pasados, el rubro de servicios profesionales creció para volverse alrededor del 45 por ciento de este capítulo. Y seguramente hubo corrupción, excesos y absurdos, pero la verdad es que “servicios profesionales” del capítulo 3000, sobre todo, servía para otra cosa: la simulación; y tal parece que al menos en la Conade las cosas no han cambiado.

Israel Benítez Mortero, subdirector de calidad para el deporte, aprobó que la mayoría de estas personas laboraran únicamente entre cuatro y seis meses, pero cobrando como si lo hubieran hecho todo el año, incluso con algunos que llegaron a recibir un 20 por ciento adicional al salario.

La revista *Proceso* indicó que desde la dirección general, que lidera Ana Gabriela Guevara, hasta el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (SFP) presentaron irregularidades en la contratación de personal.

La partida presupuestal denominada Capítulo 3000, que en 2019 operó con alrededor de 70 millones de pesos en la Conade, ha sido utilizada para pagar “aviadores” y contratar amigos y familiares de un grupo de funcionarios que se repartieron las 306 plazas que deberían ser usadas exclusivamente para atender a los deportistas de élite del país.

Pasando por alto las medidas de austeridad que el presidente Andrés Manuel López Obrador ordenó desde que asumió, y reforzó a causa de la crisis económica por la pandemia del coronavirus, en la Conade literalmente regalan el dinero público del capítulo 3000 a personas que cobran sin trabajar y sólo hacen acto de presencia en las oficinas.

De acuerdo con información del citado semanario, de un total de 306 personas, 72 fueron contratadas irregularmente a finales del pasado diciembre, con sueldos mensuales de entre 31 mil y 42 mil pesos, para gastar a como diera lugar un sobrante de 7 millones de pesos y evitar el subejercicio de recursos.

El subdirector de Calidad para el Deporte de la Conade, Israel Benítez, validó con su firma que a esas personas se pagaran entre cuatro y seis meses como si los hubieran trabajado en 2019. Y durante enero y febrero también recibieron 20 por ciento adicional a su salario.

Para lo anterior, un grupo de servidores públicos (que incluye al subdirector de administración, Omar Hernández Pliego; al de Servicios, Jesús Rebollar, y al jefe de Proveeduría, Erick Delgado Blas) simularon haber realizado una sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (CAAS) para “cumplir” con la reglamentación.

En un caso evidente, Jesús Rebollar tiene contratada a su suegra, obviamente sin ninguna justificación, y a su esposa, Angélica Flores Salazar, en el área de Desarrollo Humano.

Mediante una “excepción” estos funcionarios evadieron la licitación pública para adjudicar de manera directa los contratos y firmar en diciembre con fecha de junio de 2019 oficios y memorandos para “regularizar” los actos indebidos.

Se sabe que por instrucciones de Alejandro Arenas Contreras, entonces coordinador ejecutivo de la Subdirección de Calidad para el Deporte, quien renunció en febrero último, Reyna Monroy Audirac fue la responsable de hacer las contrataciones, recoger las firmas de los funcionarios e incluir en la lista a los amigos y familiares del subdirector general de la Conade, Sergio Monroy; del subdirector del Deporte, Adolfo Fierro; del subdirector de Cultura Física, Óscar Juánz Roussel; del director de Alto Rendimiento, Arturo Contreras, y del propio Israel Benítez.

Asimismo, otras áreas, como la Dirección General, que encabeza Ana Guevara, también incorporaron a sus recomendados, lo mismo que la Dirección de Operación Fiduciaria, que dirige Carlos Fernando Ramírez Barrera, y la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de Marisela Rafael. El propio titular del Órgano Interno de Control de la SFP, Filiberto Otero, solicitó la contratación de su amiga Yamilé Jaso López.

Así, por ejemplo Benítez tiene a su sobrino Ricardo Salazar Benítez (con un sueldo de 31 mil pesos mensuales) en la subdirección de Cultura Física, con Óscar Juánz, quien es cuñado de Benítez, como lo publicó *Proceso* en julio de 2019.

Una amiga de Benítez, Karla Estefanía Meneses Balcázar, funge como su secretaria. Comenzó con un contrato de 31 mil pesos que, en un par de meses, se incrementó a 35 mil 200. Meneses sólo asiste los días que Benítez también va a su oficina, unas dos o tres veces por semana. Existen testimonios de que en ocasiones, el funcionario suele ausentarse la semana entera.

Otros nombre señalados por el reportaje, son los de los hermanos Fidel y Alejandra Contreras Fonseca, quienes cobran 24 mil 670 y 34 mil 500 pesos mensuales, respectivamente, y de otras dos amigas de Benítez: Rosalía Andrea Cortés Pérez (con 22 mil pesos) y Roxana Elizabeth Velázquez López (42 mil 587 pesos). Sin trabajar, ellas también devengaron su salario durante octubre, noviembre y diciembre, pese a que llegaron a la Conade en enero de 2020.

El caso del director de Alto Rendimiento, Arturo Contreras, merece especial atención, pues metió a trabajar a Mario

Eduardo Salinas Zepeda (con 15 mil 344 pesos), quien es identificado como el hijo de su novia, Mónica Zepeda. Mario Eduardo cobró como si hubiera trabajado siete meses de 2019 y en enero y febrero recibió 20 por ciento más del monto total recibido.

De la misma manera, una persona identificada como la novia del hijo de Arturo Contreras (Arturo Contreras Escobar), Gisela Solís Chavira, también tiene un contrato de 20 mil pesos mensuales. De acuerdo con testimonios, Contreras trató con mucha insistencia de que ingresara como beneficiaria del fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (Fodepar), pero no lo logró. Lo que sí pudo fue meterla al Capítulo 3000, así como al hermano de ésta, Miguel Alberto Solís Chavira, con un contrato de 20 mil 689 pesos mensuales.

Toda la información se sustenta en tres bases de datos donde aparecen los nombres de los proveedores de servicios, el objeto de su contrato y el salario que devengan, así como de las solicitudes de registro presupuestal y pago, de las que la revista *Proceso* presentó copias.

En la mayoría de los casos de personas contratadas de forma irregular, su objeto de contrato no corresponde a las actividades que realizan.

Como parte de la auditoría que el Presidente López Obrador ordenó que se realizara en la Conade, el OIC también revisó el capítulo 3000. Lo extraño es que todas estas irregularidades mencionadas no están en los resultados, ni se hizo ninguna observación, como sí ocurrió con los recursos del Fodepar.

No obstante todo lo anterior que, ha sido publicado e investigado por diversos medios de comunicación, también existen denuncias presentadas ante la Secretaría de la Función Pública como la identificada con el folio 2020/DGDI/DE39, la cual versa sobre presuntas irregularidades en Conade por 71 contrataciones con vigencia de junio a diciembre de 2019, mismas que se regularizaron hasta finales de noviembre o principios de diciembre y que los integrantes de la sesión ordinaria del CAAS firmaron con fecha de celebración en mayo de 2019.

En virtud de lo anterior y de la importancia de brindar la debida atención a este problema que perjudica de manera directa a los deportistas de alto rendimiento que representan a nuestro país en las justas deportivas nacionales e internacionales, someto a consideración de esta comisión

permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que atienda e investigue las posibles irregularidades efectuadas por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en las contrataciones de prestadores de servicios profesionales, pagados por medio del capítulo 3000.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que agilice las indagatorias correspondientes a las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, relacionadas con irregularidades sobre contrataciones y pagos de prestadores de servicios profesionales provenientes del capítulo 3000, a fin de darles pronta resolución.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Ernesto Vargas Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE MICHOACÁN,
A ATENDER LA SENTENCIA DE LA SCJN, DICTADA
EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
133/2020, PROMOVIDA POR MORENA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Michoacán a atender la sentencia de la SCJN dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por Morena en demanda de la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral local, publicada en el Periódico Oficial del estado el 29 de mayo de 2020, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3, numeral 1, fracción XX y 79 del Reglamento de la Cámara

de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente *Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de Estado de Michoacán para que atienda la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el Partido Político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad del 29 de mayo de 2020*, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con fecha 29 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, diversas reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante los Decretos Legislativos 328 y 329, aprobadas por la Legislatura Local el 20 de mayo del mismo año, entre los que los se contemplan los artículos 174 y 175, relativos a la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional en una Circunscripción Plurinominal constituida por todo el Estado, y la asignación de diputados de representación proporcional, respectivamente.

En tal sentido, el Partido Político MORRENA, impugnó el contenido de dicha reforma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, argumentando que esos nuevos criterios vulneran el principio de representación y vulneran la democracia, en lo relativo a los criterios para la asignación de Diputados.

Cabe señalar que con fecha 25 de agosto del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Comunicado de Prensa No. 154/ 2020, informó que se había resuelto la precitada Acción de Inconstitucionalidad 133/2020, invalidando la totalidad de las Reformas a los Artículos 174 y 175 del Código Electoral de Michoacan, para mejor referencia se transcribe el referido boletín:

“No. 154/2020

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020

SCJN CONCLUYE EL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOACÁN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de

videoconferencia, concluyó con el análisis de las impugnaciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Tribunal Pleno invalidó la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 de ese ordenamiento. Ello se debió a que dichas disposiciones integran un sistema que prevenían los mecanismos para la asignación de las diputaciones bajo el principio de representación proporcional, así como los límites de sobre y subrepresentación en la designación de curules en el Congreso local; sin embargo, para tales finalidades el legislador local hizo uso de un cociente electoral que se obtiene a partir de la “votación estatal efectiva”, cuando los valores porcentuales a los que concurren los partidos y al que se aplicaría dicho factor es a un concepto denominado “votación válida emitida”, lo que distorsiona el procedimiento de designación.

En este mismo expediente, la SCJN invalidó los artículos 196 Ter y 196 Quater, donde se prevenía la atribución del Consejo General del Instituto Electoral local para que emitiera lineamientos a efecto de instrumentar un sistema novedoso para la recepción del voto en urnas electrónicas, pues el ejercicio de dicha facultad implicaba una invasión a la competencia del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, la SCJN invalidó la porción normativa “coalición” contenida en el artículo 192, segundo párrafo, fracción I, inciso c), del código electoral local, pues derivada de la reforma a la Constitución General del 10 de febrero de 2014, cada partido político debe aparecer con su propio emblema, aun cuando forme parte de una coalición.

Acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de mayo de 2020, mediante los Decretos 328 y 329.¹

Este exhorto se hace bajo la consideración del principio constitucional de que haya elecciones libres, auténticas y periódicas, en el que se respete el mandato electoral representativo otorgado por los ciudadanos, conforme al Artículo 41 Constitucional

La consolidación de la democracia hace necesario que haya instituciones electorales sólidas, en el caso del principio de representación proporcional que tiene como finalidad dar cauce a las expresiones políticas minoritarias, y para ello se requiere que los representante elegidos por esta vía, no

constituya una ventaja excesiva para ninguna fuerza política, sino que su finalidad es dar cauce a la pluralidad de una elección, de ahí que se deban ajustar las reglas de representación proporcional en Michoacán para evitar fenómenos que distorsionen el mandato popular.

Otra características de los sistemas legales, es el principio de autoridad legal competente, por ello cada ente tiene delimitada sus atribuciones o competencia, en el caso en particular, la autoridad local electoral no tiene atribuciones para reglamentar un sistema para la recepción del voto en urnas electrónicas, cuando dicha atribución es potestad del del Instituto Nacional Electoral. Al respecto se cita el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

*3. **El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley**, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.*

Énfasis añadido

Finalmente, otro principio que sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que cada partido político debe aparecer con su propio emblema, aun cuando forme parte de una coalición, ello es con el objeto de que la representación o peso político de cada partido no se diluya o se sobredimensione al participar en una coalición, sino que cada instituto político compita por si mismo, aunque vaya coaligado.

Para mejor referencia se transcriben las porciones de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada a distancia el martes 25 de agosto de 2020², conforme a lo siguiente:

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Estoy planteando a este Honorable Pleno, en continuación con la acción de inconstitucionalidad 103, este considerando décimo, y en este apartado se analiza la reforma a los artículos 174, primer párrafo, fracción I, inciso b), fracción III, fracción IV, V y VI, y 175, primer párrafo, incisos c) y d), que regulan esencialmente la mecánica de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

La declaración de invalidez que propone el proyecto se sustenta, esencialmente, en la circunstancia de que el sistema de asignación que regula las normas no atiende a los lineamientos que se fijaron por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucional 53/2017 y su acumulada 57/2017, presentada bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar. En dicho precedente se estableció, en síntesis, que deben participar en el reparto de curules de representación proporcional los partidos que han obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación semidepurada, cifra que resulta de disminuir, de la totalidad de sufragios, los votos nulos y los emitidos para los candidatos no registrados. Como segundo paso, el Tribunal Pleno estableció que habría de obtenerse una votación depurada, la cual resulta de restar, de la votación semidepurada, los votos de los partidos que no alcanzaron el mencionado 3% (tres por ciento) y de los otorgados a los candidatos independientes. En el caso concreto, el sistema de asignación de diputaciones de representación proporcional cumple con la primera parte de esos lineamientos, es decir, con la obtención de la votación semidepurada para saber qué partidos tienen derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional. En cambio, no cumple con el siguiente lineamiento, ya que la votación depurada exclusivamente la ocupa para la obtención del cociente electoral, al señalar en el artículo 175, primer párrafo, inciso c): “Dicha votación estatal efectiva será utilizada únicamente para calcular el cociente electoral”, con lo cual el resto de la fórmula de asignación dejó de utilizar la votación

depurada especialmente para medir los límites de la sobre y subrepresentación. Lo anterior, además, no encuentra explicación lógica para que, si el cociente electoral se obtuvo a partir de una votación depurada, resulta incongruente que a los partidos políticos que van a participar en el reparto de las diputaciones de representación proporcional se les obligue a concurrir al procedimiento con un porcentaje de votación semidepurada, es decir, la votación en la que sí se incluyeron los votos depositados a favor de los candidatos independientes y de los partidos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de la votación. Lo coherente era que los partidos participaran con una representación porcentual de votos conforme el mismo referente del numérico de votación que se utilizó para obtener el cociente electoral, es decir, tomando en cuenta la votación depurada. De ahí que el proyecto proponga, por tratarse de un sistema, declarar la invalidez de la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 del Código Electoral de Michoacán, publicadas el veintinueve de mayo del dos mil veinte y para el efecto de que, dada la proximidad del siguiente proceso electoral —el cual inicia en la primera semana del mes de septiembre de dos mil veinte—, opera la reviviscencia del texto anterior de ambas disposiciones, en la inteligencia de que deberá respetarse la invalidez de este Tribunal Pleno decretó en la porción normativa: “y candidaturas independientes”, contenida en el texto anterior del primer párrafo del artículo 175 citado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017. Es cuanto, Ministro Presidente.

AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL UNICA FACULTADA PARA REGULAR LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso. Propongo a este Honorable Pleno la invalidez de dos de las disposiciones que regulan las urnas electrónicas, concretamente, las contenidas en el artículo 196 Ter y 196 Quater del Código Electoral impugnado, pues, a partir de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se determinó que es competencia exclusiva del INE emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de producción de materiales electorales, dentro de los cuales encuadran los instrumentos que se requieran para depositar los votos o facilitar su emisión, recepción y conteo, tales como son las urnas electrónicas.

Consecuentemente, las legislaturas de las entidades federativas carecen de competencia para autorizar a los organismos electorales locales expedir alguna normatividad con relación a los productos necesarios para llevar a cabo la jornada electoral, tales como podrían ser, entre otros, formatos y boletas relativas a mamparas, urnas, porta-urnas, tinta indeleble, marcadores, marcadores de credenciales de elector, cancelas para preservar la privacidad del voto, etcétera; por lo que cualquier norma que prevea la posibilidad de regular estos aspectos invade la esfera de atribuciones del Instituto Nacional Electoral. Y, en este caso, los artículos 196 Ter y 196 Quater, ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, resultan intrusivos de la competencia constitucional del INE, pues prevén la posibilidad de que el Consejo General del instituto electoral local emita los lineamientos para la instrumentación de las urnas electrónicas e, inclusive, que sea el propio Consejo del instituto local quien apruebe, por sí y ante sí, cuál es el sistema de recepción del voto que cumpla con los estándares de calidad técnica, así como los principios electorales.

CADA PARTIDO DEBE PARTICIPAR CON SU PROPIO EMBLEMA AUNQUE VAYA EN COALICIÓN

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando décimo tercero propongo declarar la invalidez de la porción normativa: “coalición”, contenida en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en su sesión correspondiente al siete de octubre del dos mil diecinueve, al resolver la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, asunto en el cual se reiteró el criterio en el sentido de que las entidades federativas carecen de atribuciones para regular las coaliciones. Como lo sostiene el partido accionante, existe disposición transitoria expresa en el decreto de reformas constitucionales en materia electoral del diez de febrero de dos mil catorce en el sentido en que corresponde al Congreso de la Unión expedir las normas generales que establezcan, entre otros aspectos, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones mediante un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, así como las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos. Por tanto, al existir precepto

expreso de rango constitucional que faculta en exclusiva al Congreso de la Unión para regular los términos en los cuales aparecerán, en las boletas electorales, los emblemas de los partidos coaligados, es incuestionable que la porción normativa reclamada transgrede la norma transitoria constitucional que reservó a la Federación regular tal aspecto en específico.

También debe tomarse en cuenta que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 87, párrafo 12, ya se hizo cargo de la forma en que deben aparecer los emblemas de los partidos coaligados en las boletas electorales, sin que se advierta coincidencia entre el precepto y el impugnado, ya que este último distingue el emblema de los partidos al emblema de las coaliciones, como si estas últimas pudieran tener un emblema propio diverso al de los partidos coaligados. Consecuentemente, tanto por la falta de competencia de la legislatura local para regular la forma en que aparecerán los emblemas de las coaliciones en las boletas electorales como por esta divergencia de la manera de disponer su diseño tratándose de partidos coaligados, procede declarar la invalidez de la porción normativa: “coalición”, contenida en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán para que, en lo sucesivo, se pueda leer: las boletas electorales, para la emisión del voto, se imprimirán conforme el modelo que apruebe el Consejo General; las boletas contendrán: “c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político o candidato independiente; y, la fotografía del candidato”. De obtener votación favorable a la propuesta que presento, en el siguiente considerando extendería los efectos de invalidez a las otras tres porciones normativas del artículo 192 del Código Electoral de Michoacán, en las que también se menciona el vocablo “coaliciones” en materia del diseño gráfico de las boletas electorales. Es todo, Ministro Presidente.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al Pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Michoacán para que atienda la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el Partido Político Morena, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán,

publicadas en el periódico oficial de esa entidad de 29 de mayo de 2020.

Notas

1. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6197>
2. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-08-25/25%20de%20agosto%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rñubrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE INCORPORA LA ECONOMÍA INFORMAL Y LA INFORMALIDAD LABORAL A LA BASE TRIBUTARIA, Y SE IMPLEMENTEN ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y FISCALES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los diferentes niveles de gobierno a diseñar estrategias encaminadas a incorporar a la base tributaria la economía informal y la informalidad laboral, e implantar estímulos económicos y fiscales, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada **María de los Ángeles Ayala Díaz**, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Es necesario comenzar por definir la informalidad. La informalidad es el conjunto de empresas, comerciantes, trabajadores y actividades que maniobran fuera de las normas legales establecidas por los gobiernos y sus marcos regulatorios.

Podemos decir que la informalidad cuenta con dos aristas principales:

-La economía o sector informal, que se refiere a las unidades productivas que no se encuentran registrados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y,

-La informalidad laboral, que son los empleados que no tienen ningún beneficio de seguridad social ni prestaciones de ley.

Por desgracia, la informalidad en México se ha arraigado de una manera impresionante, al grado de que está, por mucho, más generalizada que en otros países de la región.

Este es un fenómeno que debe preocuparnos, porque demuestra la gran brecha que existe en la distribución de los recursos, las deficiencias de los servicios públicos, un marco regulatorio gravoso para las empresas formales, y la ineficiencia de las instituciones gubernamentales que no nos han permitido alcanzar las perspectivas del desarrollo y crecimiento que el país requiere.

Aunado a lo anterior, en el caso de México, la escolaridad y las capacidades laborales son deficientes, los métodos de producción aún son básicos y las presiones demográficas son grandes.¹

Actualmente y con una pandemia de seis meses por coronavirus covid-19, la reapertura escalonada de empresas y negocios ha traído una ligera reducción en la tasa de desempleo en julio. La población económicamente activa (PEA) en México pasó de 51.1 millones a 52.6 millones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Según el mismo Instituto, del total de la población de 15 y más años, 60.4 por ciento es económicamente activa (57.6 millones) y de este grupo de población, 96.6 por ciento (55.6 millones) está ocupada.

31.3 millones de personas de 15 y más años ocupadas se encuentran en el empleo informal, lo que representa 56.2 por ciento de la población ocupada de acuerdo con los resultados de la ENOE al cuarto trimestre de 2019.

De la población de 15 y más años ocupada en el empleo informal, 48.8 por ciento (15.3 millones) forma parte del sector informal, en tanto que 51.2 por ciento (16 millones),

presenta condiciones laborales consideradas informales (por autoempleo en la agricultura, empleo no remunerado o carencia de seguridad social).²

Durante julio de 2020, la población ocupada fue de 49.8 millones, cifra mayor en 1.5 millones comparada con la de junio, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

En el séptimo mes del año, la tasa de desempleo quedó en 5.4 por ciento, que es equivalente a 2.8 millones de personas sin trabajo. En junio la tasa de desempleo fue de 5.5 por ciento.

De los 12 millones de personas que salieron de la PEA en abril de 2020, regresaron alrededor de 7.2 millones para el séptimo mes de este año.

Cifras del Inegi indican que hubo un repunte en la informalidad: la población ocupada informal fue de 27.3 millones, 1.7 millones más que en junio.

Dicho comportamiento se debió principalmente al crecimiento de los ocupados en el sector informal que pasó de 11.9 millones en junio a 13.8 millones en julio de 2020.

Con la reincorporación a los centros de trabajo, la población ocupada a tiempo parcial (jornadas inferiores a 35 horas semanales) disminuyó en 2 millones hasta 12.6 millones de personas y también aumentó en 4.2 millones la cantidad de personas ocupadas a tiempo completo, a 33.1 millones.³

Después de ver estas cifras, nos encontramos con que el principal problema que arrojan a las personas a trabajar en la informalidad es, principalmente, la falta de oportunidades laborales, los bajos salarios y la falta de educación. Existen otros factores que desmotivan a los comerciantes, empresarios o prestadores de servicios a migrar a la formalidad hacendaria, algunos de ellos son:

-Las barreras regulatorias de los tres niveles de gobierno para crear o cerrar un nuevo negocio o empresa, en donde predominan las municipales y estatales.

-Los altos costos que implica cumplir con las normativas estipuladas por las autoridades competentes merman el emprendimiento y el crecimiento.

-Los costos por despido de trabajadores, este factor limita la contratación y el empleo formal.

-Las cuotas patronales para la seguridad social encarecen los costos y el crecimiento de los negocios y las empresas, esto representa un impuesto implícito al empleo formal.

La alta informalidad económica y laboral se da en pequeños comerciantes y micro empresas puesto que son unidades de producción muy pequeñas, sin capacidad para generar economías a escala que encarecen sus costos unitarios de producción y servicios, con bajos niveles de capital humano y tecnologías precarias que no les permite un crecimiento progresivo ligado con la pobreza laboral.

Por tanto, no modificar el entorno institucional, los marcos legales y los reglamentos que inducen ambos tipos de informalidad representa continuar teniendo una significativa barrera al crecimiento y al desarrollo económico.⁴

Otro factor no menos importante es el nivel de educación determinante en el crecimiento de la informalidad. A escala mundial, cuando el nivel de educación aumenta, el nivel de informalidad disminuye. Según informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las personas que han completado la educación secundaria y superior tienen menos probabilidades de ocupar un empleo informal que los trabajadores que no tienen ninguna instrucción o solo han finalizado la educación primaria.

“Existe la necesidad urgente de combatir la informalidad. Para cientos de millones de trabajadores, la informalidad implica una falta de protección social, de derechos en el trabajo y de condiciones de trabajo decente, y para las empresas significa baja productividad y falta de acceso al crédito. Los datos sobre estas cuestiones son esenciales para elaborar políticas apropiadas e integradas que se ajusten a la diversidad de situaciones y necesidades.

La elevada incidencia de la informalidad en todas sus formas tiene múltiples consecuencias nefastas para los trabajadores, las empresas y las sociedades y es, sobre todo, un gran desafío para la realización de trabajo decente para todos y el desarrollo inclusivo y sostenible”.⁵

La OIT recomienda la intervención de las autoridades de los tres niveles de gobierno para mitigar la necesidad de generar empleos formales y de alinear incentivos fiscales y económicos para promover su paso a la formalidad, el impulso a las cadenas productivas y actividades económicas encaminadas al consumo interno puesto que más de la mitad de los empleos informales se concentran en actividades terciarias.

En cuanto desarrollo de negocios, comercio y empresas, es necesario implementar medidas orientadas a simplificar el registro de empresas y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que permitan lograr avances en la mitigación paulatina de la informalidad, la cual merma la base impositiva y, consecuentemente, deviene en tasas más elevadas de impuestos para quienes sí cumplen con sus obligaciones fiscales.

En este sentido, el aumento a los impuestos incita la evasión, el desplazamiento a la informalidad y la corrupción. Por si fuera poco, ante situaciones de incertidumbre y en contextos de crisis, el sistema financiero tiende a reaccionar en forma contractiva para reducir el riesgo, de modo que se acentúa el ciclo económico, lo que penaliza especialmente a la pequeña empresa.

Por lo que se hace necesario que los bancos e instituciones de fomento coloquen recursos para que cumplan y mantengan su liquidez. Es necesario establecer estímulos al tránsito de estos hacia empleos productivos y formales. Resulta imprescindible fomentar la formación de capital humano, en función de los requerimientos del aparato productivo y se deben plantear reformas dirigidas a mejorar la protección del desempleo y la vejez.

Sin embargo, el panorama del empleo informal en México es heterogéneo, pues cada estado tiene una situación distinta, tanto en relación a los niveles de informalidad como respecto de su evolución. Es necesario, entonces, generar las condiciones para la incorporación efectiva de los comerciantes, las pequeñas y medianas empresas en eslabones productivos vinculados con las actividades más dinámicas; fortalecer la producción interna competitiva; y proporcionar, así, el espacio necesario para la creación de más empleo formal y productivo.⁶

Por lo anterior, es indispensable dirigir los trabajos hacia un esquema de menores y más eficientes regulaciones. Estas acciones no solamente reducirían los costos de operación, sino que también sería un elemento que permitiría abatir significativamente la corrupción, puesto que si la regulación es ineficiente y poco transparente, permite que los funcionarios actúen como rentistas, utilizando a discreción su poder de otorgar, negar, condicionar o vender determinado permiso o licencia, además de que puede generar prácticas monopólicas con el daño que ello representa para los consumidores, sobre todo para los de menor ingreso.

Otro tema que es importante abordar son los costos por despido, es necesario reducir dichos costos a través un seguro transitorio de desempleo financiado con aportaciones una parte del gobierno y otra de los trabajadores, esta práctica eliminaría este sesgo, contribuiría a la creación y formalización de empresas, así como a una menor informalidad laboral.

No podemos dejar fuera de los estímulos las cuotas patronales. Reducir estas cuotas y financiar la seguridad social universal con la recaudación general de impuestos.

Es por todo lo anterior, que someto a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos: federal, estatal, municipal y alcaldías de Ciudad de México para que diseñen estrategias encaminadas a incorporar a la base tributaria, al sector informal de la economía y a los trabajadores o empleados que se encuentran en la informalidad laboral, así como implementar estímulos económicos y fiscales.

Notas

1 https://www.eltrimestreeconomico.com.mx/index.php/te/article/view/499/645#content/cross_reference_1

2 inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/trabajoNal.pdf

3 <https://www.animalpolitico.com/2020/09/julio-recuperaron-1-5-millones-de-empleos-crecio-informalidad-inegi/#:~:text=Cifras%20del%20Inegi%20indican%20que,millones%20m%C3%A1s%20que%20en%20junio.&text=En%20el%20caso%20de%20los,junio%20y%20julio%20de%202020.>

4 [Teleconomista.com.mx/opinion/Hacia-una-menor-informalidad-20200120-0008.html](https://teleconomista.com.mx/opinion/Hacia-una-menor-informalidad-20200120-0008.html)

5 https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_627202/lang-es/index.htm

6 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245619.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ESTRATEGIA PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE NO CUENTEN CON ACCESO A INTERNET, RADIO O TELEVISIÓN, PUEDAN EJERCER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a implantar una estrategia integral para que todos los niños y adolescentes sin acceso a internet, radio o televisión ejerzan el derecho constitucional a la educación, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

La diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19), el secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, ha implementado diversas acciones buscando dar continuidad a los procesos educativos de 30 millones de niños, niñas y adolescentes de diferentes grados escolares en nuestro país.

Es así que el pasado 13 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número 15/08/20 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Dicho acuerdo establece en su artículo cuarto lo siguiente:

“En caso de que no existan las condiciones sanitarias adecuadas, en términos del acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de

actividades en cada entidad federativa..., **deberá aplicarse en todo lo que en su caso corresponda el Acuerdo número 14/07/20 ... y cumplir con los planes y Programas de Estudio de Educación Básica** (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo medio superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos...¹

El acuerdo número 14/07/20 al que se hace referencia, señala que en el marco de la nueva normalidad y priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el servicio educativo del ciclo escolar 2020-2021 **se brindará utilizando fundamentalmente la televisión**, con el apoyo también **del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital...**

De estos acuerdos, se desprende que las escuelas públicas y privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional, de Educación Básica y Media Superior iniciarán clases a distancia impartidas a través de radio, televisión e internet como parte central del programa Aprende en Casa II. Sin embargo, dentro de estos planes implementados por el secretario de Educación, no se consideran las desigualdades en México, como el que no todos los niños, niñas y adolescentes cuentan con acceso a internet, televisión, radio o teléfono celular, lo que podría traducirse en un rezago educativo para los alumnos que no pueden adherirse a esta nueva modalidad, en específico los que viven en condiciones de pobreza o en zonas marginadas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Comunicaciones (IFT), se estima que en México 43.6 por ciento del total nacional no dispone de internet, ya sea mediante una conexión fija o móvil; es decir, hay un millón 5 mil 704 hogares con niños de entre 6 y 18 años que no cuentan con televisión, dos millones 724 mil 603 que no tienen computadora, laptop ni tablet y, siete millones 891 mil 159 sin servicio de internet.

Se debe destacar que alrededor de 16 por ciento de los hogares sólo tienen televisión analógica; sin embargo, esto no les garantiza que los canales de televisión abierta, donde se transmiten las clases de la Secretaría de Educación Pública

(SEP), puedan verse, ya que la señal depende de las zonas; por lo que esta falta de infraestructura y recursos que hay en México podrían incrementar el rezago educativo.

Debemos recordar que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación; correspondiendo al Estado la rectoría de la educación, la cual además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Para cumplir plenamente con esto, no sólo es necesario asegurar la escolaridad en la totalidad del territorio, sino implementar un sistema eficiente que garantice la calidad educativa.

Asimismo, los artículos 2 y 72 de la Ley General de Educación establecen que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para lo cual garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Del mismo modo, México ha asegurado la protección de este derecho al ratificar una variedad de tratados a nivel internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho a la educación, debe ser universal y progresivo; el principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar una mayor y mejor garantía de los derechos humanos. Es decir, ninguna modificación o política puede retrasar avances previos generados; en tanto que, el principio de universalidad implica el reconocimiento de que los derechos humanos son prerrogativa.

El programa Aprende en Casa II infringe estos principios, al no garantizar la universalidad del derecho a la educación porque no todos los hogares cuentan con acceso a internet, televisión o radio. Y el de progresividad, ya que el número de estudiantes que pueden tomar clases a distancia es menor a los que en su momento tomaban clases de manera presencial.

Como se puede observar, las deficiencias estructurales en el sistema educativo y la desigualdad social provocan que este plan para la contingencia sea insuficiente al aumentar la brecha de aprendizaje entre los estudiantes.

El acceso al derecho a la educación de todo niño, niña y adolescentes debe ser garantizada por el Estado, implementando mecanismos, planes o programas que se

adaptan a las singularidades contextuales de los alumnos y no al revés, sólo de esta manera se estará priorizando el interés superior del menor.

Ante el riesgo de que miles de alumnos tengan un rezago educativo, insto a la Secretaría de Educación Pública a implementar una política pública de educación que incluya todas las particularidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes, que no cuentan con acceso a internet, radio o televisión.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública a implementar una estrategia integral urgente, para que todos los niños, niñas y adolescentes que no cuenten con acceso a internet, radio o televisión puedan ejercer su derecho a la educación, tal como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598272&fecha=13/08/2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada María Ester Alonzo Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE BLINDE AL SECTOR GANADERO, OTORGÁNDOLE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sader y otras dependencias de la APF a blindar al sector ganadero, otorgándole certeza y seguridad jurídicas, e instaurar una estrategia que le permita sostener relaciones comerciales con EUA, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,

de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, así como el artículo 79 del Reglamento de Cámara de Diputados y, demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El sector ganadero en México es de fundamental importancia para la economía nacional, estatal y familiar; forma parte estratégica de las relaciones comerciales con otras naciones y resulta primordial para la seguridad y soberanía alimentaria:

- En México la actividad ganadera representa más de la mitad del territorio nacional, ocupando cerca de 109.8 millones de hectáreas, lo que permite generar una producción de 6.7 millones de toneladas anuales de carne de ave, bovino, porcino, caprino y ovino, con un valor de exportación que alcanza los tres mil 537 millones de dólares al año; actividad que ha colocado a nuestro país en el séptimo lugar en el ranking mundial de productores de proteína animal.

- A nivel regional, el sector ganadero adquiere la misma trascendencia, por ejemplo, en el estado de Tamaulipas existen 4 millones 977 mil 699 hectáreas de superficie pecuaria, que en el año 2015 obtuvieron una producción de 67 mil 357 toneladas de carne en canal de las especies bovino, porcino, ovino, caprino y ave.

- De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Comercio, en 2018, México se colocó dentro de las 10 mayores economías exportadoras de productos agroalimentarios, entre los que destacan el aguacate, carne de bovino, frutos rojos, nueces y cítricos.

- Los Estados Unidos de América mantienen con nuestro país una relación comercial de crecimiento exponencial, tan solo en 2019 la exportación de ganado bovino creció un 17.6% con un aumento de 200, 000 cabezas con respecto al ciclo 2017-2018. De acuerdo con el informe de exportación de ganado bovino del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), del total de los animales exportados, 1,013,715 son becerros en pie y 299,416 son vaquillas.

- La carne y el ganado en pie mexicanos se posicionan como el quinto productor agroalimentario en captación de divisas para México, tan solo después de la cerveza (711.6

millones de dólares), el tomate (485.6 mdd), el aguacate (456.5 mdd) y las berries (394.3 mdd), según Mexican Beef Exporters Association.

· Estados Unidos representa alrededor del 86% de las exportaciones de carne de res mexicana, valuadas en 1,300 millones de dólares. Durante el primer cuatrimestre de 2020, México se posicionó como el segundo proveedor de carne de res hacia los Estados Unidos con un volumen total de 97,722 toneladas.

Hoy más que nunca, debido a las circunstancias sanitarias y económicas por las que atraviesa México, al igual que el resto del mundo, es necesario focalizar los esfuerzos que se realicen desde el ámbito público y privado, a efecto de no echar por la borda el esfuerzo del sector ganadero y del país. Es urgente instrumentar acciones contundentes, decididas, oportunas y eficientes que fortalezcan la ganadería y posibiliten su impulso para garantizar su desarrollo sostenido, aumentando su productividad y mejorando la competitividad.

Es alarmante la decisión y comunicado del gobierno estadounidense sobre la reclasificación de las certificaciones para acreditar la calidad de las exportaciones mexicanas, ante la detección de tuberculosis bovina, así como el condicionamiento para mantener abiertas las fronteras al ganado mexicano a partir del 15 de agosto de este año.

Ante dicha situación y en el contexto del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), es a todas luces urgente que el Gobierno de México y los gobiernos estatales en corresponsabilidad con el sector ganadero nacional, lleven a cabo una estrategia sólida e inmediata para evitar las graves afectaciones que se derivarían de esta decisión sino actuamos de forma oportuna.

Sabemos que hay subejercicios en el presupuesto público, y para nadie es un secreto la entrada de ganado ilegal al territorio nacional, el robo y falsificación de documentos, distintivos y sellos, así como la posible corrupción en el sector ganadero, a lo que debemos de sumar la presencia de la delincuencia organizada en estas acciones ilegales, lo que hace mucho más compleja la situación.

Como lo he señalado una y otra vez, estos ilícitos afectan no solo a las y los ganaderos, sino al sector y a la economía nacional; y, desde luego, ponen en riesgo la salud de las personas.

¡YA BASTA! ¡NO PODEMOS ESPERAR MÁS! ¡ES NECESARIO ACTUAR Y HACERLO YA!

Ante la situación descrita, en un oficio enviado por el director general de SENASICA, MVZ Juan Gay Gutiérrez, al secretario de Desarrollo Rural del Estado de

Tamaulipas, C. P. Ariel Longoria García, con fecha del 10 de julio de 2020, se menciona lo siguiente:

“Hago referencia al comunicado de fecha 9 de julio del año en curso, a través del cual el Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (APHIS-USDA, por sus siglas en inglés), hace del conocimiento de esta Dirección General, que debido a la condición zoonosaria en materia de tuberculosis bovina en esa entidad federativa, ha tomado la determinación de reclasificar el estatus actual de Acreditado Modificado (AM) a Acreditado Preparatorio (AP), a partir del 15 de agosto de 2020.

Lo anterior debido a que señalan que: desde 2016, Tamaulipas ha exportado múltiples animales infectados con TB a los Estados Unidos. Además, los veterinarios portuarios de APHIS continúan detectando irregulares en los envíos de ganado presentados para exportación. APHIS no puede realizar una revisión in situ para evaluar el programa de TB porque el Departamento de Estado de EE. UU. Restringió los viajes a Tamaulipas debido a problemas de seguridad. La reclasificación del estado a estado AP hasta que sea posible una revisión APHIS proporciona una garantía adicional de que los animales infectados con TB no se exporten”.

Ante el envío de este oficio, el Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Desarrollo Social informó que:

“Debido a la contingencia sanitaria vigente y a la imposibilidad de llevar a cabo la supervisión por parte de APHIS-USDA a la Campaña de Tuberculosis, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural informa que de manera unilateral la autoridad zoonosaria de Estados Unidos acordó reclasificar la certificación de Acreditado Modificado a Acreditado Preparatorio hasta en tanto no se lleve a cabo supervisión pospuesta por causa de fuerza mayor”.

Las exportaciones de ganado en pie continuarán, sin embargo, se condiciona que, a partir del próximo 15 de

agosto, dicha exportación se realice con la prueba de tuberculina del hato de origen.

El Gobierno de Tamaulipas, el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del estado y SENASICA continuarán realizando acciones y vigilancia para erradicar o mantener baja prevalencia de tuberculosis bovina, por lo que ante esta modificación, se hará lo conducente para ratificar el estatus zosanitario de Acreditado Modificado.

En razón de lo anterior, el Estado, a través de sus tres Poderes y niveles de gobierno, debe tener una reacción que esté a la altura de las circunstancias, con una visión de corto, mediano y largo plazo, y con una profunda convicción transformadora que apunte al interés público, el crecimiento económico y el bienestar social.

De ahí que, se pone a consideración de la honorable Comisión Permanente la presente Proposición de urgente u obvia resolución:

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, de manera inmediata y en coordinación con su homóloga en el estado de Tamaulipas, ejecute las acciones necesarias, a efecto de evitar el cierre de las fronteras estadounidenses al ganado mexicano, así como a los productos cárnicos, garantizando con ello la sostenibilidad del sector y que quienes cumplan con las condiciones zosanitarias, puedan llevar a cabo intercambios comerciales justos, sin que medie restricción alguna.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Desarrollo Rural para que, a la brevedad, lleven a cabo los acuerdos a que haya lugar con las autoridades estadounidenses, a efecto de reencausar las relaciones bilaterales y evitar la unilateralidad de las decisiones que puedan resultar en desventaja para el sector ganadero mexicano.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realicen una estrategia operativa conjunta que evite la transportación de ganado que ponga en riesgo la condición zosanitaria de las zonas ganaderas del estado de Tamaulipas, evite la movilización de

ganado de zonas en control o erradicación a zonas libre o de escasa prevalencia, así como para que el Estado haga valer su poder legal y legítimo ante quienes alteren, reutilicen, proporcionen información falsa o falsifiquen los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zosanitarias.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, 8 de septiembre 2020.—
Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

SE CAPACITE A LAS MIPYMES EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS, ESPECIALMENTE DIGITALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SE a capacitar a las Mipyme en el desarrollo de competencias tecnológicas, especialmente digitales, para fortalecerlas y hacer frente al efecto económico derivado de la pandemia del SARS-CoV-2, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Geraldina Isabel Herrera Vega, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía para capacitar a las Mipymes en el desarrollo de competencias tecnológicas, especialmente digitales, para fortalecerlas y hacer frente al impacto económico derivado de la pandemia por el SARS-CoV-2, con base en la siguientes:

Consideraciones

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha identificado que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) se encuentran en el centro de la crisis económica derivada de las medidas de aislamiento social impuestas y/o sugeridas por la expansión mundial del virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad

covid-19. Dicha organización ha pronosticado el cierre de al menos 50 por ciento de las Mipymes en los próximos meses y con ello un fuerte impacto al empleo; entre el 60 por ciento y 70 por ciento de los trabajos creados en los países de la OCDE provienen de Mipymes.¹

Que las Mipymes en México generan el 72 por ciento del empleo y el 52 por ciento del Producto Interno Bruto y en 2018 según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) se registraron 4,169,677 Mipymes clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros, de las cuales el 97.3 por ciento son microempresas.²

Que de acuerdo con los Censos Económicos 2019, en México hay 1.8 millones de empresas con una antigüedad menor a cinco años de subsistencia, lo cual supone el segmento con mayor riesgo de superar la pandemia del covid-19, tal como lo expresó Marco González, Socio de People Advisory Services (PAS) de EY para Infobae.³

Que en la región Latinoamericana durante la pandemia del covid-19 el 83 por ciento de la población manifestó salir de casa solo cuando es esencial. Lo cual representa un mercado potencial para el E-commerce altísimo.

Que la penetración en Latinoamérica del E-commerce en la cuarta semana de la pandemia por covid-19 llegó a registrar un incremento en la región de 387 por ciento.

Que el tiempo de navegación entre marzo y abril del año 2020, se incrementó un 17 por ciento y la cantidad de búsquedas por usuario un 39 por ciento. De acuerdo con un estudio de Mercado Libre.

Que los servicios financieros online en lo que va de la contingencia por covid-19 en México se incrementaron de la siguiente forma: 71 por ciento Pago de Servicios, 66 por ciento Transferencias y 21 por ciento Recargas. De acuerdo con un estudio de Mercado Pago.

Que, en Mercado Libre crecieron los pedidos un 112 por ciento en comparación con el mismo periodo del año 2019 en México. 119 por ciento en Colombia y 125 por ciento en Chile.

Que el 70 por ciento de los compradores durante la pandemia por covid-19, volvieron a realizar una compra en México a través de Mercado Libre. En promedio en Latinoamérica 2 de cada 3 usuarios volvieron a comprar en durante la pandemia.⁴

Que, de acuerdo con Kantar, Consumer Thermometer Issue No.8, a partir de julio, estaremos viviendo una fase de la pandemia que será dominada por la preocupación macroeconómica del país y por el nivel de empleo e ingreso de los hogares. Hoy en día, el 72 por ciento de los hogares mexicanos han visto afectados sus ingresos y un 74 por ciento de las personas esperan una recuperación económica lenta. Por lo que las marcas y los detallistas deben de adaptar sus estrategias para ganar la preferencia de los consumidores bajo este entorno de crisis económica donde México es particularmente vulnerable por la gran proporción de empleos informales entre la población. Se estima que la recuperación de las ventas podría tomar hasta 21 meses.⁵

Que en México hay 74.3 millones de usuarios de Internet de seis años o más, que representan el 65.8 por ciento de la población en ese rango de edad. El 51.5 por ciento de los internautas son mujeres y 48.5 por ciento son hombres de acuerdo con datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).⁶

Que, en México, del total de la población usuaria de internet de seis o más años, el grupo de entre 25 y 34 años es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet de acuerdo con el Anuario Estadístico 2019 del IFT.⁷

Que la crisis causada por el covid-19 está impulsando la digitalización de las pequeñas y medianas empresas en México para con ello llevar sus productos y servicios al E-commerce. De acuerdo con Carlos Oettel, Gerente Comercial para América latina de Totvs, es esta transformación la que podría salvar a las Pymes de la extinción. El confinamiento disparó las compras en línea y el uso de aplicaciones. Hay casos en donde el incremento de ventas se tradujo en un 300 por ciento.⁸

Que, en nuestra legislación la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa señala en la fracción XIII del artículo 3 que las actividades de fomento son aquellas acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las Mipymes, que establezca el reglamento de dicha ley. En consecuencia, el citado reglamento establece en su artículo 4, fracciones I, V y VI cuáles son consideradas actividades de fomento para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes, contemplando las siguientes:

- Actividades Económicas: las que contribuyan a crear, organizar y **desarrollar mecanismos económicos para**

apoyar o estimular la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las Mipymes, así como el incremento de su participación en los mercados, con el fin de fomentar el empleo y el bienestar social y económico.

- Actividades de **Capacitación**: las que contribuyan a crear mecanismos para el desarrollo de conocimientos, habilidades gerenciales y competencias de los recursos humanos de las Mipymes y **las que fortalezcan su capacidad** productiva, **tecnológica, de innovación**, comercial y administrativa.

- **Actividades Tecnológicas**: las que contribuyan a la **actualización e innovación tecnológica de las MIPYMES, particularmente en el desarrollo de sistemas, procesos, productos y servicios, con el fin de incrementar su competitividad.**

Que el **Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** en su artículo 14, fracción I **define que dentro de las facultades de la Secretaría de Economía se encuentra planear, diseñar, ejecutar y evaluar** las políticas, programas, instrumentos y **actividades de fomento para fomentar** la creación, desarrollo, consolidación, **viabilidad, productividad y sustentabilidad de las Mipymes.**

Que todo lo anterior permite desentrañar que capacitar y dotar de habilidades tecnológicas a las Mipymes para que éstas incrementen la competitividad y productividad, tengan viabilidad y sean sustentables, es parte de la política que debe ser impulsada desde la Secretaría de Economía. Un elemento fundamental para fortalecer en la presente contingencia al sostén real de la economía nacional y evitar un mayor desgaste que impactará también en la macroeconomía.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía, para que en el marco de sus facultades legales ejecute de manera expedita las actividades de fomento a Mipymes, a través de la debida capacitación en el desarrollo de competencias tecnológicas, especialmente digitales, para fortalecer la competitividad,

productividad, viabilidad y sustentabilidad de esas unidades económicas frente al impacto de la contingencia causada por la pandemia del SARS-CoV-2.

Notas

1 The Organisation for the Economic Co-operation and Development, "SME Policy Responses", 20 de abril de 2020, recuperado de:

<http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/coronavirus-covid-19-sme-policy-responses-04440101/>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "INEGI presenta resultados de la encuesta nacional sobre productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (ENAPROCE) 2018", 2 de septiembre de 2019, recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/especiales/ENAPROCE2018.pdf>

3 Infobae México, "Coronavirus en México: 1.8 millones de pymes están en riesgo, la antigüedad es el factor clave para soportar la crisis", 9 de abril de 2020, recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/09/coronavirus-en-mexico-18-millones-de-pymes-estan-en-riesgo-la-antigüedad-es-el-factor-clave-para-soportar-la-tesis/>

4 AMAI, "El comportamiento del consumidor en tiempos de crisis", 22 de marzo de 2020, recuperado de:

http://amai.org/covid19/descargas/20200416_ml.pdf

5 Kantar, "Plan de transición hacia el nuevo normal", 28 de mayo de 2020, recuperado de:

<https://www.kantarworldpanel.com/mx/Noticias-/Plan-de-transicion-hacia-el-nuevo-normal>

6 Instituto Federal de Telecomunicaciones, "Anuario Estadístico 2019", 2019, recuperado de:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuario2019_2.pdf

7 *Ibidem*

8 Expansión, "Las pymes se ven obligadas a digitalizarse por el covid-19", 6 de mayo de 2020, recuperado de:

<https://expansion.mx/tecnologia/2020/05/06/las-pymes-se-ven-obligadas-a-digitalizarse-por-el-covid-19>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

SE INVESTIGUE LA PROBABLE PARTICIPACIÓN EN ACTOS DELICTIVOS DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR a investigar la probable participación en actos delictivos de funcionarios del ayuntamiento de Tijuana, BC, expuestos por el alcalde el pasado 24 de agosto, a cargo del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Héctor René Cruz Aparicio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante el pleno de la Cámara de Diputados proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Fiscalía General de la República a investigar en uso de sus facultades los hechos presuntamente delictivos que en reunión privada fueron denunciados por el subsecretario de Gobernación, Rodrigo Peralta, al presidente municipal de Tijuana, Baja California, Arturo González Cruz, y de los que el propio municipio declaró a la opinión pública en fecha 24 de agosto de la presente anualidad, exponiendo que se trataba de un “decomiso” y venta de “mercancía” para financiar la campaña a gobernador del presidente municipal; por ello, se solicita que se inicien las investigaciones de este hecho dado a conocer a la opinión pública, específicamente si existe alguna responsabilidad del presidente municipal y el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, con base en las siguientes

Consideraciones

La corrupción es un delito grave que daña a las instituciones del Estado mexicano y a la sociedad en general, el actual gobierno de la república ha emprendido un combate frontal

contra este delito y particularmente contra quienes valiéndose de sus cargos como servidores públicos realizan prácticas contrarias a la ley que dañan el interés público.

En ciertas algunas áreas de la función pública, el reclutamiento de los servidores públicos conlleva un estricto protocolo de control de confianza por la naturaleza de las funciones a desarrollar, tal es el caso de los funcionarios encargados de la seguridad pública, quienes deberán de acreditar que cuentan con un modo honesto de vivir, además de una capacitación en tácticas operativas, de prevención y de combate a la criminalidad, con la finalidad de tener corporaciones policiales confiables y con una verdadera vocación de servicio en beneficio de la población.

Lamentablemente existen antecedentes de miembros de corporaciones policiacas que se ven inmersos en actividades delictivas, defraudando la confianza depositada en ellos, por ello, no pueden pasar desapercibidas las declaraciones que el 24 de agosto del presente año, en un comunicado a través de sus redes sociales, mediante videograbación hiciera el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, Arturo González Cruz, en la cual da cuenta de una reunión privada celebrada ante el municipio y el subsecretario de gobernación Ricardo Peralta, donde presuntamente fue amenazado con el argumento de que “había una investigación en contra de uno de sus secretarios por la venta de un decomiso” y cuyo dinero producto de la venta sería destinado al financiamiento de su campaña, hechos que calificó como falsos.¹

Sumado a esto, en dicho comunicado responsabilizó al gobierno de Baja California y a los involucrados con el subsecretario de gobernación, sin precisar nombres, de buscar una desestabilización de su gobierno, arguyendo que no renunciará a sus derechos políticos y seguirá trabajando por el municipio que gobierna.

Si bien en dicha videograbación no precisa quien es el funcionario acusado de haber realizado el presunto decomiso ni del tipo de mercancía decomisada, en diversas entrevistas se le señaló al alcalde que se trataba de Jorge Alberto Ayón Monsalve, secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana y que el decomiso se trataba de droga, a lo cual el municipio en ningún momento negó tales señalamientos.²

De acuerdo con Isaías Bertín Sandoval, representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal en Baja California, y con arreglo a lo establecido por nuestras normas procesales penales, un decomiso debe ser

reportado inmediatamente, sin embargo los primeros respondientes pueden tener control sobre la escena del crimen y de alguna manera aprovechar ese control.³

Cabe mencionar que esta situación comenzó a dar un giro de carácter político, en virtud de que en diversa conferencia de prensa realizada el pasado 25 de agosto, el presidente municipal de Tijuana pidió una disculpa pública por parte del gobernador de Baja California y del subsecretario de gobernación por esos ataques y amenazas hacia su persona, además de afirmar que está dispuesto a perdonar pero no a olvidar, así como a seguir militando en Morena y apoyar a los candidatos que ese partido postule en las elecciones que se llevarán a cabo el próximo año.

Tras estas declaraciones, Jaime Bonilla Gobernador de Baja California, en una transmisión en sus redes sociales realizada el mismo día, sostuvo que el presidente municipal de Tijuana aspira a ser uno de los candidatos a la gubernatura de Baja California para las elecciones del próximo año, que se ha dedicado a hacer campaña en otros municipios y dejado de atender el que gobierna, señalando que es el munícipe quien debería pedir una disculpa a los tijuaneños por la falta de trabajo en las comunidades, aunado a eso, acompañado en dicha transmisión de su Secretario de Salud y ante pregunta expresa del gobernador a su secretario respecto a las actitudes del presidente municipal, el funcionario de salud calificó al munícipe de tener trastornos de ansiedad y de ser maniaco-depresivo por los cambios de humor y personalidad.

Finalmente, el presidente municipal Arturo González Cruz, en un tercer video reitera que es objeto de ataques por parte del gobierno de Baja California, pide cesen los mismos y llama a la cordura política. Sin embargo, a criterio del suscrito, los señalamientos vertidos de manera inicial por el propio munícipe, donde reconoce que el subsecretario de Gobernación, Ricardo Peralta, le hizo del conocimiento de una investigación en curso por la realización de un decomiso y posterior venta de la mercancía decomisada para financiar la futura campaña del alcalde de Tijuana, dichas conductas podrían encuadrar en actividades de carácter ilícito, donde podrían estar involucrados el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Jorge Alberto Ayón Monsalve con la complacencia del propio Presidente Municipal Arturo González Cruz.

Ante estos acontecimientos, la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, en una entrevista realizada al finalizar el informe mensual del Grupo Interinstitucional de

Estrategias contra las Violencias mencionó que solicitó que se realizara una investigación a fondo.

A partir de lo anterior, considero grave que una secretaría federal sospeche que un funcionario de alto nivel esté involucrado en actos ilícitos y no se investigue a fondo ya que en las declaraciones dadas por el presidente municipal de manera implícita se está hablando de drogas y se involucra al secretario de seguridad y protección ciudadana municipal de Tijuana como se mencionó.

Es imperativo que las instituciones del Estado mexicano pongan un alto a los actos de corrupción e impunidad que tanto lastiman a nuestro país. Por ello, este acontecimiento debe ser investigado a profundidad de manera objetiva, eficiente e imparcial.

Por todo lo anterior, someto a consideración del pleno de esta Cámara los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa y con pleno respeto a su autonomía, a la Fiscalía General de la República para que en uso de sus facultades investigue la probable participación de funcionarios del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en actos de carácter delictivo, mismos que fueron expuestos por el propio presidente municipal Arturo González Cruz, mediante videograbación en fecha 24 de agosto del presente año

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que investigue la existencia del presunto decomiso y venta de la mercancía decomisada, de acuerdo a lo expuesto por el propio presidente municipal Arturo González Cruz, mediante videograbación en fecha 24 de agosto del presente año y proceda con la integración de un expediente de responsabilidad administrativa contra los probables responsables.

Notas

1 https://twitter.com/ArturoG_BC?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1298086633598668802%7Ctwgr%5E&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.sinembargo.mx%2F24-08-2020%2F3847661

2 <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/alcalde-de-tijuana-pide-disculpa-p%C3%BAblica-y-bonilla-lo-califica-de-bipolar/ar-BB18mTDP>

3 <https://zetatijuana.com/2020/08/isaias-bertin-de-la-sspc-en-bc-dice-que-no-hay-reporte-de-decomiso-de-la-municipal-de-tijuana/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Héctor René Cruz Aparicio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

SE GARANTICEN LOS ASPECTOS DE SANIDAD E INOCUIDAD QUE SE REQUIEREN PARA LA SALUD DE LOS NAYARITAS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de Nayarit, el ayuntamiento de Bahía de Banderas, la Sader y la delegación estatal de la Ssa a implantar acciones tendientes a garantizar la sanidad e inocuidad requeridas para la salud de los nayaritas, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II y fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo por el que exhorta al gobierno de Nayarit y al heroico ayuntamiento de Bahía de Banderas, a la Sader Nayarit y a la delegación en Nayarit de la Secretaría de Salud, para que en ámbito de sus competencias implanten acciones tendientes a garantizar los aspectos de sanidad e inocuidad que se requiere para la salud de los nayaritas.

Consideraciones

La industria empacadora de carnes en México, adquirió mayor importancia después de que se detectó el brote de fiebre aftosa en bovinos en algunos Estados en 1946, hecho que trajo consigo el cierre de las fronteras norte y sur y la prohibición de exportar ganado a Estados Unidos.

Estas medidas motivaron la construcción de los establecimientos TIF (tipo inspección federal) que implica la certificación de mayor estándar, en términos de inocuidad alimentaria y calidad higiénica sanitaria que existe, brindando a las instalaciones que cuentan con esta certificación reconocimiento a nivel mundial, es decir ningún país acepta carne que no tenga el sello TIF.

Sin embargo, hace aproximadamente 30 años el 50 por ciento de los sacrificios en México se daban en rastros clandestinos, lo que vulnera la inocuidad alimentaria, que implica la garantía de que el consumo de alimentos no ocasiona riesgos a la salud humana, posterior a ello se publicó la Ley Federal de Sanidad Animal estableciendo con ello una serie de nuevos lineamientos que incluyeron desde el trato humanitario de los animales al sacrificio, el control de todos los centros de sacrificio de animales de abasto y la aprobación de médicos veterinarios.

Razón por la cual en México se fueron implementando un mayor número de plantas TIF, que para 2002 el número de plantas TIF fue de 223, de este total el 30 por ciento (80 plantas) contaba con procesos de sacrificio, 19 por ciento (52 plantas) con procesos de embutidos y carnes frías, 41 por ciento (112 plantas) con procesos de transformación de cárnicos ya sea marinados, embutidos, cortes, carnes preparadas, chicharroneras, elaboración de pastas de pollo y deshidratados. El 10 por ciento (26 plantas) eran frigoríficos y distribuidoras.

En la entidad de Nayarit tener un rastro TIF es de gran interés para el sector ganadero, ya que es una región muy importante para el desarrollo agropecuario y se busca obtener productos cárnicos de óptima calidad higiénica, lo que motivó a que, en 2015 con la asistencia del ex gobernador del estado Roberto Sandoval Castañeda, el ex delegado de la Sagarpa, Sergio Mendoza Guzmán, el Secretario de la Sederma, Armando García Jiménez, se inaugurara la obra para el nuevo rastro TIF. Que de acuerdo con el boletín publicado por la delegación Sader Nayarit, el 17 de agosto de 2015¹; el proyecto tuvo una inversión de 20 millones 215 mil 324 pesos, 5 millones de la federación y \$15 millones 215 mil 234 pesos de los beneficiarios, dicho financiamiento fue dado por el Gobierno Federal, a través de Sagarpa-Firco.

Sin embargo, a 5 años de que iniciara la construcción, **no hay un rastro TIF en Nayarit**, con base al directorio de plantas TIF² del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 21 de agosto de 2020. Aun cuando tener

esa garantía que da una planta TIF por las medidas de inocuidad, se han vuelto en una exigencia incrementada por los consumidores, que va de la mano con el fortalecimiento de la salud pública.

Ahora bien, de acuerdo con quejas de vecinos ejidatarios de Bahía de Banderas y del veterinario Esquivel Peña Rico, el rastro de Bahía de Banderas que no es TIF, ha contaminado el arroyo “piedras Azules” en San Juan de Abajo, **la planta de tratamiento para el rastro dejó de funcionar y se encuentra abandonada por el actual gobierno de Jaime Cuevas**, provocando que los residuos de animales y sanguaza ahora se depositan en una fosa la cual una vez llena, la vacían con vactor o pipas, con ello provocan la contaminación del arroyo “Piedras Negras” y por ende el Río Ameca que desemboca en el mar. Así como también denuncian que el traslado y venta de carne es en condiciones antihigiénicas, ya que la distribución de la misma debe ser de forma higiénica y con ello evitar que la carne se distribuya en vehículos abiertos; cómo se puede observar en las siguientes fotos.



De igual manera, aquejan que la falta de personal acreditado para operar este rastro ha sido también denunciada por parte de la Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bahía de Banderas sin obtener una respuesta por parte del ayuntamiento. En razón de que hace aproximadamente 11 meses, se denunció ante el coordinador de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud en Nayarit, se haya permitido el paso de reses con padecimiento de tuberculosis, hecho que puso en riesgo la salud pública de Bahía de Banderas.

Lo que se contrapone con lo enmarcado en reglamento de rastros del municipio de bahía de banderas, Nayarit, violando los siguientes artículos:

Artículo 79. La carne no deberá de entrar en contacto con el suelo, las paredes u otras estructuras...;

Artículo 126. El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito.

Artículo 127. El transporte de los productos cárnicos aptos para el consumo humano, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

I. No se autorizará el transporte de carne en ningún medio que se emplee para mover animales vivos o cualquier otra mercancía que pueda perjudicar la calidad sanitaria del producto...

II. Los medios de transporte o contenedores deberán reunir las siguientes condiciones:

A) La superficie interna debería ser de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar.

B) Las puertas y uniones deberán ser herméticas para impedir la entrada de insectos nocivos y otras causas de contaminación.

C) El piso deberá tener rejillas o tarima que permitan que los escurrimientos se desalojen fácilmente del vehículo.

D) Deberán estar equipados de manera que la carne envasada en ningún momento entre en contacto con el suelo.

E) Los canales, medias canales o cuartos de reses que no estén congeladas y envasadas adecuadamente deberán transportarse colgadas o colgarse en soportes o equipos análogos, para cumplir que lo establecido en el inciso D,

F) **Se deberán evitar cambios bruscos en la temperatura interior de los contenedores**, pero si se produce un aumento accidental de ella, los productos cárnicos quedarán sujetos a una nueva evaluación por el Inspector Sanitario quien indicará el destino del cargamento.

G) **Los subproductos aptos para el consumo humano deberán transportarse refrigerados, salvo en caso en que el transporte dure menos de dos horas en cuya hipótesis se utilizará un contenedor térmico o aislado.**

Sumado a ello los médicos en clínicas particulares y hospitales públicos están omitiendo subir a la plataforma de la Secretaría de Salud, todas las enfermedades infectocontagiosas como es el caso de tuberculosis, brucelosis, toxoplasmosis y rickettsia, sólo diagnostican, pero no lo suben a una plataforma para llevar el control, lo que impide se prevengan brotes de epidemias por infecciones que tienen un nivel alto de contagio.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Nayarit y al H. X. ayuntamiento de Bahía de Banderas para que en ámbito de sus competencias implementen acciones tendientes a reparar la planta de tratamiento con el fin de evitar un foco de contaminación en la zona del río Ameca, Nayarit.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural delegación en Nayarit para que implemente acciones que garanticen que la distribución de carne reúna las características de sanidad e inocuidad que se requiere para la salud de los nayaritas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a la delegación en Nayarit de la Secretaría de Salud para que implemente una campaña de salud con la finalidad de que todos los médicos en la entidad lleven un control de todos los casos de enfermedades infectocontagiosas que hay en la entidad.

Notas

1 <https://www.gob.mx/agricultura%7Cnayarit/articulos/impulsa-sagar-pa-firco-financiamiento-para-rastro-tif-en-bovinos>

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/571707/Directorio_TIF_21-08-2020.pdf

Fuentes de consulta

<https://www.inforural.com.mx/contamina-rastro-de-bahia-arroyo-piedras-azules/>

<https://www.expresionesveterinarias.com/2013/09/historia-del-sistema-tipo-inspeccion.html>

<http://www.noticiaspv.com.mx/pide-veterinario-a-servicios-de-salud-de-nayarit-investigar-rastro-municipal-de-bahia-de-banderas/>

<https://www.bahiadebanderas.gob.mx/transparenciadif/27/reglamentacionmunicipal/Rastros.pdf>

http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE INFORME A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DE PEMEX

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sener y Pemex a informar a la opinión pública sobre la situación económica actual de la empresa y la estrategia implantada para reducir el saldo de las pérdidas netas registradas en 2019 y el primer semestre de 2020, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

María de los Ángeles Ayala Díaz y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 y las fracciones I y V del apartado 2 del artículo 79, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

Como todos sabemos, Petróleos Mexicanos (Pemex) ha sido un gran protagonista en la historia de México. No solo fue la

empresa que por décadas pagó infraestructura, instituciones y programas sociales del gobierno federal, también se asumió como proveedora de servicios más allá de la producción de petróleo. Fue Pemex la que creó una industria petroquímica nacional e hizo posible la industrialización del país, al poner una gasolinera en cada esquina con combustibles accesibles para pequeños y grandes empresarios.

Lamentablemente, en los últimos tiempos la producción de petróleo crudo que produce la empresa estatal Pemex ha venido a la baja, los resultados del reporte operativo presentado por la paraestatal indican que dicha producción en julio cayó a niveles preocupantes que no se habían visto desde hace 41 años, al alcanzar sólo 1 millón 595 mil barriles diarios, luego de la caída que se dio en junio pasado que reportaba un millón 605 mil barriles diarios.

Estos efectos van aunados a la crisis causada por la pandemia que ha hundido las ventas domésticas de combustibles un 61 por ciento en México durante el segundo trimestre de 2020, siendo que durante el primer trimestre cayeron 20.5 por ciento anual, a 170 mil millones de pesos. Este resultado responde a la disminución en el precio promedio del diésel (7.9 por ciento), combustóleo (44.1 por ciento) y del gas licuado de petróleo (30.2 por ciento).

Según datos recopilados por México Evalúa, además de la caída anual en ingresos (-36 por ciento) y en utilidad operativa (-99 por ciento) con respecto al primer semestre de 2019, Pemex registra una pérdida neta de -606 mil 587 millones de pesos. Este monto equivale a haber perdido 77 por ciento de su presupuesto total anual 2020. También equivale al 3.3 por ciento del PIB. Si el avión presidencial cuesta 6 mil millones de pesos, como dice el presidente López Obrador, la pérdida de Pemex en los primeros seis meses de este año equivale a 101 aviones presidenciales.¹

Sin que esto sea suficiente para Pemex, se negoció un aumento salarial del 3.37 por ciento al ingreso ordinario y 1.80 por ciento a las prestaciones de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Stprm).

El movimiento al alza de las remuneraciones que reciben los trabajadores sindicalizados se decidió durante el proceso de revisión salarial 2020 y tendrá vigencia del primero de agosto de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

Como es de todos conocido que los salarios de Pemex son históricamente bien pagados, según el portal Glassdoor² el

sueldo más bajo es el de despachador de gasolina con un promedio de 4 mil 350.00 pesos al mes y de los puestos mejor pagados se encuentran los petroquímicos que pueden alcanzar los 237 mil pesos mensuales.

En el mismo portal señalan que existen por lo menos 30 puestos que superan los 100 mil pesos mensuales y que nueve puestos son los mejor pagados, como:

Director de Marketing, con un ingreso de: 179 mil 195.00 pesos.

Un jefe de área percibe 162 mil 176,00 pesos.

Y un subdirector puede llegar a ganar cerca de 150 mil pesos por citar algunos.

Sumado a lo anterior, encontramos que la refinería de Dos Bocas en Tabasco, además de ser inviable por factores que ya se han hecho públicos, el costo de la obra se ha encarecido y pudiera llegar a un 35 por ciento más de lo previsto con una inversión requerida equivalente más de 3 mil millones de dólares.

De acuerdo con datos de la consultora Welligence,³ Pemex no solo no gana dinero al producir crudo, sino que pierde dos dólares por cada barril que refina. Mientras sus pares en Latinoamérica, como la brasileña Petrobras, buscan alejarse de la refinación, esta actividad es la apuesta más grande de López Obrador, quien ha destinado 164 mil millones de pesos (7 mil 100 millones de dólares) a la construcción de una nueva refinería en su natal Estado de Tabasco.

Sin embargo, al tomar estas decisiones México se aparta cada vez más de los objetivos firmados en el Acuerdo de París para combatir el cambio climático, puesto que el ejercicio de este tipo de refinerías genera una importante cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Desde su inicio el proyecto de Dos Bocas, en Tabasco, generó diversos cuestionamientos y controversias, a poco más de un año de la puesta en marcha de su construcción tiene un balance con varios claroscuros que las autoridades en el ramo deben explicar.

De acuerdo con el estado financiero enviado a la Bolsa Mexicana de Valores, dicho monto es menor si se compara con lo registrado en el mismo periodo de 2019 cuando se tuvieron pérdidas por 53 mil millones de pesos.

Sin embargo, las pérdidas acumuladas en los primeros seis meses de 2020 son históricas al ubicarse en más de 606 mil millones de pesos.⁴

Sin duda, la paraestatal es la más endeudada del mundo, con más de 105 mil millones de dólares en deuda, que corresponde al equivalente al 9 por ciento del producto interno bruto del país, y ha caído la producción en un 50 por ciento en las últimas dos décadas, ahora producir los barriles de petróleo le cuesta año por año más caro a Pemex.

Es evidente que esta nueva administración pretende regresar al pasado y salvar a la paraestatal cueste lo que cueste, quieren que Pemex sea el único explorador de petróleo en aguas profundas, que produzca crudo, que refine combustible, que produzca petroquímicos y distribuya gasolinas.

En conclusión, podemos decir que Pemex está perdiendo dinero al producir el petróleo y vuelve a perder dinero al refinar ese petróleo. Pemex no está siendo rentable, tiene cargas fiscales, mala administración, le está apostando al petróleo cuando la tendencia mundial va dirigida a las energías limpias y sin contaminantes, no quieren depender de nadie ajeno al centralismo que están creando, sin darse cuenta que lejos de producir y generar se está malgastando el dinero de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la secretaria de Energía, Rocío Nahle García, y al director general de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero Oropeza, para que, a través de los diferentes medios de información oficial, informen a la opinión pública en un formato claro, detallado y transparente sobre la situación económica actual de Pemex y la estrategia implementada para reducir el saldo de las pérdidas netas registradas en el 2019 y el primer semestre de 2020.

Notas

1 <https://www.mexicoevalua.org/lo-que-observamos-en-el-reporte-financiero-2t-2020-de-pemex/>

2 https://www.glassdoor.com.mx/Sueldo/Pemex-Sueldos-E3332_P3.htm

3 <https://aristeginoticias.com/1405/kiosko/pemex-podria-comprar-una-refineria-o-invertir-en-modernizar-las-existentes-welligence-energy-enterate/>

4 <https://momentofinanciero.mx/perdidas-pemex/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SE CONCRETE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a concretar por la SRE el proceso de firma y ratificación por el Estado mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la OEA, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ximena Puente de la Mora y Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

Exposición de Motivos

A mediados del siglo XX comenzó a evidenciarse un fenómeno importante a nivel mundial, el envejecimiento de la población, con un incremento gradual de las personas mayores. Este fenómeno se debe principalmente a dos factores, por un lado el incremento de la esperanza de vida, esto gracias a los desarrollos científicos, tecnológicos, educativos y sociales; y por el otro, a la disminución en el número de nacimientos.

La situación de los adultos mayores en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez tales como el género y la pobreza, en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales, que se observa latentes tanto en entornos rurales, como urbanos.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, del Instituto Nacional de Geografía y estadística (Inegi), reportó que el número de personas de 60 años o más

residente en México era de 15.4 millones, cifra que representa 12.3 por ciento de la población total, de las cuales 1.7 millones viven en solitario. Sólo 41.4 por ciento son económicamente activos, y 69.4 por ciento presentan algún tipo de discapacidad.

La Enadid 2018 alertó que, en México, “las personas de 60 años o más que viven solas se encuentran en estado de situación prioritaria, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida, donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias”.

La mayoría de ellos (47.9 por ciento) vive en hogares nucleares (formado por un grupo familiar que puede incluir a una pareja con o sin hija(o), solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros). Casi cuatro de cada 10 (39.8 por ciento) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4 por ciento (1 millón 746,125) conforman hogares unipersonales, es decir, viven solos.

De ese porcentaje que vive, sólo 60 por ciento son mujeres (1 millón 48 mil 426) y 40 por ciento son hombres (697 mil 699). Su estructura por edad indica que 43.1 por ciento tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4 por ciento) entre 70 y 79 años. Y sólo entre 17.4 y 3.1 por ciento oscila entre los 80 y 90 años o más, respectivamente.

Según la encuesta, 36.7 por ciento de aquellos que viven solos reciben jubilación o pensión; 21.7 por ciento están ocupados, pero no reciben prestaciones; 15.7 por ciento reciben aguinaldo y sólo 13.4 por ciento tiene vacaciones con goce de sueldo. Entre las personas de edad que viven solas, la mayoría se atiende cuando tienen un problema de salud (96.8 por ciento). El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la principal institución a la que acuden para atenderse (30.7 por ciento); una cuarta parte (25.4 por ciento) va a los centros de salud u hospitales de la Secretaría de Salud y uno de cada cinco (20 por ciento), a clínicas o instituciones privadas.

Los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse, promedia 5 mil 209 pesos trimestrales. La media que esta población gasta en el mismo periodo es de 112 pesos en medicinas, según datos de la Enadid. Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se cuenta:

- La edad física: cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del

sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.

- La edad psicológica: cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.

- La edad social: relacionada con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social.

Nuestro país experimenta un intenso y acelerado proceso de cambio en la distribución por edades de la población, transitamos de una población joven a una en el umbral de la vejez. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2015, de cada diez mexicanos, tres son menores de 15 años (27.6 por ciento) y sólo uno tiene 60 años o más (10 por ciento), sin embargo, para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7 por ciento), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán 21.5 por ciento de la población total.¹

De esta manera, pese a que la población mexicana continúe siendo predominantemente joven, no puede soslayarse el hecho de que se dirige hacia la tercera edad, transición que inició a mediados de los años noventa y continuará durante toda la mitad del siglo XXI, primero a un ritmo moderado y después de forma acelerada. En 1990, la población de 60 años y más representaba 6.4 por ciento de la población total, proporción que aumentó a 9.9 en 2010 y alcanzará 21.5 en el año 2050, cifra que será casi idéntica a la de la población menor de 15 años, que integrará 20.7 por ciento de la población total.²

El envejecimiento de la población mexicana es un proceso inevitable e irreversible ya que, dada la inercia demográfica, las generaciones más numerosas, nacidas entre 1960 y 1980, comenzarán a cumplir 60 años a partir de 2020 y con ello, de modo ineludible, crecerá el volumen de adultos mayores. De igual manera, se entiende que es una consecuencia no buscada de la transición demográfica, la cual implica desafíos y problemas no previstos ante las necesidades y atención que requiere esta población como consecuencia de la dependencia relacionada con la edad.

Aunado a lo anterior, en nuestro país este proceso ocurre en un contexto socioeconómico menos favorable y en un lapso menor al observado en las naciones desarrolladas, lo cual significa que tendrá menos tiempo y dispondrá de menos recursos para adaptarse a las consecuencias económicas, sociales y culturales, destacando las siguientes:

- La insuficiencia financiera y actuarialmente deficitaria de la seguridad social y los sistemas de retiro y pensiones.
- El desplazamiento hacia edades mayores en la composición de la fuerza de trabajo y su repercusión en los mercados laborales ante la globalización económica, la transformación y tecnificación de los métodos de trabajo y los cambios en los modelos de desarrollo.
- La fragilidad en las condiciones de salud de la población en edades avanzadas, la mayor incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas e incapacidades, imponiendo la necesidad de modificar los sistemas de salud.
- El cambio en las relaciones familiares y las condiciones de domicilio, producto de la transformación en las estructuras familiares y de los hogares conformados cada vez con más miembros envejecidos y menos familiares en edades juveniles y de la infancia.
- Las necesidades de transferencias intergeneracionales e intrafamiliares ante las fallas o simple inexistencia de los sistemas públicos de apoyo a la población envejecida.
- La feminización del envejecimiento, debido no sólo a la mayor sobrevivencia de las mujeres. La vulnerabilidad ante la vejez y sus aspectos físicos, sociales, éticos, legales y de derechos humanos.³

Por lo anterior, ante la mayor presencia de personas de 60 años y más, resulta inaplazable el diseño e implementación de políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de este grupo en situación prioritaria, sobre todo al considerar que, en 35 años, más de 20 por ciento de los habitantes de México se encontrará en este rango de edad. En ese sentido, se requieren políticas que mejoren la calidad de vida y el bienestar de este sector creciente de la población, que les garanticen ingresos suficientes y regulares, así como acceso a cuidados de salud de calidad en la vejez, cuestiones que constituyen las preocupaciones principales de las personas mayores.

Hay dos realidades que han propiciado a nivel regional un importante debate sobre el bienestar de las personas mayores. Por un lado, destaca el progresivo aumento de las personas mayores en América Latina y el Caribe; y por otro, existe una gran dispersión jurídica en cuanto a las obligaciones de los Estados de facilitar el ejercicio de derechos, en todas sus facetas, a las personas mayores.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región duplicará su número, pasando de 58.57 millones a 119.67 millones en este periodo, y en 2050 alcanzará la cifra de 195.87 millones. Este incremento significa que en 2050, el porcentaje de personas mayores en la región estará próxima a 25 por ciento en esta parte del continente.

En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. A partir de entonces, se inició un proceso de casi 20 años de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores. Su punto máximo fue la aprobación de la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, en 2012.

Es en este marco que en 2015 se aprueba en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), luego de seis años de negociación, el único instrumento interamericano y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales: es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El objeto de la Convención, como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. La Convención subraya que: “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.⁴

Derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad y no discriminación por razones de edad • Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez • Derecho a la independencia y a la autonomía • Derecho a la participación e integración comunitaria • Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia • Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes • Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud • Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo • Derecho a la libertad personal • Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación • Derecho a la privacidad y a la intimidad • Derecho a la seguridad social • Derecho al trabajo • Derecho a la salud • Derecho a la educación • Derecho a la cultura • Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte • Derecho a la propiedad • Derecho a la vivienda • Derecho a un medio ambiente sano • Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal • Derechos políticos • Derecho de reunión y de asociación • Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley • Derecho al acceso a la justicia
---	---

La Convención fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los estados miembros de la OEA en el marco de la asamblea general de la institución. Fue firmada de inmediato por los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay y Colombia.

Las personas mayores como sujetos de derechos tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos por parte de este grupo social, y desarrollar el respeto a su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Garantizar sus derechos humanos es aceptarlas como ciudadanos que siguen contribuyendo al desarrollo de sociedades maduras y democráticas.

Nadie por el simple hecho de envejecer pierde sus derechos. Afortunadamente nuestra región, hoy cuenta con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y se ha adherido a la Agenda 2030 que plantea que “Nadie quede atrás”. Los estados y la sociedad civil debemos hacer todo lo posible para no dejar atrás a las personas mayores.

De garantizar derechos integrales a las personas adultas mayores en México, se permite que accedan a una vida digna, lo cual se logra desarrollando estrategias con enfoque multidisciplinario y con perspectiva de derechos humanos, reconociendo los civiles, políticos, sociales y culturales de este segmento de la población.

Por las consideraciones expuestas, en nuestra calidad de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PRI en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores se concrete el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por parte del Estado mexicano, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Notas

1 http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico

2 Ídem.

3 Ídem.

4 <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado y diputadas: Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ximena Puente de la Mora, Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

EXHORTO A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A FACILITAR LA OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los 32 gobiernos locales a implantar mecanismos y acciones que faciliten la operación de los registros civiles para inscribir los nacimientos y las defunciones de niños y adolescentes, a cargo de la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Martha Huerta Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A nivel internacional el Estado mexicano, ha ratificado un número considerable de tratados, que lo obligan como Estado Parte a garantizar el derecho a la identidad y de ser registrado; las entidades federativas como parte del Estado Mexicano, adquieren la responsabilidad de cumplir dicho mandato.

En el presente cuerpo de consideración se expondrán cinco instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, que velan por el derecho a la identidad; también se expondrá que dicho derecho se encuentra resguardado por la Constitución, así como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a continuación se presentan:

El primer instrumento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual es considerado como la base de los derechos humanos en el tiempo moderno, ya que dicho instrumento se construyó después de la segunda guerra mundial, mencionando cuales son los derechos básicos que deben proteger y respetar las naciones; dicha declaración fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ese mismo día nuestro país la votó y ratificó.

Encontramos en su artículo sexto lo siguiente:

“Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”¹

El segundo instrumento es la Declaración de los Derechos de los Niños y Adolescentes, expedida el 20 de noviembre de 1959, mandata en su:

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.”²

El tercer instrumento es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pactada el 22 de noviembre de 1969, menciona lo siguiente sobre el derecho a la identidad:

“Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”³

El cuarto instrumento es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala que el niño deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, lo observamos en el apartado uno del artículo siete.

“Artículo 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”⁴

Y el quinto instrumento es el **Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad**, fue aprobado en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, el 3 de junio de 2008.

En este programa se puede observar en su apartado de “Acciones concretas”, en el inciso a del punto tres que los poderes del Estado deberán promover planes para la protección del derecho a ser registrado y el derecho a la personalidad jurídica.

“3. Participación ciudadana y sensibilización

a. Los Estados promoverán el desarrollo de planes permanentes de sensibilización y concientización dirigidos a los funcionarios y a servidores públicos de todos los poderes del Estado y todos los sectores de la sociedad con énfasis en la promoción y protección del derecho a la personalidad jurídica, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, el derecho a ser registrado, y a promover la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias.”⁵

Con lo que respecta a la jurisdicción nacional, el derecho a la identidad y ser registrado inmediatamente después de haber nacido se encuentra consagrado, en nuestro máximo documento jurídico que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo octavo del artículo 4.

“Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”⁶

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su fracción tercera del artículo trece señala:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. ...

II. ...

III. Derecho a la identidad:

IV. a XX. ...

Y en la fracción primera del artículo diecinueve, señala siguiente:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. ... a IV. ...

Se puede observar que existe a nivel internacional y constitucional una obligación insoslayable del derecho a la identidad y de ser registrado.

Dicho derecho es fundamental, porque implica el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del individuo.

Pero una realidad que no es ajena a nadie como es la contingencia sanitaria por la que está atravesando el país y el mundo, el Consejo de Salubridad General, órgano colegiado de mayor jerarquía en materia sanitaria y cuyas disposiciones son de carácter general y obligatorias en toda la República Mexicana, emitió el 23 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.**

Dicha emergencia sanitaria ha afectado el registro de los recién nacidos en el país, de acuerdo con el titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el doctor Ricardo Bucio, de marzo a junio han nacido más de 700 mil niñas y niños, de los cuales el 40 por ciento, es decir, cerca de 300 mil niñas y niños nacidos no cuenta con un registro. Así mismo previo a la crisis sanitaria del covid-19, ya existía un rezago de 960 mil recién nacidos.⁷

Ante dicha situación la Secretaría de Gobernación publicó el 26 de mayo del presente año en el DOF el ACUERDO SIPINNA/EXT/0112020 POR EL QUE APRUEBAN ACCIONES INDISPENSABLES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19).

Estableciendo en su punto tres del acuerdo, lo siguiente:

“3. REGISTRO CIVIL

Asegurar la operación de los Registros Civiles, para que puedan registrarse los nacimientos y defunciones de niñas, niños y adolescentes a la mayor brevedad y sin rezagos.”⁸

A manera de ejemplificar lo que ha pasado en las 32 entidades federativas respecto al cierre de los registros civiles durante la pandemia, se han seleccionado 7 entidades, dicha selección se basa en los datos arrojados por el Inegi en el 2017, donde se puede observar que entidades federativas son las que tuvieron el mayor registro de niñas y niños:

1) Estado de México con 269,821; 2) Jalisco con 151,216; 3) Chiapas con 132,893; 4) Puebla con 130,076; 5) Veracruz con 123,829; 6) Guanajuato con 115,722; y 7) Ciudad de México con 111,821.⁹

Se pondrá cada entidad federativa, conforme al orden expresado en el anterior párrafo.

El gobierno del Estado de México el 23 de marzo publicó en su periódico oficial el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (covid-19) para el Gobierno del Estado de México”.

Mencionando en el artículo tercero lo siguiente:

ARTICULO TERCERO. Los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia. Para continuar con la prestación de los servicios los titulares no podrán considerar a las personas mayores de 60 años o mujeres en periodo de gestación o lactancia.

Así como en artículo cuarto la suspensión de labores:

ARTICULO CUARTO. Se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores, salvo las excepciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo anterior.”¹⁰

La segunda entidad federativa que corresponde, es el Estado de Jalisco, emitiendo en su periódico oficial el 21 de marzo, el “ACUERDO DIELAG ACU 01612020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y se

establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.”

Estableciendo en el artículo 4 del resolutivo lo siguiente:

Cuarto. Se delega a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el cual se suspendan los términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine.¹¹

Por ello la Secretaría de Gobierno del estado de Jalisco, ese mismo día publicó en el periódico oficial el acuerdo “ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL COVID-19”.

Estableciendo en el resolutivo primero del acuerdo, lo siguiente:

ACUERDO: PRIMERO. Los días 23, 24 y 25 de marzo de 2020, se suspenden los términos y plazos de todos los procesos, procedimientos y trámites de competencia de las siguientes Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría General de Gobierno:

I. En la Subsecretaría General de Gobierno:

I. Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

II. Dirección General del Registro Civil del Estado:¹²

En la tercera entidad el gobierno de Chiapas, publicó en su periódico oficial el 27 de marzo el “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el estado de Chiapas.”

En el artículo primero establece lo siguiente:

“Artículo 1. Con el objeto de salvaguardar la salud pública, satisfacer las necesidades primordiales de la población del estado de Chiapas, y procurar el bienestar de la colectividad, se decreta la suspensión de labores en la Administración Pública Estatal, en aquellas áreas que no resulten indispensables, con la finalidad de hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria derivada de la propagación y contagio del virus denominado COVID-19.

En la fracción sexta del artículo sexto, establece que áreas seguirán funcionando durante la emergencia sanitaria

“Artículo 6. Para el cumplimiento del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán considerar las siguientes medidas:

VI. El personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Salud, Instituto Estatal del Agua y Secretaría de Protección Civil, por la naturaleza de sus funciones laborará conforme a las disposiciones específicas en la materia.”¹³

En cuarto lugar podemos observar que el gobierno del estado de Puebla, emitió el 22 de marzo del presente año en su periódico oficial el “ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte”.

“SEGUNDO. Las unidades administrativas y áreas consideradas como esenciales de la Administración Pública indispensables para afrontar la situación de emergencia, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población, son las siguientes”¹⁴

Menciona en la fracción tercera, que deben estar operando 63 juzgados y dos módulos.

En quinto lugar, corresponde al estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a través de la conferencia vespertina

titulada “Estrategia Estatal contra el coronavirus” dada el 26 de marzo de 2020, se mencionó lo siguiente:

- La Administración Pública Estatal decidió mantener sólo a trabajadores de áreas esenciales que ayudan o auxilian a la población.”¹⁵

En el sexto lugar, el gobierno de Guanajuato emitió el 26 de marzo en su periódico oficial, el “ACUERDO Gubernativo Número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Estableciendo en el artículo primero del acuerdo lo siguiente:

Artículo Primero. Se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efectos hacia los particulares, tales como: recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias. (...) así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a las dependencias, entidades y unidades de apoyo adscritas al gobernador del Estado, por los 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020, los cuales se entenderán prorrogados por un período igual a la de la duración de las causas de caso fortuito y fuerza mayor que motivaron la presente suspensión¹⁶

Por último y en el séptimo lugar, el gobierno de la CDMX público en su Gaceta Oficial el 30 de marzo de 2020, el “SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID 19”, mencionando en su artículo único qué áreas suspende y cuales no:

“ÚNICO: Se suspenden temporalmente las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México.”

Se exceptúan de la disposición señalada en el párrafo anterior las actividades que correspondan a instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil, bomberos, Servicio Público de Localización Telefónica Locatel, C5, obras y servicios, sistema de aguas y Alcaldías en lo relativo al suministro de agua, así como las necesarias para el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos y aquellas actividades o servicios susceptibles de proporcionarse a través de medios electrónicos. Incluyendo los de carácter fiscal y presupuestal.”¹⁷

Con los anteriores acuerdos expuestos, se puede constatar que al inicio de la contingencia derivada por el virus Sars-Cov2, se vio afectado la operación de los registros civiles.

De las 7 entidades analizadas, solo una entidad, como fue el estado de Puebla estableció desde un principio la operatividad de 62 registros civiles y 2 módulos.

Por ello la aprobación de este punto de acuerdo es de suma importancia y urgencia, porque la escasa operatividad de registros civiles ha generado una alarmante cifra de más de 300 mil niñas y niños sin registro, generando con ello su no acceso a una identidad jurídica, violentándose con ello dos derechos consagrados en el párrafo octavo del artículo 4 constitucional.

Por ello en el resolutivo único del presente acuerdo, hace un llamado respetuoso a los titulares de las 32 entidades federativas, para que en el ámbito de sus competencias establezcan los mecanismos necesarios y sanitarios que permitan la operación de los Registros Civiles.

Buscándose dos objetivos, el primero es darle su derecho constitucional a las niñas y niños de contar con una personalidad jurídica.

Y segundo que el acceso a dicho derecho sea de la manera más segura, salvaguardando la salud del registrado y la de sus progenitores.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados, exhorta de manera respetuosa a las y los titulares de las 32 entidades federativas, para que implementen los mecanismos y acciones adecuadas que faciliten la operación de los registros civiles, con la finalidad de registrarse los nacimientos y defunciones de niñas, niños y adolescentes a la mayor brevedad y sin rezagos, con base en el punto 3 del acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de mayo de 2020.

Notas

1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

2 Declaración de los Derechos de los Niños y Adolescentes

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana.pdf>

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

4 Convención sobre los Derechos del Niño

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

5 Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad

http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano.s.pdf

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/l_080520.pdf

7 La Razón (2020). Pandemia agrava caso de niños no registrados; más de 300 mil "no existen"

<https://www.razon.com.mx/mexico/pandemia-agrava-caso-ninos-registrados-300-mil-no-existen-397046>

8 DOF (26-05-20). Acuerdo Sipinna/ext/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=S593790&fecha=26/05/2020

9 INEGI (2018). Características de los nacimientos registrados en México durante 2018, p. 17.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/NacimientosRegistrados201909.pdf>

10 Periódico Oficial del Estado de México (23-03-20). "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (covid-19) para el Gobierno del Estado de México

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar233.pdf>

11 Periódico Oficial de Jalisco (21-03-20). Acuerdo Dielag Acu 016/2020 del Oudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias v Entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-21-20-vii.pdf>

12 Periódico Oficial de Jalisco (21-03-20). Acuerdo del secretario general de gobierno, mediante el cual se determina la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de diversas áreas de la secretaría general de gobierno, como medida para para prevenir y contener la pandemia del covid-19

<https://periodicooficialjalisco.gob.mx/sites/periodicooficialjalisco.gob.mx/files/03-21-20-viii.pdf>

13 Periódico Oficial de Chiapas (27-03-20). Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado covid-19 en el Estado de Chiapas

<https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

14 Periódico Oficial de Puebla (22-03-20). Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su Integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte

http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/4_23032020_Canon.pdf

15 Estrategia Estatal contra el coronavirus del día 26 de marzo de 2020, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<http://www.veracruz.gob.mx/2020/03/26/comunicado-estrategia-estatal-contra-el-coronavirus-26-03-2020/>

16 Periódico Oficial de Guanajuato (26-03-20). ACUERDO Gubernativo Número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarlos establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias v entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención v combate de la propagación del coronavirus COVID-19

<http://periodic.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio2020&file=P0%2066%204ta%20Parte%202020040123181.pdf>

17 Gaceta Oficial de la Ciudad de México (30-03-20). Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del covid/19

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ddcac298afleb9c3e323Sac7890a9a32.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Martha Huerta Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE HAGAN PÚBLICOS LOS AVANCES QUE SE TIENEN PARA RATIFICAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SE y la SRE a hacer públicos los avances en la ratificación del TLCUE-México, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Geraldina Isabel Herrera Vega, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las Secretarías de Economía y Relaciones Exteriores para que hagan públicos los avances que se tienen para ratificar el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, con base en las siguientes

Consideraciones

Que, en mayo de 2015, el Secretario de Economía de México en aquel momento, Idefonso Guajardo Villarreal, se reunió con la Comisaria de Comercio de la Comisión Europea con el fin de discutir y avanzar en los preparativos para la modernización de la parte comercial del Acuerdo Global entre México y la Unión Europea, así como definir la visión y los alcances de tal proceso.¹

Que el 30 de mayo de 2016, México y la Unión Europea inician negociaciones formales para actualizar el tratado de libre comercio vigente entre las partes. La primera ronda de negociaciones tuvo lugar del 13 al 14 de junio, en Bruselas, Bélgica. La segunda reunión de negociaciones para modernizar el acuerdo tuvo lugar en Ciudad de México del 22 al 25 de noviembre de 2016.

Que el 3 de abril de 2017 México y la Unión Europea mantuvieron la tercera ronda de negociaciones para la modernización de su TLC en Bruselas, Bélgica. En el 8 de mayo, México y la UE anunciaron fechas para las próximas tres rondas de negociaciones comerciales para modernizar su TLC: Del 26 al 30 de junio, del 25 al 29 de septiembre y del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017. La cuarta ronda de negociaciones comenzó el 26 de junio de 2017 en Ciudad de México. La quinta ronda de negociaciones, que incluyó 21

grupos de negociación, concluyó el 2 de octubre de 2017 en Bruselas. La Sexta Ronda de Negociaciones para la Modernización del TLC México-EU concluyó el 5 de diciembre de 2017 en Ciudad de México.

Que la séptima ronda de negociaciones se realizó en Bélgica, Bruselas del 11 al 21 de diciembre de 2017. Durante esta reunión México y la UE lograron concluir su trabajo en los temas de competencia, Pymes, transparencia, MSF, buenas prácticas regulatorias, y comercio y desarrollo sostenible. Las negociaciones también cubrieron las ofertas sobre acceso a mercado de bienes que se intercambiaron después de la sexta ronda de negociaciones.

Que la octava ronda de negociaciones se llevó a cabo del 8 al 17 de enero de 2018 en Ciudad de México. Los trabajos de la novena ronda de negociaciones se iniciaron en Ciudad de México el 12 de febrero de 2018. México y la Unión Europea concluyeron exitosamente las negociaciones de un nuevo Acuerdo Global el 21 de abril de 2018. El nuevo acuerdo incluye aspectos políticos, económicos y de cooperación que permitirán fortalecer el diálogo político, incrementar los flujos comerciales y de inversión, así como elevar la cooperación técnica y científica entre ambas partes.

Que el pasado 28 de abril de 2020 México y la UE concluyeron negociaciones para la modernización del pilar comercial del Acuerdo entre México y la Unión Europea.²

Que el 15 de mayo del presente año, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, por medio del cual se argumenta que para garantizar la distribución de energías limpias en todo el país se optará por el uso de combustibles fósiles por encima de las renovables, ya que éstas tienen alto nivel de intermitencia y pueden afectar a la población durante la presente contingencia derivada de la pandemia por covid-19.

Que, de manera inmediata a la publicación del Acuerdo mencionado, representaciones diplomáticas del bloque comunitario de la Unión Europea expresaron su desacuerdo y preocupación por el futuro del sector de energías renovables en México y el impacto que tendrá en 44 proyectos en 18 entidades de nuestro país. La preocupación fue compartida por embajadores de: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumania y Suecia.³

Que el 21 de mayo diversas Cámaras Europeas de Comercio e Industria con presencia en México y que en conjunto representan a más de 18,000 empresas en el país, enviaron carta a la Secretaría de Economía en la que expresan su preocupación señalando: “Los empresarios europeos han registrado con asombro la decisión que tomó el gobierno de mexicano de frenar el aprovechamiento de las energías renovables en el país”, así mismo advierten que decisiones recientes en materia energética “frenan el interés a favor del país e impiden la llegada de futuras inversiones” además de que observan en nuestro país “preocupación por la falta de seguridad jurídica”. Las cámaras firmantes, representan empresas españolas, italianas, francesas y nórdicas.⁴

Que al no estar ratificado por los países miembros del TLCUEM la modernización del tratado, los conflictos en el sector eléctrico de México representan una preocupación para la Secretaría de Economía de nuestro país. Ya que el cambio de reglas en el sector eléctrico bajo el escenario de la pandemia por covid-19 afecta a empresas nacionales y extranjeras, entre ellas de origen europeo lo que provocó ya la intervención diplomática por parte de la Unión Europea.⁵

Que diversas instituciones y actores sociales de la nación tampoco consideran que exista certeza jurídica en la política energética impulsada por la Secretaría de Energía, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la controversia constitucional promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica contra el citado Acuerdo emitido el 15 de mayo, con lo que ordenó la suspensión de todas las medidas contenidas en dicha disposición administrativa, esa medida cautelar estará vigente por el tiempo que la Corte tome en emitir una sentencia definitiva.⁶ Lo anterior, se suma a las suspensiones definitivas concedidas por los juzgados de distrito en materia de competencia económica, que en el mismo sentido dieron la razón a diversas organizaciones ambientalistas como Defensa Colectiva, Greenpeace y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental.⁷

Que, dentro de los asuntos para el despacho de la Secretaría de Economía, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que debe formular y conducir las políticas de comercio exterior, así como fomentarla y atraer inversión extranjera en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Así mismo el artículo 6 de la Ley sobre Celebración de Tratados dice que la Secretaría de Relaciones Exteriores coordinará las acciones para la celebración de cualquier tratado, sin afectar el

ejercicio de atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que por todo lo antes descrito, es de suma importancia brindar certidumbre al proceso que resta para ratificar el TLCUEM, principalmente ante las reacciones de diversas embajadas de la Unión Europea frente a lo dispuesto por la Secretaría de Energía, y recaer en las Secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores dar a conocer la información que se tiene para poder concluir en buen término ese proceso.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las Secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, hagan públicos los avances que se tienen para ratificar el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, principalmente ante la inquietud de diversas representaciones diplomáticas europeas frente al Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Energía el 15 de mayo del presente año.

Notas

1 Sistema de Información sobre Comercio Exterior, "Política Comercial: México Unión Europea", 11 de junio de 2020, recuperado de:

http://www.sice.oas.org/TPD/MEX_EU/MEX_EU_s.ASP

2 Secretaría de Economía, "México y la Unión Europea concluyen proceso de negociación de la modernización del TLCUEM", 28 de abril de 2020, recuperado de:

<https://www.gob.mx/se/es/articulos/mexico-y-la-union-europea-concluyen-proceso-de-negociacion-de-la-modernizacion-del-tlcuem?idiom=es>

3 El Financiero, "Canadá y Europa critican a México; alertan atentado y desincentivos a la inversión en renovables", 15 de mayo de 2020, recuperado de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/canada-y-europa-critican-a-mexico-alertan-atentado-y-desincentivos-a-la-inversion-en-renovables>

4 El Economista, "Canadá y la Unión Europea piden a México reconsiderar política que discrimina a energía renovable", 15 de mayo de 2020, recuperado de:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Canada-y-la-Union-Europea-piden-a-Mexico-reconsiderar-politica-que-discrimina-a-energia-renovable-20200515-0083.html>

5 La Política Online, "Márquez le advierte a AMLO que el conflicto por las energías limpias podría complicar el TLC con Europa", 05 de junio de 2020, recuperado de:

<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/130506-marquez-dice-que-el-conflicto-por-las-energias-limpias-podria-complicar-el-tlc-con-europa/>

6 El Financiero Bloomberg, "Suspende la Corte política de Sener contra renovables", 30 de junio de 2020, recuperado de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/suprema-corte-ordena-suspension-de-la-politica-de-sener-que-limita-energias-renovables>

7 Milenio, "Cemda y Greenpeace logran otra suspensión definitiva contra política de Sener", 18 de agosto de 2020, recuperado de:

<https://www.milenio.com/negocios/cemda-greenpeace-logran-suspension-politica-senr-cenace>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

**EXHORTO A LOS MUNICIPIOS
DE BAJA CALIFORNIA, A ELIMINAR
REGULACIONES, DISPOSICIONES
Y/O DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS
QUE CORRESPONDEN A LA CRE**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los ayuntamientos de BC a eliminar todo tipo de acuerdos, regulaciones, disposiciones o determinaciones administrativas correspondientes a la CRE, pues limitan la libre competencia en materia de hidrocarburos, a cargo del diputado

Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Héctor René Cruz Aparicio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículo 3, numeral 1, fracción XX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante el pleno de la Cámara de Diputados proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 28 la libre competencia económica como forma de garantizar una sociedad libre de monopolios y en el que la libertad de precios permita a la población el acceso a bienes y servicios en las mejores condiciones de precio y calidad. Que dicho principio constitucional no puede ser violentado por ningún instrumento jurídico o acto de autoridad.

II. Que dicho principio ha sido debidamente tutelado por diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que a través de su facultad de declaratoria de inconstitucionalidad ha expulsado del sistema jurídico nacional, disposiciones jurídicas que por su finalidad o efectos, fomenta un trato privilegiado a actores económicos y que permiten el acaparamiento del mercado mediante prácticas monopólicas. De igual forma, la doctrina constitucional de nuestro más Alto tribunal ha reconocido a dicho principio el carácter fundamental para la formación de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 se reformaron los artículos 24, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se eliminó el monopolio del Estado sobre el sector hidrocarburos, y por virtud de ello, la libertad de mercado se aplicó a dicho régimen exclusivo del Estado mexicano.

IV. Que para la regulación de dicho sector, en el artículo Decimonoveno del decreto de reforma energética se previó la creación de la ASEA, como órgano desconcentrado encargado de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos:

“**Décimo Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la Agencia, se deberá prever al menos

a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la Agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la secretaría del ramo en materia de ambiente, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.

b) Que la Agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la Agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, a fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones”.

V. Que la federalización del sector hidrocarburos trajo consigo el reconocimiento de la facultad exclusiva de la federación de dirigir la política nacional y de imponer la regulación materia de seguridad industrial, operativa y protección del ambiente.

VI. Que el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Congreso de la Unión tiene la **facultad exclusiva para legislar en toda la república en materia de hidrocarburos**. De igual forma, el cuarto y quinto párrafos del artículo 28 de la máxima ley corroboran que el Estado ejerce de condición exclusiva el área estratégica de petróleo y demás Hidrocarburos, conforme a las leyes que de manera exclusiva expida el Congreso de la Unión, siendo la federación quien está facultada para otorgar concesiones o permisos en esa materia, ejerciendo en todo momento su rectoría; debiendo contar con los organismos que se requieran para el eficaz manejo de dichas áreas estratégicas. Que al haberse concedido dicha competencia al Congreso de la Unión, es imposible que otro orden de gobierno emita regulación en la materia que impida la realización de la explotación de la cadena de valor, sin que ello implique la invasión de competencias reservada a la federación y, por ello, deba ser estimado inconstitucional.

VII. Que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía otorgar permisos para el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de sistemas integrados, con soporte en el artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos.

VIII. Que la Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión Federal de Competencia Económica encargado de iniciar y desahogar la etapa de investigación para determinar la posible existencia de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, insumos esenciales, barreras a la competencia e inexistencia de condiciones de competencia efectiva. La autoridad investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, con base en los artículos 26 y 27 de la Ley Federal de Competencia Económica.

IX. Que la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de fuero federal; tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, así como establecer las medidas necesarias para prevenir la comisión de los mismos o suspender sus efectos. Su aplicación corresponde al Ministerio Público de la Federación en los artículos 1 y 4.

X. Que por tales motivos el que se pretenda por los Ayuntamientos de Baja California suspender el otorgamiento de licencias o trámites en el sector, es un claro ejemplo de invasión de esferas de competencias consagradas en los artículos 124 y 133 del texto fundamental.

XI. Que si bien la Ley General de Asentamientos Humanos, otorga atribuciones a los Municipios para regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, también lo es que, atendiendo a las leyes generales ambientales, leyes federales en materia de hidrocarburos, a las normas oficiales mexicanas no hay duda de que los municipios carecen de facultades para fijar las reglas a las que se sujetarán las estaciones de servicio relacionadas a la venta de hidrocarburos. Y que, en todo caso, sus disposiciones no pueden apartarse de la necesidad de reconocer al sector hidrocarburos como estratégico para el desarrollo de la economía nacional.

XII. Que es necesario mencionar que la industria de los hidrocarburos se considera de **utilidad pública**, como prevé artículo 96 de la ley de la materia:

Artículo 96.- La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.

Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

XIII. Considerando lo anterior es evidente la importancia de dar las facilidades necesarias para fomentar el desarrollo libre de la industria de los hidrocarburos, esto en razón que el Estado mexicano en aras de cumplir la responsabilidad de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, parte del principio de la libre competencia, por lo que los hidrocarburos son parte esencial de la cadena productiva del país; es entonces que debemos

considerar como elemento esencial de la materia de los hidrocarburos el principio de utilidad pública, que el cual da la garantía que sobre cualquier situación será siempre y en todo momento obtenible este servicio, tal y como lo establece el artículo 122 de la Ley de Hidrocarburos, que dice:

De la Cobertura Social y el Desarrollo de la Industria Nacional

Artículo 122.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, será responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, para lo cual podrá instruir, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a Petróleos Mexicanos, a las demás empresas productivas del Estado y al Centro Nacional de Control del Gas Natural llevar a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico, en términos de esta Ley y de la política pública en materia energética del país. En el caso de proyectos que requieran permiso de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía solicitará la opinión de dicha Comisión.

XIV. Por más de una década, Baja California, concretamente Ensenada, Rosarito y Tijuana, ha venido presentando un fenómeno ilegítimo y contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ de concentración en una o dos personas jurídicas el suministro de los principales hidrocarburos como bien ha sido documentado por la Comisión de Federal de Competencia Económica ya desde 2016.

XV. En ese sentido, recientes datos arrojan que en Baja California como ejemplo del resultado de esta falta de competencia económica se paga el gas LP por encima de la media nacional e incluso es el estado de la República Mexicana que más paga por el hidrocarburo,² lo que sin duda repercute en la población de más bajos recursos al dañar de forma directa su economía familiar y agudizando el incremento de precios.

XVI. Esa práctica de concentración del mercado de los hidrocarburos se sirve de una maquinaria debidamente articulada que incluye organizaciones de la sociedad civil y desde luego, de los medios de información, que constantemente intentan generar escenarios distintos a la realidad como una forma de legitimar lo que sin duda es un hecho irrefutable en el Estado, y que es la concentración monopólica del sector hidrocarburos, violentando con ello el estado de derecho al no respetarse los principios de libre mercado y competencia que prevé la Constitución en el apartado económico en ella previsto.

XVII. En el caso, una práctica bastante utilizada para efectos de eliminar la libre competencia reside en un tema de competencia de esa agencia a través de la denuncia popular. Dicho instrumento ha sido alterado en su esencia y ha sido utilizado para realizar actos investidos de autoridad pero que en ocasiones tienen como finalidad bajo pretexto de revisar cuestiones ambientales, anular las posibilidades de iniciar actividades al amparo de autorizaciones emitidas por dicha

autoridad Federal pues en esencia se dirimen cuestiones supuestamente ecológicas, con la finalidad que es autoridad inicie mecanismos de inspección e imponga alguna medida de seguridad, tratando de asfixiar con ello, a las empresas que persiguen entrar al mercado en muchas ocasiones de forma legítima.

XVIII. En el escenario descrito, y habiendo elementos suficientes para concluir que dicha práctica impide el desarrollo económico del Estado mismo, es que se hace necesario identificar las prácticas que ha impedido que otras empresas comiencen actividades en los diversos municipios y con ello se permita una libre competencia, y en virtud de ello, se modifiquen los precios de los hidrocarburos dando cumplimiento con ello, al mandato constitucional de prohibición de monopolios y libre competencia en beneficio de la población.

Por lo expuesto, como diputado federal representante del distrito 8, de Tijuana, Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social **suscribo que esto será un detonante de las condiciones necesarias para generar un crecimiento económico, promoviendo la inversión, la generación de empleo y los mejores precios para la población en Baja California dentro del marco de la ley.**

Por ende someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los presidentes de los municipios que forman Baja California para que los ayuntamientos eliminen todo tipo de acuerdos, regulaciones, disposiciones o determinaciones administrativas por invadir la competencia federal que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía y, en mérito de ello, limitan la libre competencia en materia de hidrocarburos dañando a la población que resiente un elevado costo por la distribución de hidrocarburos.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Competencia Económica para que a través de la autoridad investigadora inicie la investigación sobre la posible existencia de prácticas monopólicas en la distribución de gas LP, contra las compañías de gas que realizan esa actividad en Baja California y proceda a aplicar las sanciones a que haya lugar.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Reguladora de Energía para que en el ámbito de su competencia analice los reportes de venta y transporte de hidrocarburos y sus derivados en Baja California para evitar abusos en perjuicio de la población.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California para que remita a la Fiscalía General de la República todas las actuaciones relativas a probables hechos constitutivos de delitos de hidrocarburos por ser de competencia federal.

Notas

1 Artículo 28.

2 <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/el-coste-del-gas-es-mas-alto-en-bc-4627139.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Héctor René Cruz Aparicio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Jucopo de esta soberanía a formar un grupo de trabajo de seguimiento y vigilancia del proceso electoral de 2020-2021, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y la fracción III del numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política a conformar un grupo de trabajo para el seguimiento y vigilancia del proceso electoral 2020-2021, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para los académicos, analistas, investigadores y actores políticos, así como para el órgano electoral, el proceso electoral 2020-2021, será el más complejo y grande en la historia del país. En este sentido, la legislación entiende por proceso electoral, “el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México”.¹

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.²

Mientras su artículo 41³ establece que “la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”, señalando una serie de bases que deberán observar los partidos políticos que compitan en las elecciones, como son las prerrogativas, financiamiento, propaganda política, tiempos de radio y televisión del Estado, así como la duración de las campañas. Asimismo dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, teniendo entre, otras funciones, derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, entre otros.

Resulta importante recordar que en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral,⁴ en la cual quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones. En tanto, en mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.⁵

Conforme a estas reformas, en el artículo 41 constitucional se estableció en el párrafo segundo, Base V, apartado A, que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.⁶

En tanto, el artículo 4, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley de referencia. En el mismo ordenamiento, en su artículo 25, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.⁷

Por su parte, el artículo 35 de la ley, establece que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto. Y el artículo 82, párrafo 2, expresa que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.⁸

En la jornada electoral del próximo año, se estará renovando la totalidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 15 gubernaturas en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, los

Congresos locales de todo el país, excepto en Coahuila y Quintana Roo; ayuntamientos y alcaldías en 30 entidades, menos en Durango e Hidalgo; en cuatro entidades se elegirán de manera separada diversos cargos locales como Juntas Municipales en Campeche, Sindicaturas en Chihuahua, Regidurías en Nayarit y Presidencias de Comunidad en Tlaxcala.⁹

asimismo, las irregularidades que se presenten en cada entidad federativa, exigiendo a la Fiscalía General y sus homologas en las entidades federativas, a que implementen las medidas para frenarlas, y en lo tocante a los delitos electorales se inicien las carpetas de investigación para sancionar a los presuntos culpables.



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Calendario Electoral 2021, disponible en <https://www.ine.mx/vp-content/uploads/2020/08/002-mapa-Electoral-2021-1.pdf>

Es imperativo, por la trascendencia del tema, crear un grupo de trabajo de seguimiento a los procesos electorales que se estarán realizando en el 2021, cuya jornada electoral será el domingo 6 de junio. El objetivo del grupo de trabajo será observar el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso electoral, respetando la soberanía de las entidades federativas y las atribuciones de las autoridades electorales para la organización y desahogo de sus procesos comiciales.

Es del todo conocido que en el pasado la mayoría de las elecciones, han resultado extremadamente desaseadas y sometidas a vicios electorales, a las peores prácticas de sospecha y de fraude electoral.¹⁰ Cuando la voluntad del pueblo se vulnera a través de manipulaciones, de inducciones perniciosas, de beneficios condicionados, del uso abusivo del poder y de los recursos públicos, es evidente que se atenta contra el régimen democrático y contra el estado de derecho.



Entidad	CARGOS DE ELECCIÓN POR ENTIDAD					
	Gubernatura	Diputaciones MPR	Diputaciones RPR	Ayuntamientos	Alcaldías	Cargos auxiliares
Aguascalientes	1	18	9	11
Baja California	1	17	8	5
Baja California Sur	1	16	8	5
Campeche	1	21	14	13	22
Chiapas	24	16	123
Chihuahua	1	22	11	67
Ciudad de México	33	33	16
Coahuila	1	16	9	10
Durango	15	10
Guerrero	1	22	14	46
Hidalgo	28	18	80
Jalisco	18	12
Estado de México	20	18	125
Michoacán	45	30	125
Morales	1	24	16	112
Nayarit	12	8	36
Nuevo León	1	18	12	20
Oaxaca	1	26	16	51
Puebla	25	17	153
Queretaro	1	26	15	217
Quintana Roo	15	10	18
San Luis Potosí	11
Sinaloa	1	15	12	58
Sonora	1	24	16	18
Tabasco	1	21	12	72
Tampulco	21	14	17
Tlaxcala	22	14	43
Veracruz	1	15	10	60
Yucatán	30	20	212
Zacatecas	1	19	10	58
Diputaciones Federales	300	200

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Calendario Electoral 2021, disponible en <https://www.ine.mx/vp-content/uploads/2020/08/002-mapa-Electoral-2021-1.pdf>

Ante la magnitud del proceso electoral que se celebrara en 2021, resulta trascendental que el Congreso de la Unión, concretamente, la Cámara de Diputados, dé seguimiento a los procesos electorales que se encuentran en curso en diferentes entidades federativas de la República Mexicana, así como la elección referente a la elección de 500 diputados federales, vigilando que en todo momento estos procesos se lleven a cabo conforme a las reglas electorales establecidas.

Por tal motivo, la observancia y transparencia electoral en la cuarta transformación es esencial, por ello convocamos a todos los ciudadanos a hacer de las elecciones locales y federales de 2021 sean las más observadas y vigiladas, con la finalidad de evitar que se repitan las prácticas del pasado, eliminando cualquier cacicazgo regional o local, así como erradicar los actos de simulación y corrupción por parte de autoridades y/o servidores públicos en apoyo a los partidos y candidatos, sin apego a la premisa de que “ningún servidor público debe participar, en cualquiera de sus formas, en política electoral; una vez que como autoridades se tiene la obligación de respetar el proceso electoral, a fin de garantizar la transparencia y limpieza absoluta”.

Es necesario tener conocimiento puntual de los trabajos realizan las autoridades federales y locales en materia electoral, quienes son los órganos encargados de vigilar los procesos electorales, lo referente a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, los espacios en radio y televisión, así como la propaganda electoral, entre otros;

En esta nueva etapa de la historia de nuestro país, se crearán nuevos precedentes enfocados a contar con elecciones limpias, transparentes y democráticas, haciendo realidad una lucha y demanda del pueblo de México, en el proceso electoral 2020-2021, con la participación activa de los ciudadanos observaremos comicios electorales parejos, equilibrados y equitativos, incrementando la confianza en las instituciones y bajando el excesivo costo de las mismas.

La participación en la vida política es necesaria para la creación de una ciudadanía informada, comprometida y en

desarrollo,¹¹ está comprobado que cuando los ciudadanos se comprometen a la resolución de los problemas que le afectan o afectan a la colectividad se desatan energías que aumentan las posibilidades de crear soluciones imaginativas y estrategias exitosas.¹²

En este orden de ideas es necesario remarcar que el 6 de junio de 2021, todos los actores políticos-sociales, así como las autoridades de todos los niveles de gobierno, debemos garantizar a los ciudadanos que podrán ejercer su derecho al voto con estricto apego a las leyes, evitando en todo momento se afecten los principios constitucionales de elecciones libres, auténticas y periódicas, asimismo, los órganos electorales deberán conducirse con imparcialidad, conforme a derecho y con la premisa de que el voto ciudadano tiene que ser respetado.

En vista de la enorme relevancia del proceso electoral 2020-2021, para la legitimidad de la misma elección y de sus resultados es imprescindible un seguimiento puntual por parte de esta soberanía, motivo por el cual, es imperante que como representantes populares asumamos la responsabilidad de llevar a cabo un seguimiento de este proceso electoral para verificar que las elecciones se lleven a cabo dentro del marco legal. Como legisladores, tenemos la obligación de velar por el respeto a los derechos político electorales de los ciudadanos y no podemos quedar inmóviles ante cualquier acto que tenga como finalidad trasgredir el estado de derecho democrático.

Es imperativo promover la realización de elecciones transparentes, reivindicando los principios que rigen el actuar y desempeño de los órganos públicos en materia electoral a fin de salvaguardar la legalidad de los comicios, con ello, nuestros esfuerzos legislativos darán fruto en contar con elecciones propias de un país democrático, soberano y libre, en donde la estabilidad política y la paz social garantizan que el proceso electoral se celebre bajo reglas definidas e igualitarias, y con autoridades electorales imparciales.

Es fundamental contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana, así como garantizar la celebración de comicios electorales de manera pacífica y bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y sobre todo de transparencia. Es menester vigilar que, la libertad, la equidad, la transparencia y la imparcialidad, no sean lastimados por acciones de dudosa legalidad enturbiando el proceso.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acordar la creación de un Grupo de Trabajo Plural para el Seguimiento del Proceso Electoral 2020-2021. Su conformación deberá ser representativa de la integración plural del pleno de este órgano parlamentario. Los grupos parlamentarios informarán a la Junta de Coordinación Política los nombres de los legisladores que integrarán el grupo de trabajo.

Segundo. El acuerdo de creación determinará las actividades y funciones que desempeñará y desarrollará estas actividades del grupo de trabajo, se circunscribirán a la observación y seguimiento del desarrollo de las etapas que comprende el proceso electoral 2020-2021, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, y a las responsabilidades y atribuciones de las autoridades electorales para la organización y desahogo de sus procesos comiciales.

Tercero. El grupo de trabajo se reunirá periódicamente; deberá presentar un informe mensual de actividades, el cual será hara del conocimiento al pleno de la Cámara de Diputados durante la duración de los periodos ordinarios que conforman el tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, y a través de su publicación en gaceta parlamentaria durante los recesos del mismo ejercicio legislativo, asimismo a los medios de comunicación a través de los diversos canales y medios electrónicos con los que cuenta la Cámara de Diputados.

Notas

1 Artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

2 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

3 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

4 Secretaría de Gobernación, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, 10 de febrero de 2014, disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

5 Secretaría de Gobernación, decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 23 de mayo de 2014, disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345954&fecha=23/05/2014

6 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

7 Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

8 Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

9 Instituto Nacional Electoral, calendario electoral 2021, disponible en

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/002-mapa-Electoral-2021-1.pdf>

10 M., Alcántara Sáez, Gobernabilidad, crisis y cambio. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

11 H. Concha, "América Latina: Entre el impulso democratizante y la creación de un estado de Derecho", Isonomía, número 14, 2000, páginas 65-78.

12 J.S. Mill, Del gobierno representativo, Tecnos, Madrid, 1985.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Raquel Bonilla Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política para su atención.

REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE BECAS A ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, CONFORMANDO UNA BECA UNIVERSAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de la República, a través de la SEP, y las instituciones competentes a reestructurar el sistema de becas a estudiantes en todos los niveles educativos, a través de una beca universal, a cargo del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado **Carlos Carreón Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea **proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la república para que, a través del titular de la Secretaría de Educación Pública y los encargados de las secretarías de Educación Pública de los estados del país, así como de las instituciones que conforman el Sistema de Becas del país, reestructuren el sistema de becas a estudiantes en todos los niveles de educación para que sea conformada una beca universal que apoye a todos los estudiantes de la república a fin de que concluyan de manera exitosa su preparación en todos los niveles de educación ya sea en una institución pública o una institución privada**, atendiendo a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. En los últimos meses Mexico se ha enfrentado a una emergencia de salud pública ocasionada por un virus identificado como SARS-CoV-2, que produce la covid-19, el cual hasta el momento ha ocasionado el contagio de 563 mil

personas y el fallecimiento de 60 mil 800 personas en todo el país,¹ ocasionando que igual número de familias pierdan al menos un integrante, esto ha provocado que la economía de estas familias se vea comprometida.

II. La pérdida de una madre o un padre, cuando éstos eran el sustento familiar, pone en desventaja emocional y económica a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén realizando sus estudios, ya sea de nivel inicial, básico, medio o superior, ya que se pierden las fuentes de ingreso monetario en estas familias, esto ocasiona que muchos de estos estudiantes tengan la necesidad de trabajar para solventar sus necesidades económicas y de educación y en muchos otros casos a abandonar su educación por falta de estos.

III. Es de vital importancia que el gobierno de nuestro país, implemente de manera urgente un plan de ayuda a todos estos estudiantes con el fin de que puedan concluir sus estudios en los diferentes niveles, la situación económica tan complicada que están pasando muchas familias mexicanas merece que el gobierno de la república tome acciones estratégicas contundentes que de verdad apoyen económicamente y de manera directa a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

IV. Por citar un ejemplo, en muchas de las escuelas de nivel inicial y básico, no solo se encargan de impartir o promover el aprendizaje de sus estudiantes, también y antes que nada, las escuelas ofrecen a millones de niñas y niños, alimentación, así como la sana convivencia en un espacio seguro que contribuye a organizar y estructurar la vida cotidiana de las familias mexicanas, quienes ven en las escuelas un lugar seguro para el desarrollo de sus hijos en las horas que por necesidad los integrantes de una familia utilizan para trabajar y generar el sustento económico diario.

V. Si bien existen en nuestro país un listado de becas para apoyar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en los diferentes niveles de educación, no todos tienen la oportunidad de acceder a estas, creando una clara desventaja de oportunidades entre ellos, ya que la entrega de becas, en la mayoría de ocasiones, depende de una serie de requisitos que el alumno debe cumplir para ser beneficiario.

VI. Incluso existen becas otorgadas por los diferentes gobiernos estatales de la República Mexicana y estas son independientes a los apoyos que se entregan por parte del gobierno de la república a través de diferentes instituciones, al igual que las becas antes mencionadas, existen condiciones

específicas para su entrega, por lo tanto, no todos los estudiantes son acreedores de estas becas.

VII. Becas Benito Juárez.² Tienen como principal objetivo el bienestar de niños y jóvenes mexicanos que cursan desde la educación básica hasta la superior.

Este programa cuenta con diferentes tipos de modalidades, entre algunas de ellas están las siguientes:

-Beca Bienestar para las Familias de Educación Básica, Este programa va dirigido a estudiantes de todo el país que cursen el preescolar, primaria y secundaria.

Su finalidad es apoyar a familias en situación de pobreza extrema con integrantes que cursen el nivel de Educación Básica desde recién nacidos hasta los 15 años.

La cantidad que se le entregará a los beneficiados es de mil 600 pesos que se cubrirá en dos parcialidades de 800 pesos mensuales cada una.

-Beca Jóvenes Escribiendo el Futuro de Educación Superior, Este programa que propuso el gobierno de México va dirigido principalmente a estudiantes con necesidades económicas para que continúen con sus estudios universitarios.

Jóvenes Escribiendo el futuro va dirigido a estudiantes que cursen el nivel de estudios superior.

Es muy importante recalcar que se tiene como prioridad otorgarla a la población indígena, que se encuentre en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

El apoyo está principalmente dirigido a estudiantes de Educación Superior inscritos en Universidades Interculturales, Escuelas Normales Indígenas, Escuelas Normales Interculturales, Escuelas Normales Rurales, Universidades para el Bienestar Benito Juárez, Escuelas en localidades y/o municipios indígenas y escuelas en localidades de alta o muy alta marginación.

Los becarios de Jóvenes Escribiendo el Futuro a través del programa recibirán una beca de hasta \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para el periodo comprendido de marzo a junio de 2020, distribuidos hasta en 2 pagos bimestrales por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada uno.

-Becas Elisa Acuña, Este es un nuevo programa de becas del gobierno de México que busca apoyar a estudiantes, egresados y docentes de instituciones públicas de educación superior, para que continúen su profesionalización en igualdad de condiciones.

Con este apoyo se busca asegurar la permanencia en los niveles superiores de educación para que haya más igualdad social en México.

-Beca Benito Juárez para jóvenes de educación media superior, principalmente apoyar a estudiantes de todo el país que carecen de recursos económicos, jóvenes de entre 14 y 21 años de edad del nivel medio superior.

El nivel de educación media superior lo conforman aquellos estudiantes de preparatoria o bachillerato.

La beca es de 800 (ochocientos) pesos mensuales, que serán entregados al beneficiario de manera bimestral, es decir mil 600 (mil seiscientos) pesos. Esta Beca consiste en un apoyo de 800 (ochocientos pesos) mensuales por becario y puede beneficiar a más de un estudiante por familia.

-Beca Promajoven,³ dirigida a madres jóvenes y jóvenes embarazadas, principalmente de las zonas rurales de todo el territorio mexicano. Para recibir el apoyo de 850 pesos mensuales durante 10 meses, las beneficiarias deberán cumplir con estos requisitos:

I. Tener entre 12 y 18 años de edad.

II. No recibir otra beca o apoyo económico que tenga el mismo propósito.

III. Estar inscrita en algún plantel público de educación básica del sistema escolarizado, no escolarizado u otro sistema de educación.

-Beca Acércate a tu escuela,⁴ orientada a niños y adolescentes de grupos vulnerables y localidades preferentemente rurales e indígenas, y a menores que padezcan algún tipo de discapacidad y asistan a un centro escolar. La beca es de 375 pesos mensuales y también dura 10 meses.

-Beca Aprovechamiento académico,⁵ destinada a los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas de diferentes estados en los niveles de 4o., 5o. y 6o. de primaria y secundaria de los subsistemas educativos

estatal y federalizado. El monto de la beca es de 500 pesos mensuales por un periodo de 10 meses y lo único que se les pide a los alumnos es:

I. Contar con un promedio mínimo de 8.0.

II. Acreditar que viven en el Estado otorgante.

III. No estar becado por otro organismo.

VIII. Estas becas mencionadas anteriormente son solo algunos ejemplos de las becas que existen en el país, no obstante, como lo he mencionado, el acceso a estas becas no beneficia a todos los estudiantes y con los problemas que ha generado la contingencia de salud por covid-19, por el fallecimiento de padres y madres de familia quienes eran el sustento familiar, es necesario el apoyo que el gobierno de la republica pueda dar a estos, con el fin de continuar con sus estudios.

IX. La pandemia por covid-19 dejó un saldo de un millón 113 mil 677 empleos formales perdidos al primer semestre del 2020, como consecuencia de los efectos derivados de la emergencia sanitaria y las medidas de distanciamiento social y el paro de actividades económicas. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en su reporte mensual de empleo, en el cual informa que, en junio de 2020, mes en el que inició la “nueva normalidad”, se perdieron 83 mil 311 puestos de trabajo formales a lo largo del país.⁶

Esto de verdad es preocupante, ya que muchas de las familias afectadas por la pérdida de empleo y en el peor de los casos en la perdida de las y los jefes de familia encargados del sustento familiar, ocasionará que muchas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se vean en la necesidad de dejar sus estudios con el propósito de trabajar y apoyar económicamente a sus familias, lo que ocasionará en gran medida, una deserción escolar en los diferentes niveles educativos como no se tenía registro en los últimos años.

X. La desaceleración económica que ha venido presentando nuestro país en estos últimos meses, aun antes de la pandemia, obligo a muchos estudiantes a tener que trabajar para poder solventar sus estudios, actividades que se han visto afectadas por lo antes mencionado de la pandemia por covid-19, esto aunado a la pérdida de sus empleos, la pérdida de padres y madres jefes de familia y sustento familiar, ponen en seria desventaja a estos estudiantes que encontraban en sus trabajos la forma de solventar los gastos relacionados con sus

estudios, a estos estudiantes ¿quién los apoyara?, si no pueden reunir los requisitos necesarios para ser acreedores de una beca para solventar su educación, es necesario que el gobierno de la república ponga atención prioritaria a estos problemas tan urgentes de atender, no existe una mayor preocupación como es la educación de las y los niños, adolescente y jóvenes de nuestro país pues es bien sabido que una sociedad educada y con conocimientos tendrá la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

XI. El presidente de la república Andrés Manuel López Obrador deberá implementar a través de la secretaria de educación pública, los diferentes gobiernos estatales mediante sus secretarías de educación e instituciones que constituyen el sistema de becas del país, las estrategias necesarias para que el sistema de becas que existente se fortalezca y beneficie a todos los estudiantes del país.

XII. Es por esto que me permito proponer al gobierno de la república, la creación de una **beca única universal**, para todos las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren inscritos en los diferentes niveles de educación en el país no importando si estos se encuentran en una escuela pública o privada, ya que la ausencia de una madre o padre en esta época de contingencia por covid-19, no selecciona estatus o preferencias de algún tipo y por el contrario genera un descontrol emocional y económico en las familias afectadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las autoridades educativas federal, de los estados y de Ciudad de México a coordinarse a fin de reestructurar el sistema de becas a estudiantes en todos los niveles de educación, con el fin de conformar una beca universal que apoye a todos los estudiantes de la república para que concluyan de manera exitosa su preparación en todos los niveles de educación, ya sea en una institución pública o una institución privada.

Notas

1 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-24-de-agosto-mexico-suma-563-mil-contagios-por-covid-y-60-mil-800-muertes>

2 <https://becasmexico.org/becas-benito-juarez/>

3 <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/registro-becas-amlo-2019-sep-ciclo-escolar-2019-2020>

4 <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/becas-sep-encuentra-tu-beca>

5 <http://seduc.edomex.gob.mx/sites/seduc.edomex.gob.mx/files/files/becas/bacas%202019/becas%20escuelas%20publicas%202019/CONVOCATORIA-Becas%20Aprovechamiento%20Acad%C3%A9mico%20ok.pdf>

6 <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/informes-estadisticas>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.—
Diputado Carlos Carreón Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE REALICEN LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y SALVAMENTO DE LA FUENTE DE CHAPULTEPEC

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de la Ciudad de México y el INAH a realizar los trabajos de reubicación y salvamento de la fuente de Chapultepec, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La historia del afluente de Chapultepec se remonta a la época prehispánica cuando los mexicas se vieron en la necesidad de llevar agua potable a la ciudad de Tenochtitlán. Inicialmente, los aztecas debieron pagar tributo por obtener el vital líquido, posteriormente acabaron conquistando a los pueblos que vivían en las orillas de la zona lacustre y se hicieron del dominio de los ojos de agua que emanaban del Bosque de Chapultepec, donde Moctezuma construyó sus famosos baños.¹

Aunque la ciudad virreinal del siglo XVII se encontraba rodeada por basamentos lacustres, el agua dulce era un recurso escaso, los habitantes opulentos contaban con aprovisionamientos subterráneos, pero la mayoría de la población dependía de las fuentes públicas. Durante todo este siglo, el agua potable que se consumía en la Nueva España, provenía tanto de pozos, como del antiguo acueducto mexicana que fue el único aprovisionamiento de agua hasta 1582; y que corría de la calzada de Tacuba, hasta un límite oriental de lo que hoy es la alameda, y caía estruendosamente sobre las canoas que se dedicaban a la venta de agua por los alrededores de la ciudad.²

Más adelante, de este mismo afluente prehispánico se derivó una construcción de tipo europeo que incluyó 904 arcos, que hacían un recorrido de cuatro kilómetros hasta llegar a la fuente de Salto del Agua, en la esquina de San Juan de Letrán y Arcos de Belén, y hasta donde existió otra fuente cuyo original se conserva en el Museo Nacional del Virreinato en Tepotzotlán.³

Conocida desde entonces como la Fuente de Belén, esta fuente es considerada la más antigua de la Ciudad de México. Se tienen pocos datos de ella, no se sabe quién fue su autor, lo que sí se sabemos es que se construyó entre 1755 y 1760 y la inauguró el virrey Agustín de Ahumada y Villalón, Marqués de las Amarillas. Inicialmente estaba ubicada a la entrada del Bosque de Chapultepec, donde surgían los manantiales que dotaban de agua a la capital de México.⁴

El avance de los siglos propició que la Ciudad de México modificara gradualmente las necesidades y estilo de vida de sus ciudadanos; en 1896, Porfirio Díaz ordenó el derrumbe de los arcos del antiguo acueducto. Décadas después, se comenzaron a construir las primeras vialidades y la línea subterránea del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cambios que propiciaron la desaparición gradual del antiguo vertedero colonial.⁵

En el siglo XX, el acueducto comenzó a considerarse “una barrera al crecimiento de la ciudad” y se avanzó en su demolición. Actualmente sólo se conservan 20 arcos sobre avenida Chapultepec, entre las actuales calles de Praga y Varsovia de la colonia Juárez.⁶

La ubicación original de la fuente de Chapultepec se encontraba en las faldas del Cerro del Chapulín, desde donde partía el acueducto por toda la avenida Chapultepec, hasta la calle de Niño Perdido, hoy Eje Central. Su primer reubicación, sucedió alrededor de 1921, cuando se construyó

el actual Circuito Bicentenario, y se le ubicó muy cerca de lo que ahora es la avenida de los Constituyentes y el naciente Circuito Interior, donde se le agregó una especie de hemicycle.

El segundo movimiento ocurrió en los años setenta, hacia la Glorieta de Chapultepec, donde se le trasladó de forma íntegra a través de un sistema de rieles, desafortunadamente la elección del terreno, donde se le hizo un refuerzo de concreto en la parte trasera, no fue la mejor opción ya que el suelo blando en que se ubicó, provocó que la fuente se inclinara y fragmentara debido a los temblores y se degradara por la lluvia ácida, esto debido al hundimiento.

En 2019 las obras que se proyectan del nuevo Centro de Transferencia Modal (Cetram) en Chapultepec, que implica la construcción de siete niveles de estacionamientos y diferentes construcciones que servirán de conexión del servicio de transporte público y los accesos correspondientes a la estación del metro Chapultepec, requieren desmantelar la fuente y guardarla hasta que concluyan las obras, y entonces ubicarla en un lugar definitivo.

El gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) disertan si la obra del siglo XVIII, soportará el proceso de desmantelamiento al que será sometida, ya que esto implica separar la cantera de chiluca –material con el que se construyó– en bloques de 20 por 40 centímetros, lo que puede acelerar aún más su deterioro.⁷

Por lo pronto se encuentra cercada por una reja, a las afueras del metro Chapultepec, ubicada entre Circuito Interior y la avenida del mismo nombre, observando el paso de los transeúntes y vendedores ambulantes, que no comprenden que aquella joya histórica y arquitectónica merece un mejor destino. Irónicamente, las condiciones de abandono y deterioro en la que se encuentra esta antigua fuente, contrasta con la arquitectura de los edificios modernos enclavados en Paseo de la Reforma.⁸

Lo que se propone es que la fuente de Belén, que trasciende hasta nosotros desde el México Prehispánico y Novohispano, quede a la vista de todos, en un lugar cercano a todas las obras previstas por la Cetram y con un lugar asignado con antelación para su eventual reinstalación. Un monumento de tal envergadura, que ha sido testigo de nuestra Independencia y transformación, no debe desaparecer. Al contrario, constituye un motivo de orgullo que los mexicanos debemos apreciar.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ámbito de su competencia, realicen los trabajos de reubicación y salvamento de la fuente de Chapultepec.

Notas

1 Eduardo Matos Moctezuma, Chapultepec prehispánico en las fuentes históricas, Universidad Nacional Autónoma de México dirección en internet: bit.ly/2vcJuqc, fecha de consulta: 6 de marzo de 2020.

2 Bárbara E. Mundy, La fuente del tianguis de San Juan de México-Tenochtitlan y el segundo acueducto de Guadalupe, en Boletín de Monumentos Históricos del INAH, México, 2104, págs 9-25.

3 Otra de las fuentes de agua antiguas de la ciudad, formó parte del antiguo acueducto de Belén de las Flores y fue inaugurado en 1779 por el Virrey de Bucareli, tiempo después se le conoció como el Acueducto de Guadalupe y del cual todavía se encuentran restos; véase periódico *El Universal*, La fuente de Chapultepec, testigo del paso del tiempo, dirección en internet: bit.ly/2xq9san, fecha de consulta: 6 de marzo de 2020.

4 Comisión Nacional del Agua, Belén la fuente más antigua de la # CDMX, dirección en internet: bit.ly/3cMrCmY, fecha de consulta: 6 de marzo de 2020.

5 Gabriel Revelo, La fuente más antigua de la Ciudad de México y su preocupante abandono, dirección en internet: bit.ly/2ILmy4B, fecha de consulta: 6 de marzo de 2020.

6 Luis Carlos Sánchez, Fuente de Chapultepec, en la incertidumbre, dirección en internet: bit.ly/39CX7OI, fecha de consulta 6 de marzo de 2020.

7 *Ibíd.*

8 Gabriel Revelo, La fuente más antigua de la Ciudad de México y su preocupante...op. cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE GARANTICEN Y FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE CONNACIONALES QUE RADICAN EN EL EXTERIOR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a garantizar y fortalecer los mecanismos de participación de los mexicanos radicados en el exterior en asuntos públicos del país, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputado Benjamín Robles Montoya y diputada Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del PT a la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido por los artículos 62, numeral 3, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México tiene una gran deuda con las y los migrantes mexicanos; no hemos sido capaces de retribuirles lo mucho que, con su trabajo y sacrificios, hacen día a día por sus familiares en México.

En mi carácter de representante popular, proveniente de una de las entidades federativas que más aportan al índice de migración, es mi obligación hablar por aquellas y aquellos que no son escuchados, que no son vistos, pero que, sin duda, incentivan la economía en nuestro país.

A raíz de la reforma en materia electoral del año 2005 se abrió la puerta para permitir el voto de las y los mexicanos desde el extranjero, aun y cuando este fuera únicamente para la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, en la reforma del 2007, se establecieron en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los preceptos legales para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, los cuales, de manera muy elemental y básica, delimitaban el ejercicio del derecho al voto en territorio extranjero para elegir única y exclusivamente al presidente de la República, así como los requisitos, plazos y procedimientos para que las y los ciudadanos se inscriban y emitan su sufragio, las atribuciones del Instituto Federal Electoral en la materia, la prohibición para que los partidos políticos y sus candidatos realicen

campañas electorales en el extranjero, así como el uso de financiamiento público y privado para este rubro.

En el primer ejercicio realizado durante el proceso electoral federal 2005-2006, se registraron para votar 40,876 mexicanas y mexicanos en el exterior, de los cuales 32,632 realmente emitieron su voto en 71 países. Seis años después, en 2012, incrementó considerablemente tanto en el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, como en el número de ciudadanos que sufragaron. Fueron 59,115 inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y se recibieron 40,737 votos emitidos desde 91 países, lo que representa un incremento del 44% en el número de inscritos en la Lista Nominal, así como un aumento del 24.8% en cuanto a los votos recibidos y una extensión en la cobertura de un 12%, respecto del proceso electoral 2005-2006.

Durante el proceso electoral 2011-2012 el Instituto Federal Electoral realizó los trabajos necesarios para hacer efectivo el derecho y la obligación de los mexicanos residentes en el extranjero de elegir al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la elección de 2018 se recibieron 98,742 votos de mexicanas y mexicanos en el extranjero, incrementando cerca de un 120% respecto de la anterior y la Lista Nominal aumentó a 181,256 ciudadanas y ciudadanos inscritos.

Las estadísticas anteriores, no sólo denotan el ferviente deseo de la ciudadanía mexicana radicada en el extranjero por inmiscuirse y participar en la democracia, también nos hablan de su deseo por representar, desde su trincherita ciudadana, los intereses de los migrantes mexicanos.

En la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, suscrita y ratificada por nuestro país, se establece en el artículo 41, lo siguiente:

“1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos”.

Con ello, no queda más que resaltar que los asuntos públicos de México intrínsecamente también conciernen a los mexicanos que se encuentran en el extranjero.

El suscrito, desde hace más de diez años de experiencia parlamentaria, primero en el ámbito local, luego representando a las y los oaxaqueños en el Senado de la República y ahora como diputado federal, he realizado innumerables encuentros con mexicanos radicados en ciudades del vecino país del norte, donde he escuchado con atención las demandas más sentidas, desde el aspecto económico hasta ideas sumamente elaboradas para mejorar la vida de nuestro país.

Es necesario ahondar en la construcción de ciudadanía, como requisito sine qua non de una democracia efectiva, instituyendo el derecho político humano a no sólo a votar por representantes populares, incluso a ser votado y representar en una acción afirmativa y de control de convencionalidad, con un espacio en la soberanía del pueblo mexicano.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este pleno el presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de las instancias correspondientes, redoble esfuerzos en el impulso de las acciones para garantizar y fortalecer los mecanismos de participación de las y los mexicanos que radican en el exterior, en los asuntos públicos de nuestro país.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.— Diputado y diputada: Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

EXHORTO A LA CFE, A HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS AVANCES DEL PROYECTO INTERNET PARA TODOS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la CFE a hacer de conocimiento público los avances del proyecto Internet para Todos, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Geraldina Isabel Herrera Vega, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para hacer de conocimiento público los avances del proyecto Internet para Todos, con base en la siguientes:

Consideraciones

Que en materia de combate a la desigualdad el Estado Mexicano debe equilibrar las desigualdades en servicios fijos y móviles de telecomunicaciones ya que con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) 2018 del Inegi, los hogares que perciben los menores ingresos (decil I) destinan 8.1 por ciento de su ingreso corriente trimestral al pago de sus servicios fijos de telecomunicaciones y el 3.7 por ciento al de los servicios móviles, siendo estos los hogares que mayor porcentaje de su ingreso destinan al pago de dichos servicios. Por su parte, los hogares con mayores ingresos (decil X), destinan 1.3 por ciento de su ingreso corriente trimestral al pago de servicios fijos y 0.9 por ciento al de servicios móviles.¹

Que, en el servicio fijo de acceso a internet en su segmento residencial, al cierre de 2018 a nivel nacional había 47 accesos por cada 100 hogares. Para este servicio la Ciudad de México, fue la entidad federativa con la mayor cantidad de accesos por hogar al contar con 84 accesos por cada 100 hogares, seguida de Querétaro con 70 y Nuevo León con 68. En contraste, Campeche y Tabasco contaron con 21 accesos por cada 100 hogares, Oaxaca con 20 y Chiapas solamente con 15.² Lo anterior demuestra la importancia que tiene el acceso a internet con relación al desarrollo, competitividad y oportunidades a nivel nacional.

Que a diciembre de 2017 en México se contaba con 65.8 suscripciones a servicios de Banda Ancha por cada 100 habitantes, mientras que el promedio de la OCDE es de 92.0 por cada 100 habitantes, situación que coloca a México en desventaja competitiva.³

Que los recursos digitales en las aulas pueden ayudar a preparar a los estudiantes para una sociedad y economía digital, ya que las tecnologías digitales pueden desbloquear nuevas oportunidades de aprendizaje en el aula al dar a los estudiantes acceso a una gama más amplia de recursos, al complementar al maestro en los procesos de aprendizaje (aprendizaje asistido por computadora) y al proporcionar otras ventajas a los estudiantes, como el acceso a recursos motivacionales e informativos asociado con el acceso a programas de educación terciaria.⁴

Que la pasada administración federal impulsó la estrategia de Red Compartida, derivada de la liberación del espectro de 700 MHz derivado del apagón de la televisión analógica, que se dio al aprobarse la reforma en materia de telecomunicaciones, y con la que actualmente se usa esa capacidad para operar una red de banda ancha móvil 4G LTE de alta velocidad y gran cobertura. A través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se hizo el concurso público de licitación internacional para el desarrollo de la Red Compartida a través de una asociación público-privada, mismo que es ganado por la empresa Altán Redes y cuenta con contrato vigente desde enero de 2017 y comienza su despliegue el 1 de abril de ese mismo año.

Que según datos de la empresa Altán Redes, ésta ha cumplido con el primer hito para la cobertura de la red 4.5G de la Red Compartida, entregando una red mayorista, con servicio universal, neutral, continuo y no discriminatorio. La meta del proyecto es alcanzar por lo menos el 92.2 por ciento de la población para el año 2024; al 21 de marzo de 2018 se inaugura la Red Compartida con una cobertura certificada de 32.2 por ciento de la población, lo que significa dar cobertura a más de 40 millones de personas en 14 de las principales ciudades, y a 8 millones de personas en localidades de menos de 10 mil habitantes, 1,700 localidades rurales y 33 pueblos mágicos.⁵

Que la presente administración federal determinó la creación de la empresa pública CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, misma que fue constituida por Acuerdo publicado por el titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019. En él se define que esta empresa será una

filial de la Comisión Federal de Electricidad, pero contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por otro lado, se establece que el presidente de su consejo de administración será el Director General de CFE.

Que dicha empresa pública será la encargada de desarrollar el proyecto para llevar internet a las comunidades más alejadas a través del uso de la fibra óptica presente en la red e infraestructura de la CFE.

Que se desconoce con fundamento técnico el grado de compatibilidad que tengan los proyectos Red Compartida e Internet para Todos, si tienen complementariedad u oposición. Algunos expertos ubican que ambas pudieran tener diferencias, dado que la finalidad de la Red Compartida es comercial, dado que vende servicios a empresas mayoristas para que éstas a su vez los ofrezcan a la población, mientras que Internet para Todos es brindar conectividad gratuita a internet en sitios públicos mediante el uso de la red de la CFE.⁶

Que mientras Red Compartida definió sus metas finales para el año 2024, el presidente de la República ha declarado que para 2022 todo México estará conectado a internet, curiosamente a partir del seguimiento del mismo proyecto, es decir, se plantea adelantar el resultado originalmente planteado.⁷

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que, a través de su filial CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, haga pública la información disponible sobre el avance que a la fecha se tiene en brindar acceso efectivo a internet a la población del país que no tiene cobertura de dicho servicio.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que haga de conocimiento público, si a la fecha sigue vigente la ejecución del proyecto Red Compartida que por medio de licitación para asociación público-privada inició operaciones en abril de 2017, y el avance o estado de cierre que el mismo haya tenido.

Notas

1 Instituto Federal de Telecomunicaciones, "Anuario Estadístico 2019", 2019, recuperado de:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuario2019_2.pdf

2 *Ibidem*

3 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "Las suscripciones al servicio de banda ancha móvil aumentan en los países de la OCDE: el uso de datos se duplica en 2017", 2017, recuperado de:

<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/actualizaciondeestadisticasdebandaanchadelaocde.htm>

4 The Organisation for Economic Co-operation and Development, "How's Life in the Digital Age?", 26 de febrero de 2019, recuperado de:

<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264311800-en.pdf?expires=1591676326&id=id&accname=guest&checksum=C7E36D6A931AB2F4D687DC53532DC940>

5 Redes Compartidas, "Quién es Altán Redes", junio 2020, recuperado de:

<https://www.altanredes.com/quien-es-altan-redes/>

6 Animal Político, "Competencia por dar conexión: Internet para Todos de AMLO y la Red Compartida de Peña Nieto", 21 de noviembre de 2019, recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/2019/11/competencia-conexion-internet-para-todos-amlo-red-compartida-pena/>

7 El Ceo, "En 2022 todo México estará conectado a internet, asegura AMLO", 16 de marzo de 2020, recuperado de:

<https://elceo.com/politica/en-2022-todo-mexico-estara-conectado-a-internet-asegura-amlo/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembre de 2020. — Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

SE VALORE LA PERMANENCIA DE ABRIL A JUNIO, DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sedema y la Came a valorar la permanencia del Hoy no Circula, aplicado en la capital del país y 18 municipios mexiquenses conurbados entre abril y junio, a efecto de que todo el parque vehicular, sin importar su antigüedad, deje de circular un día a la semana, a cargo del diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Francisco Javier Saldívar Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante el pleno de la Cámara de Diputados proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Después de una serie de crisis por la mala calidad del aire en la década de 1980 (cuando el smog dificultaba incluso la visibilidad y los pájaros caían muertos en la calle), especialistas y activistas impulsaron la restricción vehicular como una manera de atender el problema. El primer programa oficial nació en 1989: el Hoy no Circula.¹ Informa una de las organizaciones ambientales y de sostenibilidad de mayor circulación mundial, como es Greenpeace.

Con ello, la Ciudad de México se convirtió en una de las primeras en el mundo en implementar un programa de restricción vehicular. Este ejemplo fue seguido por ciudades como Santiago de Chile, Sao Paulo, Manila o Beijing.

No obstante, la ONU señaló en 2016:² “La contaminación atmosférica es el principal riesgo ambiental para la salud en las Américas” y, por tanto, demanda acciones para poder mitigar el impacto a la salud.

Dicho programa ha sufrido una serie de modificaciones a lo largo del tiempo reciente en la Ciudad de México y el área metropolitana.

En la actualidad, el **Hoy no Circula** tiene por objetivo limitar el flujo vehicular para reducir y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles, el cual es aplicado en las 16 alcaldías de la Ciudad de México y en 18 municipios conurbados del estado de México (Atizapán de

Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco).

La forma en que opera dicho sistema se basa en la llamada “verificación vehicular”. De acuerdo a dichos niveles existen tres calcomanías aplicables:

- Calcomanía 2. Destinada a los vehículos con más de ocho años y que tienen que respetar el Hoy no Circula que le corresponda así como casos especiales durante las contingencias ambientales. Verificación cada seis meses.
- Calcomanía cero. Destinada a vehículos de hasta ocho años de antigüedad. Pueden circular todos los días, pero deben realizar su verificación cada seis meses para renovar la calcomanía.
- Calcomanía doble cero. Destinada a los autos de hasta 2 años de antigüedad; están exentos de verificación durante 24 meses y con permiso de circular todos los días.³

Para 2020, el programa Hoy no Circula conserva las mismas características de circulación que en años anteriores, un cambio significativo que ha sufrido, son las normas adicionales de restricción en periodos de contingencia.

En meses anteriores y derivado de las medidas extraordinarias ante la Fase 3 por covid-19, la jefa del gobierno de la Ciudad de México anunció en coordinación con el gobernador de estado de México medidas ante el aumento de contagios, a efecto de disminuir la salida y aglomeración de personas en los lugares públicos, así como en el transporte público, anunciando el cierre del 20 por ciento de las estaciones de Metro y Metrobús.

Se puso en marcha a partir del 23 de abril y hasta el 15 de junio, el programa Hoy no Circula que se aplicará para **todos los vehículos en la capital del país y municipios conurbados del estado de México**, sin importar el holograma, quedando de la siguiente manera:

**LOS CAMBIOS EN
CDMX y EDOMÉX**
desde el **Jueves 23 de Abril**

HOY NO CIRCULA PAREJO

Para **todos los vehículos sin importar el holograma**, según su terminación de placa (con excepción de taxis)

LUNES 5 y 6	MARTES 7 y 8	MIÉRCOLES 3 y 4
JUEVES 1 y 2	VIERNES 9 y 0, permisos y matrículas sin número	

Reducción en el transporte público

20% de estaciones de Metro, Metrobús y Tren Ligero serán cerradas	50% se reducirá la capacidad de Mexibús, Mexicable y transporte concesionad
---	---

Habrá más operativos para sancionar y multar a empresas de actividades no esenciales que sigan operando

Ambas entidades aumentarán los operativos de desinfección de espacios públicos

Cabe resaltar que esta medida no se activó por motivos de una crisis ambiental en la atmósfera, sino con el fin de contribuir a la no propagación del virus por covid-19, a efecto de mantener a la mayor cantidad de personas en sus casas; la medida sin lugar a dudas también trae efectos positivos en la calidad del aire en la Ciudad de México y en los municipios mexiquenses donde está vigente.

La Ciudad de México por el simple hecho ser la mayor urbe y las más poblada del país posee una mala calidad de aire, y a lo largo de los últimos 30 años, ha pasado por una serie de crisis ambientales que han llegado a agravarse en la última década, al encontrarse en el aire altos niveles de material particulado en cantidades mayores como: PM10 y PM 2.5 según su tamaño, ozono, plomo, bióxido de azufre y monóxido de carbono.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos a la salud.

La contaminación del aire puede aumentar el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y cáncer de pulmón. Tanto la exposición a corto como a largo plazo a los contaminantes del aire se ha asociado con impactos adversos en la salud. Los impactos más severos afectan a las personas que ya están enfermas. Los niños, los ancianos y los pobres son más susceptibles.

Los contaminantes más nocivos para la salud, estrechamente asociados con la mortalidad prematura excesiva, son partículas finas PM 2.5, que penetran profundamente en los conductos pulmonares.⁴

Respecto a lo anterior, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria reportó en 2017 el mayor número de muertes asociadas a la contaminación ambiental presentándose en el estado de México 6 mil 237 decesos, seguido por la Ciudad de México con 5 mil 391 y Veracruz con 3 mil 823 fallecimientos⁵

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el cual publicó los resultados y recomendaciones de la evaluación en los avances de la política nacional de cambio climático en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019, el transporte sigue siendo la principal fuente de contaminantes en México.

Y para hacer frente a esta problemática que se ha venido agravando, en 2019 la Comisión Ambiental de la Megalópolis anunció una serie de nuevas medidas para mejorar la calidad del aire entre las que destacaron:

- 1. Implantación de un nuevo esquema para el otorgamiento de los hologramas de verificación vehicular. A partir de enero de 2020 se concederá el holograma doble cero hasta por cuatro años.**
- 2. Fomento de la movilidad sustentable.**
- 3. Aumento de la capacidad del transporte público sustentable.**

En el caso de la **implantación del nuevo esquema para el otorgamiento de los hologramas de verificación vehicular**, la medida castiga a los automóviles de mayor antigüedad e incentiva a las personas que simplemente para evadir la regulación, compran un auto extrae incluso ya con características **ecológicas** (híbridos o eléctricos) para usarlo el día que su primer auto deja de circular trayendo con ello otros problemas, como el tráfico, accidentes o ruido y evidenciado que el verdadero problema es el uso desmedido del automóvil.

Es de vital importancia generar acciones que desincentiven el uso del automóvil en la Ciudad de México y área metropolitana, aunado a que por justicia social, el programa Hoy no Circula sea parejo para todos los vehículos en la capital del país y municipios del estado de México, sin

importar el holograma, todos los automóviles deberían dejar de circular un día a la semana. Si ya existen propuestas para hacer frente a los problemas actuales es importante solicitar su aplicación para lograr la efectividad esperada.

Acciones de movilidad que garanticen la salud de las y los mexicanos es importante, es fundamental ya que la misma Organización Mundial de la Salud, ha señalado que la contaminación del aire es considerada la amenaza ambiental más grande que enfrenta la humanidad y para 2050, la contaminación del aire se convertirá en la primer causa de mortalidad, por encima de la falta de acceso a agua potable y saneamiento, según proyecciones de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo.⁶

El artículo 4o. de la Constitución reconoce que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, y el aire contaminado que respiramos en las ciudades afecta este derecho.

En el caso de la Ciudad de México y los 18 municipios conurbados del estado de México se requiere una solución efectiva al brindar un sistema de movilidad que garantice un medio ambiente sano, con medios de transporte público de calidad y seguro, acompañado de una amplia infraestructura ciclista y peatonal. Muchos usan el automóvil por el simple hecho de no contar con alternativas viables y seguras, el proyecto de flota de las alcaldías alejadas al centro de la ciudad, están implantando centros de bicicletas y ampliación de líneas de Metrobús.

Para Encuentro Social, es importante garantizar el acceso a los servicios de salud y movilidad para los habitantes de la Ciudad y el estado de México, al ser entidades que convergen en sus límites geográficos y que las reglas sean parejas sin importar el nivel socioeconómico de las personas.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Comisión Ambiental de la Megalópolis a valorarla permanencia del programa Hoy no Circula aplicado en la Ciudad de México y en 18 municipios conurbados del estado de México entre abril y junio a efecto de que todo el parque vehicular sin importar su antigüedad, deje de circular un día a la semana.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México así como a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus competencias, hagan pública la información con respecto al avance en las acciones de movilidad sustentable en la Ciudad de México.

Notas

1 <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/2361/el-hoy-no-circula-funciona/>

2 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12918:ambient-air-pollution&Itemid=72243&lang=es

3 <https://www.atraccion360.com/por-que-existe-el-hoy-no-circula>

4 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14454:ambient-and-household-air-pollution-and-health-frequently-asked-questions&Itemid=72243&lang=es

5 <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/contaminacion-ambiental-mexico-deja-49-mil-muertes>

6 <https://elpoderdelconsumidor.org/2019/04/contaminacion-del-aire-la-mayor-amenaza-ambiental-para-la-salud/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2020.— Diputado Francisco Javier Saldívar Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

SE ACTIVE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN MANZANILLO, ARMERÍA Y MINATITLÁN, POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL HERNÁN

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de Colima y la Segob a realizar las gestiones conducentes a activar la declaratoria de emergencia en Manzanillo, Armería y Minatitlán por el paso de la tormenta tropical para garantizar la salud y los servicios urbanos esenciales, a cargo de la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en la facultad que otorga la fracción I del artículo 6, así como el artículo 79, numeral 1 fracción II y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; la que suscribe, diputada Rosa María Bayardo Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, pone a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente punto de acuerdo que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto al gobernador de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, a la Secretaría de Gobernación y a Protección Civil federal, a efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia y, de manera coordinada realicen las gestiones que dentro de sus facultades estimen pertinentes y suficientes para que se garantice la salud y los servicios urbanos de sistema de alumbrado público, sistema de drenaje y agua potable que se encuentran comprometidos en su funcionamiento, de los habitantes de los municipios de Manzanillo, Armería y Minatitlán en Colima, lo anterior por los daños ocasionados en la infraestructura urbana, servicios básicos y afectaciones en los hogares de la población y, asimismo, se emitan la declaratoria de emergencia para garantizar el acceso al Fondo de Desastres Naturales (Fonden), al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes:

Consideraciones

1. Objeto del punto de acuerdo

Por medio de este punto de acuerdo se tiene por objeto que se garantice el derecho a la salud y acceso al agua potable, en medio de la Contingencia Sanitaria por covid-19 en los municipios de Manzanillo, Armería y Minatitlán en Colima; lo anterior por los daños ocasionados en la infraestructura urbana, servicios básicos y afectaciones en los hogares de la población, que provocó la tormenta tropical Hernán.

2. Contexto

La tormenta tropical Hernán devastó y generó daños en el puerto y comunidades de Manzanillo. En ellas, hay calles, avenidas, sistema de alumbrado público, sistema de drenaje y agua potable que se encuentran comprometidos en su funcionamiento, asimismo provocando el cierre de las vías de comunicación con los municipios de Armería y Minatitlán. La reparación es urgente en medio de la crisis por la emergencia sanitaria por el covid-19.

Lo anterior dejando a centenares de familias fuera de sus hogares por el riesgo que representan las inundaciones y desbordamientos de ríos y arroyos, poniéndolos en mayor vulnerabilidad de contagio y sin la Sana Distancia para evitar el covid-19.

3. Problemática

La tarde y noche del jueves 27 de agosto del presente año, la tormenta tropical Hernán generó a su paso por la costa de Colima daños a la infraestructura, inundaciones y deslaves, lo que provocó que centenas de familias quedaran damnificadas en medio de la Emergencia Sanitaria provocada por el covid-19.

Con base en el reporte de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, las incidencias en el municipio de Manzanillo fueron las siguientes:

- De las 14 colonias afectadas por desbordamientos, 7 son registrados en la delegación de Santiago, principalmente por el desbordamiento del río Santiago.
- Las inundaciones de casas o calles se dispersaron en todo el municipio.
- Las mayores afectaciones se encuentran en 11 colonias de Santiago, 3 colonias en Salagua y 4 colonias en El Colomo.
- De los casos de árboles afectando a las colonias, 3 corresponden a la delegación de Santiago y 3 a la delegación de Salagua, siendo las principales afectadas.
- Los traslados al albergue se reportan en la colonia Montebello de Santiago y la colonia La Calma de El Colomo.
- El rocío: Presenta derrumbes en toda la zona y afectaciones estructurales en las viviendas volviéndolas un peligro para quienes las habitan.
- Colonia Las Torres: Presenta afectaciones principalmente sobre sus zonas habitacionales causadas estancamiento de agua y lodos, así como el deslizamiento de laderas.
- El Colomo: Presenta afectaciones principalmente sobre sus vialidades causadas por socavamiento de sus calles

principales las cuales quedaron destruidas e inservibles; aunado a ello, las fincas urbanas quedaron con un daño estructural severo volviéndolas un peligro para quienes tienen la necesidad de habitarlas.

- La Tolva: Presenta afectaciones principalmente sobre sus zonas habitacionales causadas principalmente por derrumbes y deslizamiento de laderas, así como ingreso de lodo y agua a las casas.

- El Garcero: Presenta afectaciones principalmente sobre la totalidad de sus vialidades, causadas por socavamiento, sobre el levantamiento de hallazgos se identificó, líneas de drenaje afectadas, falta de energía eléctrica en algunas zonas habitacionales y fallo en las líneas de comunicación.

- Aeropuerto: Presenta afectaciones principalmente sobre sus vialidades aledañas y vías de comunicación ya que quedó incomunicado en un 100 por ciento, debido al crecimiento del nivel del agua sobre sus vialidades principales, de igual manera presenta afectaciones sobre sus telecomunicaciones, además sobre el levantamiento de hallazgos se identificaron daños en su sector primario, y no tuvieron sistema de comunicación por algún tiempo.

- Miravalle 1 y 2 y la Floresta: Presentan afectaciones principalmente sobre sus líneas vitales que es la falta de agua potable y drenaje, siendo esta la primera la prioridad de rehabilitación sobre las tres colonias; en la parte de La Floresta las calles mayormente afectadas fueron, Bugambilias, Iris y Centenario, debido a las grandes cantidades de lodo que presentaron las vialidades. Aunado a lo anterior las fincas urbanas de toda la zona se encuentran en riesgo de derrumbe, quedando inhabitables –8 a punto de derrumbarse y una derrumbada.

- Santiago: Presenta como principal afectación sobre sus líneas vitales debido a que en algunas calles no cuentan con agua potable y el drenaje se encuentra colapsado. Se vieron afectadas sus vialidades y viviendas, debido al desbordamiento del arroyo Santiago que fue dañado en su misma infraestructura (había sido pavimentado).

- En Valle Paraíso falta de energía eléctrica, agua potable y el drenaje colapsó.

- Ejido Emiliano Zapata: Presenta afectaciones principalmente sobre sus líneas vitales, siendo la prioridad de rehabilitación el restablecimiento de agua potable; las

casas se vieron afectadas debido a derrumbes de cerros y escurrimiento de laderas.

- Tramo de la carretera Camotlán-Huizcolote: severamente dañado y requiere reparación.

- El Petatero: Incomunicado por los daños sufridos en la infraestructura de la carretera y daños en sus calles.

- Río Marabasco: el arroyo es un peligro para la población porque se desbordó y dañó todas sus calles que fueron socavadas.

4. Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Hombres Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al gobernador de Colima José Ignacio Peralta Sánchez, a la Secretaría de Gobernación y a Protección Civil federal, a efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia y, de manera coordinada realicen las gestiones que dentro de sus facultades estimen pertinentes y suficientes para que se garantice el acceso a los Recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden).

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.— Diputada Rosa María Bayardo Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.